

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

CVE-2022-2178	Ayuntamiento de Liérganes Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de Tráfico.	Pág. 7168
CVE-2022-2212	Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Instalaciones Municipales Deportivas.	Pág. 7170
CVE-2022-2223	Ayuntamiento de Meruelo Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de Convivencia. Expediente 1164/2019.	Pág. 7181
CVE-2022-2184	Ayuntamiento de Polanco Aprobación definitiva de la Ordenanza General número 39 de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público Local. Expediente 719/2020.	Pág. 7182
CVE-2022-2164	Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal 201 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expediente 30/3535/2021.	Pág. 7226
CVE-2022-2165	Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal 311 reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal para la Venta Ambulante, Puestos, Casetas de Venta, Espectáculos y Atracciones. Expediente 30/219/2022.	Pág. 7227

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CVE-2022-2179	Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso Resolución de nombramiento de segundo teniente de alcalde. Expediente 2022/41.	Pág. 7228
CVE-2022-2197	Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna Resolución de delegación de la Presidencia de la Comisión Informativa Permanente de Personal.	Pág. 7229

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CVE-2022-2199	Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna Bases reguladoras de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, promoción interna, de una plaza de Administrativo de Biblioteca.	Pág. 7231
----------------------	---	-----------

2.3.OTROS

CVE-2022-2196	Consejería de Sanidad Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la directora gerente del Servicio Cántabro de Salud de 28 de febrero de 2022, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para formar parte de las listas de selección de personal estatutario temporal en la categoría de Auxiliar Administrativo.	Pág. 7239
----------------------	--	-----------

- CVE-2022-2204** **Consejería de Sanidad**
Emplazamiento a interesados en el Procedimiento Ordinario número 71/2022 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. Pág. 7240

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- CVE-2022-2219** **Ayuntamiento de Potes**
Anuncio de subasta de diversos permisos de caza de las Juntas Vecinales de la Comarca de Liébana y el Ayuntamiento de Potes. Pág. 7241
- CVE-2022-2237** **Ayuntamiento de Reinosa**
Anuncio de procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, del contrato del servicio de control de la población de palomas y de los dormideros urbanos de estornino. Pág. 7243
- CVE-2022-2247** **Concejo Abierto de Santotís**
Aprobación del pliego particular de condiciones técnico-facultativas y anuncio de subasta para la adjudicación del aprovechamiento forestal del Monte de Utilidad Pública Matilla y Tras los Prados, número 39. Pág. 7246

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- CVE-2022-2250** **Ayuntamiento de Castañeda**
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria 3/2022. Expediente 124/2022. Pág. 7248
- CVE-2022-2172** **Concejo Abierto de Hoz de Abiada**
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2021. Pág. 7249
- CVE-2022-2173** **Concejo Abierto de Hoz de Abiada**
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022. Pág. 7250
- CVE-2022-2182** **Junta Vecinal de Quijano**
Exposición pública de la cuenta general de 2022. Pág. 7251
- CVE-2022-2198** **Junta Vecinal de San Miguel de Aras**
Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022. Pág. 7252

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- CVE-2022-2167** **Ayuntamiento de Riotuerto**
Aprobación, exposición pública de los padrones fiscales de las Tasas por Suministro de Agua Potable, Servicio de Alcantarillado y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 152/2022. Pág. 7254
- CVE-2022-2202** **Ayuntamiento de Saro**
Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 7255
- CVE-2022-2174** **Ayuntamiento de Torrelavega**
Aprobación, exposición pública de la lista cobratoria de las Prestaciones Patrimoniales Públicas (Canon de Servicio de Alojamiento y Canon de Servicios Comunes) del Centro de Empresas Naves-Nido del primer trimestre de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2763J/2022. Pág. 7256

- CVE-2022-2220** **Ayuntamiento de Torrelavega**
Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Escuela Infantil Anjana del mes de marzo de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2022/493B. Pág. 7258

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**
- CVE-2022-2171** Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de 24 de marzo de 2022, por la que se convocan para el año 2022 las ayudas a organizaciones de productores pesqueros en el ámbito exclusivo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la preparación y ejecución de los planes de producción y comercialización, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP). Pág. 7259
- CVE-2022-2177** Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 24 de marzo de 2022, por la que se convocan ayudas de mínimos para el apoyo a la producción lechera del ganado vacuno ligada a tierra para el año 2022. Pág. 7261

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- Ayuntamiento de Camargo**
- CVE-2022-2241** Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 52, de 16 de marzo de 2022, de concesión de licencia de primera ocupación de naves en polígono de Trascueto, en Revilla. Expediente LIC/134/2021. Pág. 7263
- Ayuntamiento de Soba**
- CVE-2022-2216** Información pública de solicitud de autorización para rehabilitación y cambio de uso de cabaña a vivienda, en parcela 170 del polígono 1. Pág. 7264
- Ayuntamiento de Torrelavega**
- CVE-2022-2203** Información pública de expediente de segregación y cesión de una porción de una finca municipal sita en Sierrallana, denominada Sierra de la Gallina, a favor del Gobierno de Cantabria para que a través de dicha administración se lleven a cabo las gestiones relativas a la implantación y gestión de unas instalaciones deportivas y de ocio (piscinas tematizadas). Expediente 2021/6480D. Pág. 7265

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- Confederación Hidrográfica del Cantábrico**
- CVE-2022-1867** Información pública del expediente de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,2 l/s de agua del río Gándara en el lugar de Cabo El Mar, Rozas, término municipal de Soba, con destino a uso doméstico (sin consumo humano). Expediente A/39/13334. Pág. 7268

7.4.PARTICULARES

- Particulares**
- CVE-2022-2180** Información pública del extravío del título de Técnico de Grado Medio en Atención Sociosanitaria. Pág. 7269

7.5.VARIOS

CVE-2022-2195	Consejo de Gobierno Decreto 17/2022, de 24 de marzo, por el que se aprueba la aceptación de la cesión gratuita de uso, a favor del Servicio Cántabro de Salud de un equipo denominado PLATAFORMA DE ULTRASONIDOS (ECÓGRAFO) modelo XPERIUS 2.0 ofrecido por la empresa B. BRAUN MEDICAL, S.A., con destino al Hospital Comarcal de Sierrallana.	Pág. 7270
CVE-2022-2200	Decreto 16/2022, de 24 de marzo, por el que se aprueba el cambio de denominación del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Cantabria por la de Colegio Profesional de Educación Social de Cantabria.	Pág. 7272
CVE-2022-2166	Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Resolución por la que se acuerda realizar el trámite conjunto de audiencia e información pública del proyecto de Orden por la que se regulan las vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial, durante la temporada 2022-2023.	Pág. 7274
CVE-2022-2183	Consejería de Educación y Formación Profesional Resolución de 24 de marzo de 2022 por la que se somete al trámite de consulta pública previa un proyecto de Orden por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Pág. 7275
CVE-2022-2126	Ayuntamiento de Miengo Información pública de solicitud de licencia de actividad para taller de reparación de vehículos de automóviles en Cudón. Expediente 168/2021.	Pág. 7277
CVE-2022-2168	Ayuntamiento de Val de San Vicente Resolución de creación de la Sede Electrónica. Expediente 242/2022.	Pág. 7278

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2022-2178 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de Tráfico.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Liérganes sobre la modificación de la ordenanza reguladora de tráfico, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DE TRÁFICO DE LIÉRGANES: ACCESO A ZONA RESTRINGIDA EN LA PLAZA DE LOS CAÑONES

El Ayuntamiento de Liérganes permitirá el acceso a la Plaza Marqués de Valdecilla -también conocida como Plaza de los Cañones- a aquellas personas mayores de 70 años con enfermedad crónica u aguda, o, personas discapacitadas con movilidad reducida, que teniendo la condición de residentes en las zonas restringidas al tráfico no dispongan de vado y precisen acceder a su vivienda mediante vehículo propio o de familiar u acompañante para atender a sus necesidades básicas de cuidado y atención.

Todo ello por tiempo limitado a la realización de tales tareas, siempre que cumplan los requisitos que se detallan a continuación, y se trámite la oportuna solicitud para la obtención del dispositivo de apertura del bolardo retráctil que regula la entrada y salida a la zona restringida citada. Se facilitará exclusivamente un mando por vivienda.

Requisitos para la obtención del dispositivo de apertura del bolardo retráctil que regula la entrada y salida a la zona restringida:

1.- Personas mayores.

Requisitos:

- Ser mayor de 70 años de edad.
- Estar empadronado en este Ayuntamiento.
- Ser residentes en la zona afectada.
- Acreditar documentalmente el padecimiento de enfermedad crónica u aguda.

Documentación a aportar:

- Impreso de solicitud en el Ayuntamiento debidamente cumplimentado.
- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Certificado de empadronamiento o documento que acredite su residencia en la zona afectada.
- Informe Médico de los Servicios Públicos de Salud acreditativo del padecimiento por el solicitante de enfermedad crónica o aguda.

2.- Personas discapacitadas con movilidad reducida.

Requisitos:

- Estar empadronados en este Ayuntamiento.
- Ser residentes en la zona afectada.

JUEVES, 31 DE MARZO DE 2022 - BOC NÚM. 63

- Disponer de la preceptiva Resolución del reconocimiento de discapacidad con un grado igual o superior al 33%.
- Tener Dictamen Oficial de Movilidad Reducida emitido por Equipo de Valoración y Orientación de la Comunidad Autónoma.

Documentación a aportar:

- Impreso de solicitud debidamente cumplimentado.
- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Certificado de Empadronamiento o documento que acredite su residencia en la zona afectada.
- Dictamen relativo a su movilidad, con especificación en su caso, del plazo de revisión, emitido por Equipo de Valoración y Orientación de la Comunidad Autónoma.
- Certificado de discapacidad o Resolución de reconocimiento de discapacidad".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Liérganes, 23 de marzo de 2022.

El alcalde en funciones,

José Ortiz Gómez.

[2022/2178](#)

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2022-2212 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Instalaciones Municipales Deportivas.*

Aprobada provisionalmente, en sesión plenaria ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2021, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Instalaciones Municipales Deportivas, por D. Rubén Castillo Obregón se presentó escrito de alegaciones que han sido resueltas en sesión plenaria extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2022 en la que se ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero.- Estimar la alegación presentada por D. Rubén Castillo Obregón a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Instalaciones Municipales Deportivas en la que señala que "Se considera que es un error la localización "Oeste y Norte" propuestos en la Ordenanza ya que son los laterales "Sur y Este" los que están actualmente abiertos, modificando la redacción de la Ordenanza de forma que:

Donde dice:

"4.7º Localización de la publicidad y límites.

c) Pistas de Pádel

— Espacio fijo: Se podrá utilizar como soporte publicitario los laterales Oeste y Norte de la cubierta, justo debajo del límite con la cubierta, lona microperforada o similar y correctamente fijada a la estructura. La publicidad en esos paneles deberá de estar sujeta a patrocinio del club o equipo local que lo acredite. El espacio ocupado por este patrocinador o patrocinadores, no ocupará más de 1/3 del espacio disponible y deberá quedar claramente inscrito "Pistas de Pádel - Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y escudo, en ambos laterales. La concesión será por un tiempo máximo de 4 años, prorrogable por 1 año más, si el club lo solicita y acredita. Tanto el diseño y su colocación, deberá de ser aprobado por la Comisión de Deportes.

— Espacio-Competición/Evento: Se podrá colocar publicidad móvil siempre que no afecte al campo de juego ni a la visión de este por parte de los aficionados".

Debe decir:

"4.7º Localización de la publicidad y límites.

c) Pistas de Pádel

— Espacio fijo: Se podrá utilizar como soporte publicitario los laterales Este y Sur de la cubierta, justo debajo del límite con la cubierta, lona microperforada o similar y correctamente fijada a la estructura. La publicidad en esos paneles deberá de estar sujeta a patrocinio del club o equipo local que lo acredite. El espacio ocupado por este patrocinador o patrocinadores, no ocupará más de 1/3 del espacio disponible y deberá quedar claramente inscrito "Pistas de Pádel - Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y escudo, en ambos laterales. La concesión será por un tiempo máximo de 4 años, prorrogable por 1 año más, si el club lo solicita y acredita. Tanto el diseño y su colocación, deberá de ser aprobado por la Comisión de Deportes.

— Espacio-Competición/Evento: Se podrá colocar publicidad móvil siempre que no afecte al campo de juego ni a la visión de este por parte de los aficionados".

Segundo.- Desestimar el resto de las cuestiones planteadas por el solicitante en su escrito con Registro de Entrada 2021-E-RC-4255 y fecha de Registro 11 de noviembre de 2021, de conformidad con la propuesta que consta en el expediente que señala que el resto de cuestiones planteadas por el solicitante en su reclamación no dan lugar a su revisión.

Tercero.- Aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Municipales Deportivas con la nueva redacción aprobada en el apartado primero.

Cuarto.- Publicar este Acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza con la redacción definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria.

Quinto.- Contra este Acuerdo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la referida Ordenanza entrará en vigor tras la publicación del Acuerdo definitivo y del texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el Acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

La Ordenanza queda redactada en los siguientes términos:

“ORDENANZA FISCAL Nº 20.- REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por utilización de las Instalaciones Municipales Deportivas y la publicidad en ellas.

ARTÍCULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, al usuario o beneficiario de la actividad o colocación de publicidad, a que se refiere el artículo anterior.

1.- El pago se realizará por adelantado, como trámite previo a la prestación del servicio y en el momento de reservar la utilización de las instalaciones cuando es un usuario “esporádico”. Según los medios que haya dispuesto el ayuntamiento, únicamente por medios electrónicos (Tarjeta, aplicación Online...)

2.- Los Clubes y Asociaciones Deportivas del Municipio que utilicen asiduamente las instalaciones, se les pasarán los cargos trimestralmente.

3.- Consecuencias de impago: El impago a lo largo del año de dos recibos trimestrales consecutivos, determinará la pérdida de los derechos de acceso o la utilización de las instalaciones, sin perjuicio de la cobranza en vía ejecutiva de los recibos adeudados.

4.- No estarán sujetos a Tasas por el uso de Instalaciones Deportivas:

- LOS CENTROS EDUCATIVOS, en horas lectivas.
- LOS CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO en competiciones oficiales y en horarios acordados para entrenamientos con un máximo de dos jornadas semanales por equipo, exceptuando los equipos de categoría nacional del municipio de cada modalidad deportiva. Los días festivos no tendrán la consideración de gratuidad para entrenamientos.
- En Competiciones federadas: Las instalaciones serán gratuitos para aquellos clubes o equipos inscritos en el registro municipal de asociaciones deportivas
- Para equipos que han solicitado la utilización de días y horas de entrenamiento o competición con superior número a las establecidas y asignadas gratuitamente por el Ayuntamiento, podrán utilizar la instalación siempre que quede libre y se haya efectuado previamente el pago de la tasa correspondiente.
- EL COLEGIO JOSÉ MARÍA PEREDA en horario de 15:30 a 17:00 horas durante periodo escolar en el Pabellón José María Pereda.

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

3.1º.- UTILIZACIÓN DE LOS PABELLONES POLIDEPORTIVOS

CONCEPTO	TIEMPO		
	1 hora/euros	Trimestral/euros	
De lunes a viernes:			
<u>Del municipio:</u>			
Junior y senior	12,00 €	120,00 €	
Categorías inferiores	6,00 €	60,00€	
<u>De otros municipios:</u>			
Cualquier categoría	23,50 €	235,00 €	
Sábados, domingos y festivos	1 hora/euros	Trimestral/euros	Trimestral alternativos/euros
<u>Del municipio:</u>			
Junior y senior	17,50 €	175,00 €	87,50 €
Categorías inferiores	9,00 €	90,00 €	45,00 €
<u>De otros municipios:</u>			
Cualquier categoría	35,00 €	350,00 €	175,00 €

El Colegio Público José María de Pereda estará exento del pago de la tasa del Pabellón José María Pereda de las 15:30 a las 17:00 horas durante el período escolar.

Los Centros Educativos, en horas lectivas y las Escuelas Municipales y los clubes federados del municipio, estarán exentos del pago de la tarifa en el uso de los Pabellones, en aquellos horarios concedidos por el Ayuntamiento.

Asimismo y para el caso en que se utilicen la iluminación en los pabellones del Complejo Deportivo y del Colegio José María Pereda se suplementarán las tarifas contenidas en la ordenanza en el importe de **5,50 €/hora de iluminación**.

Utilización de la Sala de Calentamiento del Pabellón:

- Tasa gran grupo (más de 5 personas) del Municipio: 7,5 euros/hora
- Tasa gran grupo de otros municipios: 11 euros/hora

3. 2º a.- CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA NATURAL

1.- El régimen de tasas por usos normales de tipo deportivo serán las siguientes:

CONCEPTO	TIEMPO	
	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL / EUROS
- Empadronados en Los Corrales de Buena:		
De Lunes a Viernes:	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL / EUROS
Mayores de 18 años	40,00	400,00
Menores de 18 años	20,00	200,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL / EUROS
Mayores de 18 años	60,00	600,00
Menores de 18 años	27,50	275,00
- De otros municipios		
Mayores de 18 años	65,00	650,00
Menores de 18 años	30,00	300,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL / EUROS
Mayores de 18 años	95,00	950,00
Menores de 18 años	55,00	550,00

2.- En el supuesto de los usos anormales de tipo extradeportivo, en vez de tasa se establecerá un canon de arrendamiento, de acuerdo con la normativa reguladora del uso de los bienes de titularidad pública.

3.- Se establece un complemento por utilización de luz artificial de acuerdo con la siguiente escala:

- Por el uso de 8 focos: 7,00 euros.
- Por el uso de 16 focos: 12,00 euros.
- Por el uso de 24 focos: 16,00 euros.
- En el caso de los abonos trimestrales se incrementará la tasa en un 20%.

3. 2º b.- CAMPO DE HIERBA ARTIFICIAL DE FÚTBOL 7

- El régimen de tasas por usos normales de tipo deportivo serán las siguientes:

CONCEPTO	TIEMPO	
- Empadronados en Los Corrales de Buelna:		
De lunes a viernes:	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	16,50	165,00
Menores de 18 años	8,50	85,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	25,00	250,00
Menores de 18 años	12,00	120,00
- De otros municipios		
De lunes a viernes:	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	35,00	350,00
Menores de 18 años	17,50	175,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	50,00	500,00
Menores de 18 años	25,00	250,00

2.- En el supuesto de los usos anormales de tipo extradeportivo, en vez de tasa se establecerá un canon de arrendamiento, de acuerdo con la normativa reguladora del uso de los bienes de titularidad pública.

3.- Se establece como complemento por utilización de luz artificial de acuerdo con la siguiente escala:

- Por el uso de 6 focos: 11,00 euros.
- Por el uso de 10 a 12 focos: 16,00 euros.
- Por el uso de 20 focos: 22,00 euros.
- En el caso de los abonos trimestrales se incrementará la tasa en un 20%.

3. 2º c.- CAMPO DE HIERBA ARTIFICIAL PRINCIPAL

1.- El régimen de tasas por usos normales de tipo deportivo serán las siguientes:

CONCEPTO	TIEMPO	
- Empadronados en Los Corrales de Buelna:		
De lunes a viernes:	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	33,00	330,00
Menores de 18 años	17,00	170,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	50,00	500,00
Menores de 18 años	24,00	240,00
- De otros municipios		
De lunes a viernes:	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	60,00	600,00
Menores de 18 años	30,00	300,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	75,00	750,00
Menores de 18 años	40,00	400,00

2.- En el supuesto de los usos anormales de tipo extradeportivo, en vez de tasa se establecerá un canon de arrendamiento, de acuerdo con la normativa reguladora del uso de los bienes de titularidad pública.

3.- Se establece como complemento por utilización de luz artificial de acuerdo con la siguiente escala:

- Por el uso de 6 focos: 11,00 euros.
- Por el uso de 10 a 12 focos: 16,00 euros.
- Por el uso de 20 focos: 22,00 euros.
- En el caso de los abonos trimestrales se incrementará la tasa en un 20%.

3. 3º.- PISTAS DE TENIS, PÁDEL Y FRONTÓN

***PISTA DE TENIS:**

1 hora LUZ NATURAL (máximo 4 personas)	4,50 €
1 hora CON ILUMINACIÓN (máximo 4 personas)	9,00 €
Abono DE 12 HORAS DE JUEGO	45,00 €

***PISTA DE PÁDEL:**

1,5 hora LUZ NATURAL (máximo 4 personas)	10,00 €
1,5 hora CON ILUMINACIÓN (máximo 4 personas)	16,00 €
Abono DE 12 HORAS DE JUEGO	100,00 €

***PISTA DE FRONTÓN:**

1 hora/persona LUZ NATURAL (mayor 14 años)	1,50 €
1 hora/persona LUZ ARTIFICIAL (mayor 14 años)	2,50 €
1 ABONO de 12 horas/persona (mayor 14 años)	15,00 €
1 hora/persona LUZ NATURAL (menor 14 años)	1,00 €
1 hora/persona LUZ ARTIFICIAL (menor 14 años)	2,00 €
1 ABONO de 12 horas/persona (menor 14 años)	10,00 €

3. 4º.- PISTAS DE ATLETISMO:

Para usuarios de fuera del Municipio:	
Tasas de grupo (de 10 a 30 deportistas): EUROS	
4 horas semanales (mensual)	100,00
2 horas semanales días alternos (mensual)	55,00
1 hora semanal (mensual)	27,00
Tarifas Individuales: EUROS	
1 hora adulto (mayores de 14 años)	2,00
1 abono anual (mayores de 14 años)	215,00
1 abono mensual (mayores de 14 años)	19,00
1 hora infantil (menores de 13 años)	1,50
1 abono anual (menores de 13 años)	140,00
1 abono mensual (menores de 14 años)	12,00

3. 5º.- BOLERA CUBIERTA FACUNDO CEBALLOS "CUNDI"

CONCEPTO	TIEMPO		
	2 HORAS	TRIMESTRE	
De lunes a viernes:			
Del municipio:			
Junior y Senior	12,00 €	120,00 €	
Categorías inferiores	6,00 €	60,00 €	
De otros municipios:			
Cualquier categoría	23,50 €	235,00 €	
Sábados, domingos y festivos	2 HORAS	TRIMESTRE	TRIMESTRAL ALTERNATIVO
Del municipio:			
Junior y Senior	17,50 €	175,00 €	87,50 €
Categorías inferiores	9,00 €	90,00 €	45,00 €
De otros municipios:			
Cualquier categoría	35,00 €	350,00 €	175,00 €

Si hay petición como bolera auxiliar por Peñas/Clubes de otros municipios se facturará un canon de reserva por 15€ a descontar del precio final en el caso que se utilice de manera efectiva.

El desarrollo de actividades de carácter especial extraordinario, tales como torneos, competiciones y demás eventos tanto deportivos como extradeportivos, la aplicación del precio se realizará mediante estudio específico (por la Comisión de Deportes) de las características de la actividad.

Artículo 4º.- PUBLICIDAD

4. 1º Objeto

A los efectos de este artículo, se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público todo tipo de información y el conocimiento de la existencia de cualquier actividad o de productos y servicios que se ofrezcan al consumo.

La actividad publicitaria, cuando sea permitida y ajustada a las condiciones que se determinan en esta Ordenanza, podrá realizarse exclusivamente a través de alguno de los siguientes medios:

- Publicidad estática o móvil
- Publicidad sonora.
- Proyecciones fijas o animadas.

a) Para **PUBLICIDAD ESTÁTICA o PUBLICIDAD MÓVIL**: el suministro, colocación y mantenimiento de los soportes será a cargo del promotor de la publicidad o persona que la solicite, y será reflejada en el contrato que con este fin se efectúe. Con carácter general se establecen dos clases de soportes para la realización o exhibición de propaganda o publicidad estática y móvil

a.1) **PARA PUBLICIDAD ESTÁTICA**: SOPORTE RÍGIDO que estará configurado por un panel de chapa o de cualquier otro material no flexible colocado mediante anclajes y/o soportes fijos en alguna de las paredes o vallas de las instalaciones. Una de las caras estará pintada de blanco y en la otra se grafiarán las inscripciones publicitarias.

a.2) **PARA PUBLICIDAD MÓVIL**: SOPORTE FLEXIBLE: que será de tipo de textura de lona plastificada, vinilo o cualquier otro material no peligroso para los jugadores y usuarios.

b) **PUBLICIDAD SONORA**: Es la efectuada a través de mensajes por el propio sistema de megafonía de las instalaciones deportivas municipales, si hubiere, o por el sistema que el promotor publicitario aporte, mediante grabaciones efectuadas en soportes magnéticos o digitales.

La difusión de mensajes publicitarios por megafonía sólo podrá efectuarse durante los treinta minutos previos al inicio de un acto deportivo o bien durante el descanso.

c) **PUBLICIDAD MEDIANTE PROYECCIONES**: Son los soportes publicitarios en los cuales el mensaje se materializa mediante la proyección sobre una pantalla instalada al efecto de imagen, grafismos o dibujos, ya sean proyecciones fijas o animadas.

Se incluye en este soporte aquellos en los cuales el mensaje, sea cual sea su forma de expresión, se materializa mediante efectos basados en la luz diferentes de la proyección, tales como pantallas gigantes de vídeo, vídeos muro, rayos láser, hologramas, rótulos electrónicos, etc.

4. 2º Devengo

1. La obligación de contribuir viene constituida por la utilización privativa y aprovechamiento especial de los espacios interiores o exteriores de las instalaciones con publicidad, desde el momento en que la utilización o el aprovechamiento sea concedido por el Ayuntamiento.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la utilización de las instalaciones.

3. La Administración Municipal no viene obligada a conceder licencia para el establecimiento de elementos de publicidad por el sólo hecho de solicitarse y ofrecer el pago de las cuotas de la Tasa fijada, sino que podrán denegarse, concederse o condicionarse con arreglo a las normas establecidas.

4. Cuando con ocasión del aprovechamiento o utilización privativa regulada en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en la obra civil o instalaciones deportivas municipales, los titulares de la concesión vendrán obligados al reintegro del coste de la reconstrucción, reparación o conservación de tales desperfectos.

4. 3º.Exenciones-bonificaciones

No se aplicarán exenciones, reducciones ni bonificaciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. 4º.No Sujeción

No estarán sujetas a lo dispuesto en esta Ordenanza las concesiones de publicidad en las instalaciones deportivas realizadas o promovidas por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna con ocasión de la celebración de campañas y torneos deportivos municipales, así como la celebración de actos con ocasión de fiestas tradicionales, exposiciones y actos similares en los que intervenga dicha Administración como organizadora o patrocinadora principal. La publicidad que en estos actos pueda insertarse tendrá carácter provisional mientras duren esos actos, y será solicitada, concedida y abonada aparte de las concesiones regladas en esta Ordenanza. No estarán sujetas a tasa la publicidad de las boleras urbanas que hace referencia el art 4.6 c) por encargarse de su mantenimiento los propios clubes, pero si a lo dispuesto en el apartado 4.7 g).

4. 5º.Elementos

Los elementos que servirán de base para la liquidación de las Tasas por la realización o exhibición de publicidad en instalaciones municipales deportivas serán los siguientes:

- a) Superficie de aprovechamiento.
- b) Duración del aprovechamiento.
- c) Momento en que se realiza el aprovechamiento.

4. 6º Instalaciones

- a) A los efectos de esta Ordenanza, el Complejo Deportivo "Luis Andrés Samperio Sañudo", estará dividido de la siguiente forma:
 - Bloque 1: Campo de fútbol de césped hierba natural y Pistas de Atletismo
 - Bloque 2: Campo de fútbol hierba artificial
 - Bloque 3: Pistas de Pádel.
 - Bloque 4: Pistas de Tenis y Frontón
 - Bloque 5: Pabellón polideportivo y Pista polideportiva cubierta
 - Bloque 6: Bolera cubierta

El resto de instalaciones deportivas del municipio:

- b) Pistas de futbol sala o baloncesto en:
 - Somahoz y Somahoz cubierta
 - Barros
 - Coa
 - San Mateo y San Mateo Cancha.

- c) Bolas de:
- Somahoz
 - Barros
 - Coa
 - San Mateo
 - Los Corrales de B. Juan XXII
 - Los Corrales de B. La Rasilla.

4. 7º Localización de la publicidad y límites.

Las siguientes instalaciones deportivas podrán disponer de publicidad para uso de los clubes que hagan uso de esta instalación de manera fija por su actividad.

- a) Campo de fútbol de Hierba Natural y atletismo.
- Dispondrá de un espacio fijo en el vallado perimetral-lado. Este de máximo 60 m. para la utilización de los patrocinadores del club o clubes que usen la citada instalación.
 - Espacio –Competición/Evento: Se podrá colocar publicidad móvil siempre que no afecte al campo de juego ni a la visión de éste por parte de los aficionados.
- b) Campo de fútbol de Hierba Artificial.
- Dispondrá de un espacio fijo en el vallado perimetral-lado. Este de máximo 60 m. para la utilización de los patrocinadores del club o clubes que usen la citada instalación.
 - Espacio –Competición/Evento: Se podrá colocar publicidad móvil siempre que no afecte al campo de juego ni a la visión de éste por parte de los aficionados.
- c) Pistas de Padel
- Espacio fijo: Se podrá utilizar como soporte publicitario los laterales este y sur de la cubierta, justo debajo del límite con la cubierta, lona microperforada o similar y correctamente fijada a la estructura. La publicidad en esos paneles deberá de estar sujeta a patrocinio del club o equipo local que lo acredite. El espacio ocupado por este patrocinador o patrocinadores, no ocupará más de 1/3 del espacio disponible y deberá quedar claramente inscrito "Pistas de Pádel-Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y escudo, en ambos laterales. La concesión será por un tiempo máximo de 4 años, prorrogable por 1 año más, si el club lo solicita y acredita. Tanto el diseño y su colocación, deberá de ser aprobado por la Comisión de Deportes.
 - Espacio –Competición/Evento: Se podrá colocar publicidad móvil siempre que no afecte al campo de juego ni a la visión de éste por parte de los aficionados.
- d) Pistas de Tenis y Frontón
- Espacio fijo:
Tenis: Dispondrá de un espacio fijo en todo el vallado perimetral-de ambas pistas sin contar con la valla de separación de ambas pistas. Con un máximo 35m de largo para la utilización de los patrocinadores del club o clubes que usen la citada instalación. Siempre que no impidan la visión del evento deportivo.

Frontón: No permite
 - Espacio –Competición/Evento
Tanto en Tenis como en Frontón Se podrá colocar publicidad móvil siempre que no afecte al campo de juego ni a la visión de éste por parte de los aficionados.
- e) Pabellón polideportivo y Pista polideportiva cubierta
- Espacio fijo: No se permite
 - Espacio –Competición/Evento
Tanto en el pabellón polideportivo como en la pista polideportiva Se podrá colocar publicidad móvil siempre que no afecte al campo de juego ni a la visión de éste por parte de los aficionados.

- f) Bolera Cubierta
- Espacio fijo: No se permite
 - Espacio –Competición/Evento
- Se podrá colocar publicidad móvil siempre que no afecte al campo de juego ni a la visión de éste por parte de los aficionados.
- g) Boleras (Apartado 4.6 c)
- La publicidad fija/estática:
- Se deberá de acreditar documentalmente su uso como patrocinio o colaboración del club.
 - Su colocación no implicará ningún riesgo o dificulten la visión a los usuarios de la propia instalación.
 - Se deberá de mantener en perfecto estado.

4. 8º. Tarifa

- a) Por PUBLICIDAD ESTÁTICA POR TEMPORADA (ANUAL)
- Por publicidad estática de tipo fijo: 5€/m2 por temporada.
 - Por publicidad móvil: Se podrá instalar publicidad móvil de manera gratuita, durante las competiciones por clubes locales, siempre que se acredite que la publicidad está relacionada con patrocinadores de dicho club.
- b) Por EVENTO, ACONTECIMIENTO O ACTIVIDAD PUNTUAL
- Se determinará según solicitud presentada, en función de superficie, duración y momento en que se realice.
- c) Por PUBLICIDAD SONORA O MEDIANTE PROYECCIONES
- Se determinará según solicitud presentada, en función de tiempos requeridos.

4. 9º Autorización

1. A efectos de los apartados anteriores de éste artículo, será el Ayuntamiento quien autorizará exclusivamente la colocación de publicidad, y determinará el número de espacios disponibles en cada instalación.
2. En todas las instalaciones deportivas municipales, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, deberá figurar en lugar visible “el logotipo del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna”, acreditando la titularidad municipal de la Instalación.
3. Los espacios publicitarios disponibles dentro del Complejo Deportivo “Luis Andrés Samperio Sañudo” y otras instalaciones estarán a disposición y beneficio de entidades deportivas locales federadas que lo soliciten previamente.
4. En ningún caso la ubicación de la publicidad podrá molestar ni dificultar los accesos, pasos, puertas, etc., ni tapar ninguna de las instalaciones de seguridad y señalización de las distintas instalaciones.
5. Será necesaria la obtención de la previa licencia municipal para el desarrollo de actividades publicitarias reguladas por esta Ordenanza.
6. No se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las Leyes.
7. Lo relacionado con la publicidad en los períodos electorales se regulará por Decreto de la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda establecerse por normas de superior jerarquía.

8. Las licencias se otorgarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- a) Se solicitarán por las personas naturales o jurídicas para la propaganda de sus propias actividades o, en su caso, por Agencia de Publicidad inscrita en el Registro correspondiente. Las solicitudes, que habrán de contener los datos y circunstancias personales del solicitante y, en su caso, de la representación con que actúe, se dirigirán a la Alcaldía y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo acompañarse de la documentación fotográfica, gráfica y escrita que permita identificar claramente, el tamaño, forma, materiales, colores y otras características del soporte publicitario, así como el contenido del mensaje o información que se pretenda difundir.
 - b) Las solicitudes de licencia para el aprovechamiento privativo de los espacios interiores de las instalaciones municipales con mensajes publicitarios, serán resueltas por la Alcaldía en el plazo máximo de un mes, tras conocer el parecer de la Comisión de Deportes y previo informe de los Servicios Técnicos y/o Jurídicos, si por concurrir circunstancias especiales, así lo estimara conveniente.
 - c) Se exceptúan de la previsión anterior aquellos casos que hayan de ser objeto de Convenio específico. La aprobación de tales Convenios corresponderá a la Junta de Gobierno Municipal, conociendo el parecer de la Comisión de Deportes y previos los informes que se consideren necesarios.
 - d) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre se entenderán desestimadas aquellas solicitudes que no fueran resueltas expresamente en el plazo reseñado con anterioridad.
 - e) Tanto las altas como las bajas se formalizarán por escrito en instancia dirigida al Señor Alcalde y presentada ante el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento.
9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia sin perjuicio de la cuantía que corresponda abonar por parte de los interesados en concepto de Tasa.
10. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sólo procederá la devolución de las presentes Tasas cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste.

4. 10º Lugar del pago

La recaudación de las tarifas se efectuará por el sistema de autoliquidación, estando obligados los sujetos pasivos a practicar la misma y a efectuar el ingreso de las Tasas, para lo cual se proveerán de la correspondiente carta de pago o abono recogido en las propias instalaciones deportivas municipales con carácter previo a la utilización de las instalaciones o simultáneamente a la solicitud de prestación de los servicios, momento en que se entiende devengada la Tasa.

El ingreso se realizará en las Entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o, en su caso, al personal administrativo autorizado de las instalaciones deportivas.

4. 11º Infracciones

1. Constituirán infracciones, de carácter grave, a lo dispuesto en el presente artículo el ejercicio de actividades publicitarias sin licencia o sin ajustarse a los términos de la concedida, así como la concesión de espacios publicitarios por parte de entidades deportivas locales federadas sin el visto bueno previo del Ayuntamiento.

2. Serán responsables de las infracciones las empresas o anunciantes que se publiciten y, en su caso, las entidades deportivas locales federadas que hayan autorizado la concesión sin permiso del Ayuntamiento.

Artículo 5º.- UTILIZACIÓN VESTUARIOS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO

UTILIZACION VESTUARIOS EN PABELLON POLIDEPORTIVO	
Individual	1,00
Gran grupo	5,00

Artículo 6º.- NO PREVISTAS

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley General Tributaria y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, de y demás normativa de desarrollo.

Artículo 7º.- SANCIONES

Las sanciones que se aplicarán a los infractores de esta ordenanza son las estipuladas en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Sin perjuicio de la resolución que recaiga en el procedimiento sancionador que corresponda, el Ayuntamiento podrá en el caso de las actividades prohibir la utilización de las instalaciones y en el caso de la publicidad retirarla sin previo aviso si fuera objeto de infracción si con ella se perjudicaran los intereses de otros solicitantes o los generales de la población.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir de esa fecha, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2022.

Los Corrales de Buelna, 24 de marzo de 2022.

El alcalde,

Luis Ignacio Argumosa Abascal.

2022/2212

CVE-2022-2212

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2022-2223 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de Convivencia. Expediente 1164/2019.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de Convivencia, y se procede a la publicación íntegra del artículo que ha resultado modificado lo que se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 121.- El abonado de fincas se realizará del 1 de octubre al 31 de mayo, de lunes a viernes, ambos incluidos, excepto festivos de ámbito nacional, regional o local, donde quedará prohibido el ejercicio de esta actividad.

Del 1 de junio al 30 de septiembre, el abonado se realizará de lunes a jueves, ambos incluidos, excepto festivos de ámbito nacional, regional o local, donde quedará prohibido el ejercicio de esta actividad.

En caso de fuerza mayor, debido al mal tiempo, se podrá pedir autorización por escrito ante el Ayuntamiento de Meruelo.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Meruelo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Meruelo, 24 de marzo de 2022.

El alcalde,

Evaristo Domínguez Dosal.

[2022/2223](#)

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2022-2184 *Aprobación definitiva de la Ordenanza General número 39 de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público Local. Expediente 719/2020.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario Inicial de fecha 26.01.2022, de aprobación de la modificación de la Ordenanza Municipal n.º 39 de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección Tributaria, cuyo texto refundido íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Nº 39. ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCAL (4.05)

CAPÍTULO - I

SECCIÓN I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Ordenanza General, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 11, 12.2 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contiene normas comunes, tanto sustantivas como de procedimiento, que se consideran parte integrante de las Ordenanzas Fiscales y de los reglamentos internos que se puedan dictar relativos a la recaudación de los ingresos de derecho público municipales.

2. Se dicta esta ordenanza para:

- a) Desarrollar lo previsto en la Ley General Tributaria en aquellos aspectos referentes a los procedimientos que puedan mejorar y simplificar la gestión de la recaudación.
- b) Regular aquellos aspectos comunes a diversas ordenanzas fiscales evitando así la reiteración innecesaria de los mismos.
- c) Regular las materias que precisen concreción o desarrollo para su aplicación por parte del Ayuntamiento.
- d) Informar a los ciudadanos de las normas vigentes así como de los derechos y garantías de los contribuyentes, cuyo conocimiento puede resultar de general interés en orden al correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza se aplicará en la recaudación de los ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, o a sus organismos autónomos.

2. Esta ordenanza obligará en el término municipal de Polanco y se aplicará de acuerdo con los principios de residencia efectiva y territorialidad, según la naturaleza del derecho.

3. Por decreto del alcalde se podrán dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta ordenanza.

Artículo 3.- Aspectos Generales.

1. La tramitación de los expedientes estará guiada por los criterios de racionalidad y eficacia, procurando asimismo simplificar los trámites que debe realizar el ciudadano.

2. El alcalde podrá delegar el ejercicio de competencias y la firma de resoluciones, salvo que legalmente se prohibiera tal delegación.

3. Se impulsará la aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la tramitación de expedientes, con el fin de mejorar la eficiencia de las comunicaciones del Ayuntamiento con los ciudadanos, con otras administraciones públicas y los colaboradores sociales con quienes se suscriba el pertinente convenio.

Artículo 4.- Comunicaciones informativas y consultas tributarias.

1. Los diferentes servicios del Ayuntamiento informarán a los contribuyentes que lo soliciten de los criterios administrativos existentes para la aplicación de la normativa tributaria.

En los casos en que la solicitud se formulara por escrito, se procurará que el contribuyente exprese con claridad los antecedentes y circunstancias del caso, así como las dudas que le suscite la normativa tributaria aplicable.

Las consultas tributarias escritas se deberán contestar en el plazo de seis meses desde la presentación.

La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá efectos vinculantes para el Ayuntamiento.

2. Si la solicitud de información se refiere a una cuestión reglamentada en las Ordenanzas, o en Circulares Municipales Internas, o bien se trata de una cuestión cuya respuesta se deduce indudablemente de la normativa vigente, el Servicio receptor de la consulta podrá formular la respuesta.

En otro caso se responderá desde la Asesoría Jurídica, a propuesta del servicio competente.

Para garantizar la confidencialidad de la información, se requerirá del contribuyente su debida identificación y, en todo caso, el N.I.F. Además si se actúa por medio de representante, éste deberá acreditar su condición de tal, en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley General Tributaria. En todo caso se presumirá concedida la representación cuando se trate de acto de mero trámite.

3. Mediante Internet se podrá acceder a la información considerada de interés general: calendarios de cobranza, medios y lugares de pago, explicación suficiente de los principales puntos del procedimiento de gestión y recaudación.

Artículo 5.- Acceso a archivos.

1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y documentos que formen parte del expediente, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, y en la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Para que sea autorizada la consulta será necesario que se formule petición individualizada, especificando los documentos que se desea consultar.

La consulta deberá ser solicitada por el interesado y no podrá afectar la intimidad de terceras personas. Cuando el cumplimiento de estos requisitos resulte dudoso para el responsable del Servicio será necesario que la Asesoría Jurídica informe (por escrito o verbalmente) sobre la procedencia de la consulta y valore si estos documentos contienen o no datos referentes a la intimidad de las personas diferentes del consultante.

3. En el ámbito tributario, el acceso a los registros y documentos que formen parte de un expediente concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos únicamente podrá ser solicitado por el obligado que haya sido parte en el procedimiento tributario.

4. Quienes posean un certificado de firma digital expedido por una entidad cuya eficacia reconozca el Ayuntamiento, podrá acceder por Internet a los datos personales que se indicarán en la página web municipal.

5. El acceso a expedientes que contengan datos de terceros distintos del interesado se hará teniendo en cuenta lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En concreto, respecto a los expedientes de derivación de responsabilidad que se instruyan, los responsables tendrán acceso:

- a) A la declaración de fallido, si la hubiera.
- b) A las notificaciones practicadas al deudor principal.
- c) A los embargos practicados, excluyendo los datos protegidos.

Artículo 6.- Derecho a la obtención de copia de los documentos que obren en el expediente.

1. Los interesados podrán obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo.

Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

Se procurará poner a disposición de los contribuyentes el uso de una máquina fotocopidora que, previo pago en su caso, permita la obtención de fotocopias. En tanto no se disponga de esta máquina, el servicio de recaudación proporcionará dichas copias con sus propios medios.

2. La obtención de copias facilitadas por el Ayuntamiento requerirá, en su caso, el pago previo de la Tasa establecida por expedición y reproducción de documentos.

3. Cuando las necesidades del servicio lo permitan, se cumplimentará la petición del contribuyente el mismo día. Si se trata de un número elevado de copias, o cuando otro hecho impida cumplir el plazo anterior, se informará al solicitante de las fechas en que podrá recoger las copias solicitadas. Salvo circunstancias excepcionales, este plazo no podrá exceder de diez días naturales.

El momento para solicitar copias es el plazo durante el cual se ha concedido trámite de audiencia o en defecto de éste, en el de alegaciones posterior a la propuesta de resolución.

4. Por diligencia incorporada en el expediente se hará constar el número de los folios de los cuales se ha expedido copia y su recepción por el contribuyente.

5. Los contribuyentes no tendrán derecho a obtener copia de aquellos documentos que figurando en el expediente afecten a intereses de terceros, o a la intimidad de otras personas. La resolución que deniegue la solicitud de copia de documentos obrantes en el expediente deberá motivarse.

Cuando se suscite alguna duda en relación con los anteriores extremos se consultará a la Asesoría Jurídica.

Artículo 7.- Aportación de documentación. Identificación de los responsables en la tramitación de los procedimientos.

1. Los obligados por un procedimiento de gestión de ingresos de derecho público podrán ejercer su derecho a no aportar aquellos documentos ya presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder del Ayuntamiento siempre que el obligado indique el día y el procedimiento en el que los presentó.

2. Los contribuyentes, tienen derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por ellos presentadas, así como a obtener copia sellada de los documentos siempre que la aporten junto a los documentos originales para su cotejo; así mismo tienen derecho a la devolución de los originales de dichos documentos, en el caso de que no deban obrar en el expediente.

3. Las solicitudes de los contribuyentes relativas a la identificación de los responsables de la tramitación o resolución de los procedimientos se dirigirán a la alcaldía.

La responsabilidad de las diferentes áreas funcionales corresponde a los órganos y servicios municipales según la distribución establecida en esta ordenanza.

Artículo 8.- Alegaciones y trámite de audiencia al interesado.

1. Cuando los contribuyentes formulen alegaciones y presenten documentos antes del trámite de audiencia, se tendrán en cuenta unos y otros al redactar la correspondiente propuesta de resolución, haciéndose expresa mención de la circunstancia de su aportación en los antecedentes de ésta.

2. En el procedimiento de recaudación, se dará audiencia en aquellas actuaciones en que así se prevea en el Reglamento General de Recaudación.

3. Especialmente, podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando se trate de rectificar meros errores aritméticos deducidos de los hechos y documentos presentados por el contribuyente.

Con carácter general, el plazo de audiencia será de diez días.

Artículo 9.- Registros.

1. El Registro General Municipal estará abierto de lunes a viernes, de 9:00h a 14:00 h.

2. Podrán presentarse por los interesados escritos dirigidos al Ayuntamiento por cualquiera de los medios siguientes:

a) En el Registro General Municipal, ubicado en las dependencias centrales del Ayuntamiento.

b) En los registros de cualquier órgano de la Administración Estatal, Autonómica o Local, si en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

c) En las oficinas de Correos.

d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

3. Cuando, por aplicación de las ordenanzas fiscales, se hubiera de satisfacer alguna tasa con motivo de la presentación de solicitudes y escritos dirigidos a la Administración, la cuota correspondiente se liquidará en las oficinas municipales, en el momento de la presentación de aquellos.

4. A efectos del cómputo de plazos para dictar resolución, se entenderá como fecha de presentación del correspondiente escrito la fecha de recepción en el registro de entrada municipal.

5. Registrado un documento, se estampará en el mismo nota expresiva de la fecha en que se inscribe y número de orden que le haya correspondido. El encargado del registro una vez efectuada la inscripción, procederá a distribuir los documentos entre los departamentos competentes, para su oportuna tramitación.

6. La recepción o salida de solicitudes, escritos y comunicaciones, relacionados con expedientes electrónicos tramitados según las determinaciones del Pleno de la Corporación, se registrarán en un registro telemático cuando se transmitan por medios telemáticos.

Artículo 10.- Cómputo de plazos.

1. Siempre que no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las notificaciones.

2. Si el plazo se fija en meses o años, estos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

3. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

JUEVES, 31 DE MARZO DE 2022 - BOC NÚM. 63

4. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

5. Cuando un día fuese hábil en el municipio o Comunidad Autónoma en que residiese el interesado, e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso.

6. Excepcionalmente, de oficio o a petición de los interesados, se podrá conceder una ampliación de plazos que no exceda de la mitad de los mismos. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

7. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso.

SECCIÓN II - PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

Artículo 11.- Obligación de resolver, motivación y plazo.

1. El Ayuntamiento está obligado a resolver todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos tributarios. Se exceptúa dicho deber de resolver expresamente en los casos siguientes:

— En los procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación por el obligado tributario.

— Cuando se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

2. Cuando el interesado solicite expresamente sobre la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento, se deberá resolver sobre la petición.

3. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución será de seis meses, salvo que la normativa aplicable fije un plazo distinto.

El plazo se contará:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio.

b) En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, desde la fecha en que el documento haya tenido entrada en el registro general.

Queda excluido de lo dispuesto en este apartado el procedimiento de apremio, cuyas actuaciones podrán extenderse hasta el plazo de prescripción del derecho de cobro.

4. Para entender cumplida la obligación del apartado anterior será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

Los periodos de interrupción justificada y las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración municipal no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución.

5. Los servicios competentes adoptarán las medidas necesarias para cumplir los deberes de motivar los actos administrativos y resolver los recursos administrativos en el plazo fijado en esta Ordenanza.

Si en determinadas circunstancias, los jefes de los servicios consideran que no pueden cumplir la obligación legal, lo pondrán en conocimiento de la alcaldía, al fin de buscar las soluciones más adecuadas.

6. La terminación convencional del procedimiento deberá ser autorizada por el Pleno.

Artículo 12.- Tramitación de expedientes. Desistimiento y caducidad.

1. De los escritos que se presenten en las oficinas municipales, los interesados podrán exigir el correspondiente recibo, admitiéndose como tal una copia del escrito en la que figure la fecha de presentación.

2. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, si las solicitudes de iniciación de un procedimiento no reúnen todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane las anomalías, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

3. Cuando la Administración considere que los ciudadanos deben cumplimentar determinados trámites – que no impiden continuar el procedimiento – lo pondrá en conocimiento de los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para cumplimentarlos.

4. A los ciudadanos que no cumplimenten estos trámites se les declarará decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución administrativa.

5. En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, cuando la falta de cumplimiento de trámites indispensables produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses se producirá la caducidad del procedimiento.

6. Podrá no ser aplicable la caducidad del procedimiento cuando la cuestión suscitada afecte al interés general o fuere conveniente sustanciarla para su esclarecimiento.

7. En los procedimientos iniciados de oficio, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, el vencimiento del plazo máximo fijado en el apartado 3 del artículo anterior sin que se haya notificado resolución expresa, producirá la caducidad del procedimiento.

8. Producida la caducidad, ésta será declarada de oficio o a instancia del interesado, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Dicha caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de los derechos de la administración tributaria, pero las actuaciones realizadas en los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo u otro obligado tributario.

Artículo 13. – Efectos del silencio administrativo.

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo máximo para su resolución sin haberse dictado y notificado acuerdo expreso, legitima al interesado para entender estimada o desestimada la solicitud por silencio administrativo, según proceda y sin perjuicio de la resolución que la administración debe dictar.

2. Cuando no haya recaído resolución dentro del plazo, se entenderá desestimada la solicitud en los siguientes supuestos:

a) Resolución del recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, o a la reclamación económico-administrativa, frente a los actos dictados en materia de gestión de ingresos de derecho público locales.

b) Procedimientos para la concesión de beneficios fiscales en los tributos locales.

c) Resolución de otros recursos administrativos diferentes del establecido en el apartado a) de este punto, que pudieran interponerse.

d) Suspensión del procedimiento de gestión y/o recaudación de los ingresos de derecho público de que se trate, cuando no se aporte garantía suficiente.

e) Otros supuestos previstos legalmente.

3. También se entenderá desestimada la devolución de ingresos indebidos en el plazo de tres meses siempre que con anterioridad no haya sido anulada la liquidación que motivó el ingreso.

4. Se entenderán estimadas las solicitudes formuladas por los interesados en los casos previstos en la normativa de aplicación.

5. Los plazos a que hacen referencia los apartados anteriores, tendrán únicamente los efectos expresados en este artículo y por lo que respecta a las previsiones del artículo 26.4 de la Ley General Tributaria, se estará a lo que dispone el artículo siguiente "intereses de demora".

Artículo 14.- Intereses de demora.

1. Se exigirá interés de demora a los obligados tributarios y a los sujetos infractores, entre otros supuestos cuando:

a) Se presente una autoliquidación o declaración, una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, en los términos previstos en el artículo 60 "recargos por extemporaneidad" de esta Ordenanza.

b) Iniciado el periodo ejecutivo, el pago se realice una vez transcurrido el periodo de pago fijado en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria.

c) Se practique una nueva liquidación como consecuencia de haber sido anulada otra liquidación por una resolución administrativa o judicial. En este caso, la fecha de inicio de cómputo del interés de demora será el del día siguiente al de la finalización del periodo de pago voluntario de la liquidación anulada y el interés se devengará hasta el momento en que se haya dictado la nueva liquidación. El final del cómputo no puede exceder del plazo de seis meses contados desde la resolución anulatoria de la primera liquidación.

d) Se haya obtenido una devolución improcedente.

2. El interés de demora se calculará sobre el importe no ingresado en plazo o sobre la cuantía de la devolución cobrada improcedentemente, y resultará exigible durante el tiempo al que se extienda el retraso del obligado, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. No se exigirán intereses de demora, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) En las liquidaciones que se dicten en un procedimiento iniciado mediante declaración, desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo para el pago en periodo voluntario.

b) En la interposición de un recurso o reclamación contra una sanción tributaria, hasta el fin del plazo del pago en periodo voluntario, abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

c) En la interposición de un recurso de reposición contra la liquidación de un ingreso de derecho público municipal, habiéndose acordado la suspensión del acto recurrido, no se exigirán intereses por el tiempo que exceda del plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso.

4. El interés de demora será el interés del dinero vigente a lo largo del periodo en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Artículo 15.- Aprobación de padrones.

1. Los padrones se elaborarán por el Departamento de Informática, correspondiendo al Departamento de Rentas la verificación de los mismos y a la Intervención su fiscalización y toma de razón.

2 La aprobación de los padrones es competencia del alcalde.

3.La contabilización del reconocimiento de derechos tendrá lugar una vez que haya recaído el acuerdo referido en el apartado anterior.

4. Cuando los periodos de cobro de diversos tributos de vencimiento periódico sean coincidentes, se podrá exigir el pago de las cuotas respectivas mediante un recibo único, en el que constarán debidamente separados los conceptos de ingreso.

En el caso de agrupación de tributos, el interesado no estará obligado a pagar la totalidad del recibo en el mismo momento.

5. Por razones de coste y eficacia, no se practicarán liquidaciones incorporadas en padrón, cuando resulte cuotas inferiores a 6 euros, en relación a los tributos siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 16.- Calendario fiscal.

1. Con carácter general, y previa fijación en el calendario fiscal aprobado anualmente por el Ayuntamiento, se establece que los plazos de ingreso en periodo voluntario, para las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva estarán comprendidos entre las siguientes fechas:

a) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: desde el día 1 de marzo hasta el día 20 de mayo, o inmediatos hábiles posteriores.

b) Impuesto sobre Bienes Inmuebles: desde el día 5 de julio hasta el día 20 de septiembre, o inmediatos hábiles posteriores.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas: desde el día 1 de septiembre hasta el día 31 de octubre, o inmediatos hábiles posteriores.

d) Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: desde el día 1 de septiembre hasta el día 31 de octubre, o inmediatos hábiles posteriores.

e) Las Tasas por el suministro de agua, recogida de basura y alcantarillado:

Primer trimestre: entre el 1 de mayo hasta el 31 de julio.

Segundo trimestre: entre el 1 de septiembre hasta el 30 de noviembre.

Tercer trimestre: entre el 1 de noviembre hasta el 31 de enero.

Cuarto trimestre: entre el 1 de febrero hasta el 30 de abril.

2. Las variaciones de los plazos de ingreso señalados en el punto anterior serán aprobadas por Resolución de Alcaldía, a propuesta de la dependencia gestora de los ingresos, de Tesorería y de Intervención, no acordándose la prórroga de los citados plazos salvo que concurren circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas en el expediente correspondiente.

3. El calendario fiscal se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de Edictos del Ayuntamiento. Asimismo, por Internet, desde la página web municipal se informará de los plazos de pago de cada tributo, a través del Portal de Transparencia.

4. Cuando se modifique el periodo de cobro de un tributo de vencimiento periódico no será preciso notificar individualmente a los sujetos pasivos tal circunstancia.

5. Las deudas por conceptos diferentes a los referidos en los puntos anteriores, deberán pagarse en los plazos que determine las normas que los regulen. En caso de falta de determinación de plazos, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

6. Las deudas no satisfechas en los plazos citados se exigirán en vía de apremio, computándose como pagos a cuenta, en su caso, las cantidades satisfechas fuera de plazo.

7. Para que la deuda en periodo voluntario quede extinguida, debe ser pagada en su totalidad.

8. Las Ordenanzas fiscales correspondientes en el futuro remitirán a la Ordenanza General de Recaudación sus regulaciones sobre los periodos de cobro.

Artículo 17.- Exposición pública de padrones.

1. Los padrones fiscales, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, se expondrán al público en las oficinas municipales quince días antes de iniciarse los respectivos periodos de cobro y por plazo de un mes.

La exposición pública de los padrones podrá efectuarse por medios telemáticos.

2. Durante el periodo de exposición pública, regulado en este artículo, los ciudadanos en general podrán consultar los datos del padrón.

En fecha diferentes, será necesario acreditar el interés legítimo de la consulta para que la misma sea autorizada.

3. Las variaciones de las deudas tributarias y otros elementos tributarios originados por la aplicación de modificaciones introducidas en la Ley y las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos, o resultantes de las declaraciones de variación reglamentarias que haya de presentar el sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente, al amparo de lo que prevé el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

4. Contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones integrantes de estos, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 18.- Anuncios de cobranza.

El anuncio del calendario fiscal regulado anteriormente podrá cumplir, además de dar a conocer la exposición pública de padrones, la función de publicar el anuncio de cobranza a que se refiere el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Para que cumpla tal finalidad deberán constar también los siguientes extremos:

a) Medios de pago:

— Con carácter general, la domiciliación bancaria, que en ningún caso comportará coste para el contribuyente.

— Dinero de curso legal.

— Cheque nominativo conformado a favor del Ayuntamiento.

— Por Internet, a través de la pasarela de pagos habilitada en la web, ordenando el cargo en cuentas, o mediante tarjeta de crédito.

— Mediante documento remitido a los obligados al pago, provisto del código de barras, en los cajeros habilitados a este efecto.

— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el 34 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se admitirá el pago mediante transferencia bancaria de forma excepcional siempre dentro del plazo establecido haciendo constar nombre y apellidos del titular de la deuda, teniendo en cuenta el principio de eficacia.

b) Lugares de pago:

— En las entidades colaboradoras que figuran en el documento de pago.

— Los miércoles en la oficina de recaudación de 9:00 a 14:00 horas mediante tarjeta de crédito.

c) Días y horas de ingreso:

— En las entidades bancarias, en el horario comercial habitual.

— En la oficina virtual, en cualquier día y momento.

d) Advertencia de que, transcurridos los plazos señalados como periodos de pago voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

e) Advertencia de que cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo será del 5 por ciento.

Cuando el ingreso se realice después de recibir la notificación de la providencia de apremio y antes de transcurrir el plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General tributaria, el recargo de apremio a satisfacer será del diez por ciento. Transcurrido dicho plazo, el recargo de apremio exigible será del 20 por ciento y se exigirán intereses de demora.

CAPÍTULO - II

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 19.- Suspensión por interposición de recursos.

1. Con carácter general la suspensión del procedimiento, en casos de interposición de recursos, solo se concederá cuando se solicite dentro del plazo legalmente establecido para la presentación del recurso y se aporte garantía que cubra la deuda total.

2. Cuando se solicite la suspensión del acto impugnado al tiempo de presentar el recurso, para obtener la suspensión automática, deberá presentarse junto con el escrito de iniciación del recurso, la garantía constituida por:

- a) Depósito de dinero o valores públicos.
- b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

Cuando la solicitud no se acompañe de la garantía no se producirá la suspensión y se tendrá por no presentada a todos los efectos. En este supuesto se procederá al archivo de la solicitud y su notificación al interesado.

Si la solicitud acredita la existencia del recurso de reposición y adjunta garantía bastante, la suspensión se entenderá acordada a partir de la fecha de la solicitud y dicha circunstancia deberá notificarse al interesado.

3. Si la impugnación solo afectase a un acto censal de los impuestos sobre bienes inmuebles o sobre actividades económicas, no se suspenderá el procedimiento de cobro de la liquidación, al amparo de lo previsto en el artículo 224.1 de la Ley General Tributaria.

4. Excepcionalmente, el órgano a quien compete resolver el recurso podrá suspender, sin garantía, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto recurrido, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- Que la impugnación se fundamente en causa de nulidad de pleno derecho.

5. Con carácter general, la suspensión limitará sus efectos al recurso de reposición. Cuando haya sido resuelto el recurso de reposición interpuesto en periodo de pago voluntario en sentido desestimatorio, se notificará al interesado concediéndole nuevo plazo de pago voluntario, en los siguientes términos:

- Si la Resolución se notifica entre los días 1 y 15 del mes, la deuda se podrá satisfacer desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.
- Si la Resolución se notifica entre los días 16 y último del mes, la deuda se podrá satisfacer desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato hábil siguiente.

Si de la resolución del recurso, se deriva la obligación de modificar la liquidación, la deuda resultante podrá ser abonada en los mismos plazos establecidos en este punto.

6. Cuando el Ayuntamiento conozca de la desestimación de un recurso contencioso-administrativo, deberá notificar la deuda resultante, comprensiva del principal y los intereses de demora devengados durante el periodo de suspensión, y conceder periodo para efectuar el pago sin recargo, determinado según lo previsto en el punto 5.

Cuando la deuda suspendida se encuentra en vía de apremio, antes de continuar las actuaciones ejecutivas contra el patrimonio del deudor, se le requerirá el pago de la deuda suspendida más los intereses de demora devengados durante el tiempo de la suspensión.

7. Cuando la ejecución del acto hubiese estado suspendida, una vez concluida la vía administrativa, los órganos de recaudación no iniciarán o, en su caso, reanudarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la garantía aportada se mantenga hasta entonces. Si durante este plazo el interesado comunicase a dicho órgano la interposición del recurso con petición de suspensión y ofrecimiento de caución en garantía del pago de la deuda, se mantendrá la paralización del procedimiento en tanto conserve su vigencia y eficacia la garantía aportada en vía administrativa. El procedimiento se reanudará o suspenderá a resultas de la decisión que adopte el órgano judicial.

8. La garantía deberá cubrir el importe del acto impugnado, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de la suspensión.

El documento en que se formalice la garantía deberá incorporar la firma de los otorgantes legitimada por un fedatario público, por comparecencia ante el Ayuntamiento o generada mediante un mecanismo de autenticación electrónica.

9. Podrá concederse la suspensión parcial cuando el recurso se limite a un elemento individualizable, cuya repercusión en la determinación de la deuda resulte claramente cuantificable. En estos casos, la garantía sólo deberá cubrir la cuantía suspendida, más los intereses de demora y los recargos que puedan generarse.

10. Cuando los obligados tributarios sean Administraciones Públicas que no hayan satisfecho sus deudas en periodo voluntario, no se dictará providencia de apremio mientras no se verifique la imposibilidad de cobrar el crédito por el procedimiento de compensación.

Artículo 20.- Otras suspensiones.

1. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo, pero no el devengo de intereses de demora.

2. Cuando la solicitud de aplazamiento o compensación se presente en periodo voluntario de pago, si al finalizar este plazo está pendiente de resolución la mencionada solicitud, no se expedirá providencia de apremio.

3. En los casos de solicitud de aplazamiento en vía ejecutiva, podrá suspenderse el procedimiento hasta que por el órgano competente para su resolución se dicte lo que proceda, sin que exceda de un mes el periodo de suspensión.

A estos efectos, es necesario que el responsable de la tramitación del expediente justifique su propuesta de suspensión, la cual, deberá ser autorizada por el Tesorero.

4. Será causa de suspensión del procedimiento de apremio, sobre los bienes o derechos controvertidos, la interposición de tercería de dominio. Esta suspensión será acordada por el Tesorero, una vez se hayan adoptado las medidas de aseguramiento que procedan según lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y vistos los documentos originales en que el tercerista fundamenta su derecho.

Cuando la reclamación por tercería de dominio se presente el día señalado para la realización de la subasta y se observara algún indicio de que únicamente se pretende impedir la celebración de la misma, se remitirán las actuaciones al Servicio Jurídico para informe sobre las medidas que procedan, incluso la exigencia de responsabilidades en vía civil o penal.

Artículo 21.- Paralización del procedimiento.

1. Sin necesidad de garantía se paralizan las actuaciones del procedimiento cuando el interesado lo solicite si demuestra la existencia de alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que ha existido error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda.

b) Que la deuda ha sido condonada, compensada, suspendida o aplazada.

2. Cuando concurren circunstancias excepcionales, diferentes a las previstas en el apartado anterior, el responsable de la unidad de recaudación podrá formular propuesta justificada de paralización del procedimiento, que en su caso deberá ser autorizada por el Tesorero.

3. Los expedientes afectados por la paralización del procedimiento, deberán resolverse en el plazo más breve posible. El responsable de la unidad de recaudación adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este punto.

4. En particular no se podrá proceder a la enajenación de los bienes y derechos embargados en el curso del procedimiento de apremio hasta que la liquidación de la deuda tributaria ejecutada sea firme, en vía administrativa y judicial.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este deber se controlará informáticamente la situación de no firmeza de la deuda en todos los supuestos en los cuales ha sido impugnado el procedimiento.

En todo caso, antes de proceder a la preparación del expediente de enajenación de los bienes, se deberá comprobar que no se encuentra pendiente de resolución ningún recurso (administrativo o contencioso).

5. Se excepcionan de lo que se ha previsto en el punto anterior los supuestos de fuerza mayor, bienes perecederos, bienes en los cuales existe un riesgo de pérdida inminente de valor o cuando el contribuyente solicite de forma expresa su enajenación.

6. Cuando la deuda no sea firme, pero el procedimiento no se halle suspendido, se podrán llevar a cabo las actuaciones de embargo de los bienes o derechos, siguiendo el orden del procedimiento previsto en el artículo 169 de la Ley General Tributaria. El procedimiento recaudatorio podrá ultimarse a excepción de la actuación de enajenación de bienes.

Artículo 22.- Suspensión de la ejecución de sanciones.

1. La ejecución de sanciones tributarias que hayan sido objeto de recurso de reposición, quedará automáticamente suspendida en periodo voluntario sin necesidad de aportar garantía hasta que sean firmes en vía administrativa.

Esta suspensión se aplicará automáticamente por los órganos encargados del cobro de la deuda, sin necesidad de que el contribuyente lo solicite.

2. Una vez la sanción sea firme en vía administrativa, los órganos de recaudación no iniciarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo. Si durante ese plazo el interesado comunica a dichos órganos la interposición del recurso con petición de suspensión, ésta se mantendrá hasta que el órgano judicial adopte la decisión que corresponda en relación con la suspensión solicitada.

Artículo 23.- Garantías.

1. La garantía a depositar para obtener la suspensión del procedimiento será de la siguiente cuantía:

a) Si la deuda se encuentra en periodo de pago voluntario, la suma del principal (cuota inicialmente liquidada) más los intereses de demora.

b) Si la deuda se encuentra en periodo ejecutivo de pago, la suma de la deuda tributaria existente en el momento de la suspensión (principal, recargos, intereses de demora devengados) más los intereses de demora que se generen a partir de esa fecha.

2. Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática, serán exclusivamente las siguientes:

a) Dinero efectivo o valores públicos, los cuales podrán depositarse en la caja General de Depósitos o en la Tesorería del Ayuntamiento.

b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

3. En casos muy calificados y excepcionales, podrá acordarse, a instancia de parte, la suspensión del procedimiento sin garantía cuando el recurrente alegue y justifique la imposibilidad de prestarla.

Asimismo, cuando las dificultades para aportar las garantías previstas en el apartado anterior pudieran generar indefensión, se podrá aceptar otro tipo de garantía, cuya suficiencia deberá valorar la Intervención.

4. Respecto a las garantías que deberán aportarse en los supuestos de aplazamientos y fraccionamientos de pago, será de aplicación lo previsto en el artículo 73 de esta Ordenanza.

5. Cuando la deuda pendiente se hubiera minorado, podrá reducirse la garantía depositada en cantidad proporcional, siempre que quede garantizado el cumplimiento de la obligación de satisfacer la deuda subsistente.

Artículo 24.- Concurrencia de procedimientos.

1. En los casos de concurrencia de procedimientos administrativos de apremio para la recaudación de los tributos con otros procedimientos de ejecución ya sean singulares o universales, judiciales o no judiciales, la preferencia para la ejecución de los bienes trabados en el procedimiento vendrá determinada con arreglo a las siguientes reglas:

a) Cuando concurra con otros procesos o procedimientos singulares de ejecución, el procedimiento de apremio será preferente si el embargo efectuado en el curso de este último es el más antiguo. A estos efectos se estará a la fecha de la diligencia de embargo del bien o derecho.

b) Cuando concurra con otros procesos o procedimientos concursales o universales de ejecución, el procedimiento de apremio será preferente para la ejecución de bienes o derechos embargados en el mismo, siempre que la providencia de apremio se hubiera dictado con anterioridad a la fecha de declaración del concurso.

2. En los casos de concurrencia de procedimientos a que se refiere el apartado anterior, el Tesorero solicitará de los órganos judiciales información sobre estos procedimientos que pueda afectar a los derechos de la Hacienda Municipal.

Se podrá proceder al embargo preventivo de bienes con anterioridad a la suspensión del procedimiento.

3. Una vez obtenida la información solicitada se dará cuenta a la Asesoría Jurídica acompañando cuanta documentación sea necesaria y en concreto certificación de las deudas, al efecto de que se asuma la defensa de los derechos de la Hacienda Municipal.

4. La competencia para la suscripción de acuerdos o convenios que resultasen de la tramitación del procedimiento anterior, corresponderá al alcalde.

CAPÍTULO - III

DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

Artículo 25.- Iniciación.

1. Con carácter general el procedimiento se iniciará a instancia del interesado, quien deberá fundamentar su derecho y acompañar el comprobante de haber satisfecho la deuda.

La solicitud se formulará por escrito, o personalmente en las oficinas de recaudación por el obligado al pago.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, podrá acordarse de oficio la devolución en los supuestos siguientes:

a) Cuando después de haberse satisfecho una liquidación tributaria, la misma sea anulada por una resolución administrativa o judicial.

b) Cuando se haya producido indubitada duplicidad de pago.

3. Cuando se trate de pagos duplicados la devolución se podrá solicitar en las oficinas de recaudación en el mismo momento en que comparezca el interesado si aporta los documentos originales acreditativos del pago.

La devolución, si procede, se ordenará en el plazo de quince días mediante transferencia bancaria designada por el interesado.

4. Sin perjuicio de lo previsto con carácter general en el apartado anterior, cuando conste en la base de datos del Ayuntamiento de manera fehaciente el ingreso duplicado y la no devolución, se podrá autorizar la devolución sin que sea necesario aportar los documentos originales.

5. Para la devolución de ingresos indebidos de naturaleza no tributaria, resultará de aplicación lo previsto en este capítulo.

Artículo 26.- Reconocimiento del derecho a la devolución.

1. Cuando el derecho a la devolución nace como consecuencia de la resolución de un recurso, o la anulación o revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria, el reconocimiento de aquel derecho corresponde al mismo órgano que ha aprobado el acto administrativo que lo origina.

2. En los supuestos de pagos duplicados, la devolución será aprobada por el responsable de la unidad de recaudación, con la autorización del Tesorero.

3. El expediente administrativo de devolución de ingresos indebidos se tramitará por el servicio de gestión tributaria, salvo en los supuestos de duplicidad de pago, en que corresponderá dicha tramitación a la Tesorería.

4. La Intervención fiscalizará el expediente, verificando especialmente que con anterioridad no se había operado devolución de la cantidad que se solicita y que en el expediente consta el documento original acreditativo del pago, o la diligencia del servicio de gestión tributaria o de recaudación sustitutiva.

5. En supuestos diferentes de los previstos en el apartado 2 de este artículo, el reconocimiento del derecho a la devolución originará el reconocimiento de una obligación reconocida, que, como tal, deberá contabilizarse y quedará sujeta al procedimiento de ordenación de pago y pago material.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el interesado.

6. El derecho a la devolución de ingresos indebidos ejercitado a través del procedimiento especial de revisión del artículo 221 de la LGT prescribirá a los cuatro años desde el momento en que se realizó el ingreso.

Artículo 27.- Pago de la devolución.

1. En los supuestos de anulación de la liquidación ingresada, la base del cálculo será el importe ingresado indebidamente; consecuentemente en los supuestos de anulación parcial de la liquidación, los intereses de demora se acreditarán en razón a la parte de la liquidación anulada.

2. El cómputo del periodo de demora en todo caso comprenderá el tiempo transcurrido desde el día en que se hizo el ingreso hasta la fecha en que se ordene el pago. La propuesta de pago se aprobará cuando se dicte la resolución que acuerde la devolución. El pago efectivo se realizará en el plazo de tres meses.

3. Se aplicará el tipo de interés de demora vigente a lo largo del periodo de demora, según lo que prevé el art. 26.6 de la LGT. Consecuentemente, si se hubiera modificado el tipo de interés será necesario periodificar y aplicar a cada año o fracción, el porcentaje fijado para el ejercicio en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4. Cuando la Tesorería conozca la existencia de pagos duplicados o excesivos fehacientemente acreditados, no solicitados por los interesados, se hará la propuesta de pago de la cuantía indebidamente ingresada y se expedirá simultáneamente comunicación al interesado para que designe cuenta bancaria en la cual efectuar la correspondiente transferencia.

Teniendo en cuenta que las informaciones sobre la recaudación se reciben en breves días, en general no se acreditan intereses por inexistencia del periodo de demora.

Artículo 28.- Reembolso por ingresos indebidos y recargos.

1. Cuando se ha de rembolsar al interesado una cantidad para devolver el pago que hizo por un concepto debido, no se abonarán intereses de demora. Indicativamente se señalan los casos siguientes:

a) Devoluciones parciales de la cuota satisfecha por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en el supuesto de baja del vehículo, cuando procede el prorrateo de la cuota.

b) Devoluciones originadas por la concesión de beneficios fiscales de carácter rogado, cuando se haya ingresado la cuota.

c) Devoluciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuando por causas ajenas a la Administración no se han iniciado las obras.

2. El acuerdo de reconocimiento del derecho a la devolución se dictará en el plazo de seis meses.

3. En los supuestos en que se haya presentado autoliquidación y se haya ingresado un importe excesivo, se ordenará de oficio la devolución correspondiente. Siempre que el expediente se resuelva dentro del plazo fijado en el punto anterior, no se abonarán intereses de demora.

4. Cuando se declare indebido el ingreso por el concepto de recargo de apremio, bien porque se ha anulado la liquidación de la cuota, bien porque no resulta procedente exigir el recargo, se liquidarán intereses de demora sobre la cuantía a devolver.

Artículo 29.- Reembolso por ingresos indebidos y recargos.

1. Los expedientes de reintegro del coste de las garantías depositadas para suspender un procedimiento mientras se hallaba pendiente la resolución de un recurso, en vía administrativa o judicial, se iniciará a instancia del interesado.

Con el reintegro del coste de las garantías, que en su caso resulte procedente, se abonará el interés legal vigente a lo largo del periodo en el cual haya estado depositada.

2. En el supuesto de resoluciones administrativas o sentencias judiciales que declaren parcialmente improcedente el acto impugnado, el reembolso alcanzará a los costes proporcionales de la garantía que se haya reducido.

3. Los datos necesarios que deberá facilitar el contribuyente para que puedan resolverse adecuadamente estas solicitudes, así como para efectuar, en su caso, el reintegro que corresponda, serán los siguientes:

a) Nombre y apellidos o denominación social, si se trata de persona jurídica, número de identificación fiscal y domicilio del interesado.

b) Resolución administrativa o judicial por la cual se declara improcedente total o parcialmente el acto administrativo impugnado cuya ejecución se suspendió, así como certificación acreditativa de la firmeza de aquélla.

c) Importe al cual ascendió el coste de las garantías cuya devolución se solicita, adjuntando los documentos acreditativos del coste que se especifican en el apartado 6 de este artículo.

Declaración expresa del interesado designando cuenta bancaria en la cual efectuar la correspondiente transferencia bancaria. Si el interesado no designa cuenta bancaria, el reembolso se efectuará mediante cheque.

4. Si en el escrito de iniciación no reuniera los datos expresados o no llevara adjunta la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo de 10 días.

JUEVES, 31 DE MARZO DE 2022 - BOC NÚM. 63

Cuando la propuesta de resolución establezca una cuantía a pagar diferente a la solicitada por el interesado, se le deberá conceder audiencia.

5. Vistas las posibles alegaciones y comprobado que los beneficiarios no son deudores a la Hacienda Municipal por deudas en periodo ejecutivo, el Tesorero dictaminará el correspondiente acuerdo administrativo, en base a la propuesta formulada por el servicio correspondiente, en razón a la materia objeto del recurso.

Si se comprueba la existencia de deudas en periodo ejecutivo del titular del derecho de reintegro se procederá a la compensación de oficio o al embargo del derecho al reintegro reconocido al contribuyente.

6. A efectos de proceder a su reembolso, el coste de las garantías se determinará de la siguiente forma:

a) En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas a la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca en concepto de comisiones y gastos por formalización, mantenimiento y cancelación del aval, devengados hasta la fecha en que se produzca la devolución de la garantía.

b) En las hipotecas y prendas por los siguientes conceptos:

— Gastos derivados de la intervención de fedatario público.

— Gastos registrales.

— Tributos derivados directamente de la constitución de la garantía y, en su caso, de la cancelación.

— Gastos derivados de la tasación o valoración de los bienes ofrecidos en garantía.

c) En los depósitos en dinero efectivo se abonará el interés legal correspondiente a las cantidades depositadas hasta el día en que se produzca la devolución del depósito.

d) Cuando se hubieran aceptado garantías distintas de las anteriores, se admitirá el reembolso de los costes de las mismas, limitado, exclusivamente a los acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa para su formalización, mantenimiento y cancelación.

7. El contribuyente deberá acreditar, en todo caso, la realización efectiva del pago de los gastos mencionados.

CAPÍTULO - IV

OTROS CRÉDITOS

Artículo 30.- Otros créditos no tributarios.

1. Además de los precios públicos y multas de circulación, el Ayuntamiento es titular de otros créditos de Derecho Público, para cuya realización se dictan algunas reglas en el presente capítulo.

2. Para la cobranza de estas cantidades, el Ayuntamiento ostenta las prerrogativas establecidas legalmente y podrá aplicar el procedimiento recaudatorio fijado en el Reglamento General de Recaudación; todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo que dispone la Ley General Presupuestaria, para la realización de los derechos de la Hacienda Pública.

3. La recaudación de los ingresos de Derecho Público no tributarios se realizará conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, excepto cuando la normativa particular del ingreso regule de modo diferente los plazos de pago, u otros aspectos del procedimiento. En este caso, las actuaciones del órgano recaudatorio se ajustarán a lo previsto a dichas normas.

4. El pago de los recursos a que se refiere el punto anterior podrá realizarse en los plazos y lugares que se indiquen en la notificación de la liquidación.

CVE-2022-2184

5. El régimen de recargos e intereses aplicables en la recaudación de los ingresos de derecho público no tributario es común al aplicado en la recaudación de tributos, salvo que la normativa de gestión establezca particularidades preceptivas.

6. Contra los actos administrativos de aprobación de liquidaciones por ingresos de derecho público no tributario se podrá interponer recurso de reposición ante la alcaldía.

Artículo 31.- Ingresos por actuaciones urbanísticas mediante el sistema de cooperación.

1. Los propietarios de terrenos afectados por una actuación urbanística por el sistema de cooperación están obligados a sufragar los costes de urbanización a cuyo efecto el Ayuntamiento liquidará cuotas de urbanización, que de no ser pagadas en periodo voluntario se exigirán por la vía de apremio, según prevé el artículo 65 del Reglamento de Gestión Urbanística.

La aprobación de estas liquidaciones corresponde al Ayuntamiento, ante quien, en su caso, se podrán formular los recursos procedentes.

2. Los procedimientos de ejecución y apremio se dirigirán contra los bienes de los propietarios que no hubieran cumplido sus obligaciones.

3. Si la Asociación de Propietarios (contribuyentes) lo solicita y el Ayuntamiento lo considera conveniente, se podrán ejercer las facultades referidas en el punto anterior a favor de la Asociación y contra los propietarios que incumplan los compromisos contraídos con ella.

4. Cuando el propietario del terreno, al cual se le exige el pago de una cuota de urbanización, manifieste su voluntad de satisfacer la deuda mediante entrega de la finca a favor de la entidad acreedora, el Ayuntamiento valorará la conveniencia de la aceptación de la parcela, y en caso de aceptarla quedará ultimado el procedimiento ejecutivo.

Artículo 32.- Ingresos por otras actuaciones urbanísticas.

1. Cuando la ejecución de la unidad de actuación se realice por el sistema de compensación, la Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la realización de las obras de urbanización. La Junta podrá solicitar al Ayuntamiento tutelante que realice la recaudación ejecutiva, cuando no se hubieran satisfecho las cuotas en periodo voluntario.

2. Contra la liquidación de las cuotas exigibles por las juntas de compensación se podrá interponer recurso administrativo ante el Ayuntamiento.

3. En el supuesto de que el propietario ofrezca el pago en especie, se estará a lo que prevé el punto 4 del artículo anterior.

4. Si se hubieran constituido entidades de conservación urbanística, estas podrán solicitar al Ayuntamiento, que la recaudación de sus cuotas se exijan en vía de apremio.

5. Contra las liquidaciones de cuotas exigibles por las entidades de conservación urbanística, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ayuntamiento.

Artículo 33.- Responsabilidades de particulares.

1. El adjudicatario de la realización de obras municipales que ocasione daños y perjuicios como consecuencia de la ejecución de aquéllas o bien por la demora en su conclusión, vendrá obligado a indemnizar al Ayuntamiento.

2. El importe de tal indemnización se detraerá de la fianza definitiva que hubiera constituido el contratista, y si la misma no alcanzara a cubrir la cuantía de la responsabilidad, se exaccionará por la vía de apremio la suma no cubierta.

3. El particular que ocasione daños en los bienes de uso o servicio público, vendrá obligado a su reparación.

Cuando las circunstancias del daño, o del bien afectado, lo aconsejen, será el Ayuntamiento quien proceda a la ejecución de las obras de reparación, exigiendo al autor del daño el importe satisfecho.

Si el pago no se realiza en periodo voluntario, se exigirá en la vía de apremio.

Artículo 34.- Reintegros y multas.

1. Si el Ayuntamiento concediera una subvención finalista, cuya aplicación no ha sido correctamente justificada, exigirá que se acredite el destino de la misma. Verificada la indebida aplicación, total o parcial, se requerirá el reintegro de la suma no destinada a la finalidad para la cual se concedió. Si tal reintegro no tiene lugar en el plazo que se señale, podrá ser exigido en vía de apremio.

2. En el supuesto de realización de un pago indebido, tan pronto como sea conocida tal situación por la Intervención, se requerirá al preceptor para que reintegre su importe en el término que se señale. Si se incumpliese esta obligación, el reintegro se exigirá en vía de apremio.

3. Las multas que se impongan por infracción de lo dispuesto en la legislación urbanística o en las ordenanzas de policía municipal, se exaccionarán por el procedimiento recaudatorio general regulado en esta Ordenanza.

4. En cuanto a los plazos de prescripción habrá de estarse a lo que resulte de aplicación según la normativa específica de cada concepto, y, en su defecto a las previsiones de la Ley General Presupuestaria.

CAPÍTULO - V

SECCIÓN I - ORGANIZACIÓN DE LA RECAUDACIÓN

Artículo 35.- Ventanilla Única.

1. Con el fin de mejorar la eficacia administrativa y facilitar el cumplimiento de los deberes tributarios de los ciudadanos, desde el Área de Hacienda Municipal se impulsarán las iniciativas y trámites que simplifiquen los trámites a realizar por aquellos.

2. En este apartado se indican las gestiones que, en esta línea, pueden efectuarse actualmente en las dependencias municipales.

a) Cuando el ciudadano declare ante el Ayuntamiento a efectos del padrón de habitantes, un cambio de domicilio, podrá ofrecérsele la oportunidad de solicitar que se modifique el domicilio que consta en el permiso de circulación del vehículo y en el carné de conducir.

b) Se podrá solicitar la baja definitiva de un vehículo por la voluntad de su propietario de retirarlo permanentemente de la circulación.

En los supuestos de los apartados a) y b) el Ayuntamiento trasladará la documentación a Tráfico y actualizará sus bases de datos tributarias.

3. El servicio de gestión tributaria efectuará comprobaciones singulares y masivas periódicas de los datos relativos a domicilios, en base a las variaciones declaradas a efectos del padrón de habitantes.

La comprobación y subsiguiente actualización de los domicilios tributarios, tienen por objeto facilitar la distribución de las notificaciones administrativas.

4. Cuando el Ayuntamiento conozca del cambio de titularidad de un inmueble, se actualizarán los sujetos pasivos de las tasas relacionadas con la propiedad inmobiliaria. Circunstancia que se advertirá expresamente al presentador de las correspondientes declaraciones.

Artículo 36.- Órganos de recaudación.

1. La gestión recaudatoria de los créditos tributarios y demás de derecho público municipales se realizarán directamente por el propio Ayuntamiento, mediante el Servicio de Recaudación Municipal, cuya Jefatura ostenta el Tesorero Municipal.

2. El servicio de recaudación se divide en Recaudación voluntaria y de Recaudación Ejecutiva.

3. A la Recaudación Voluntaria corresponde ejercer las siguientes funciones:

— Formulación de propuestas a la Tesorería sobre mejora de los medios, circuitos y relaciones intervinientes en el procedimiento de recaudación voluntaria.

— Control y ejecución de las actuaciones necesarias para que la recaudación en periodo voluntario se desarrolle de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y en la presente ordenanza.

— Control de los trabajos que realicen las entidades colaboradoras con la recaudación municipal en periodo voluntario.

4. A la Recaudación Ejecutiva corresponde ejercer las siguientes funciones:

— Formulación de propuestas a la Tesorería en orden al establecimiento de circuitos de colaboración y adopción de otras medidas que puedan mejorar el procedimiento de recaudación en periodo ejecutivo.

— Control y ejecución de las actuaciones necesarias para lograr que la extinción de las deudas no satisfechas en periodo voluntario tengan lugar en el tiempo más breve posible y se realice de conformidad con lo disponen las instrucciones internas, el Reglamento General de Recaudación y la presente Ordenanza.

— Control de los trabajos que realicen las entidades colaboradoras con la recaudación municipal en periodo ejecutivo.

5. Las actuaciones recaudadoras se realizarán por los funcionarios adscritos al servicio de recaudación, bajo la inmediata supervisión de quien ostente su jefatura.

Las tareas meramente preparatorias de actuaciones o de comprobación de hechos o de circunstancias podrán encomendarse a otros empleados adscritos al servicio que no ostenten la condición de funcionarios.

6. Los funcionarios del servicio de recaudación, en el ejercicio de sus funciones, serán considerados agentes de la autoridad, a los efectos de responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometa atentado o desacato contra ello, de hecho o de palabra, en acto de servicio o con motivo del mismo.

7. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza y quienes en general ejerzan funciones públicas, deberán prestar a los funcionarios y demás personal del servicio de recaudación municipal, a su petición, el auxilio y protección que necesitan en el desempeño de su cometido.

8. El Ayuntamiento proveerá al personal recaudador de la identificación que le acredite en el desempeño de su puesto de trabajo.

9. Corresponde a la Tesorería dictar instrucciones internas para desarrollar y complementar las funciones atribuidas a la Recaudación en los apartados anteriores..

Artículo 37.- Funciones del alcalde.

1. Al alcalde le corresponderá, en la gestión recaudatoria, el ejercicio de las funciones siguientes:

a) Concesión de aplazamientos y fraccionamiento de deudas, a propuesta del Tesorero y previa fiscalización del Interventor.

b) De conformidad con lo establecido en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias ante los juzgados y tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio sin haber agotado la vía administrativa.

c) Autorización para que los funcionarios del área de recaudación puedan entrar en las fincas, locales de negocio y otros establecimientos en que se desarrollen actividades susceptibles de embargo.

d) Solicitar a la autoridad judicial de autorización para que los funcionarios de recaudación puedan entrar en el domicilio del deudor, en los supuestos de embargos domiciliarios, cuando el mismo no ha manifestado su consentimiento.

e) Autorizar la enajenación de los bienes embargados por concurso, o por adjudicación directa, a propuesta del Tesorero.

f) Solicitar a las autoridades competentes la protección y auxilio necesarios para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en los casos de peligro inminente para las personas, los valores o los fondos, en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla el jefe de la unidad correspondiente.

g) Resolver sobre la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad de los mismos.

h) Resolver las tercerías que, debidamente cumplimentadas, se presenten en el Servicio de Recaudación.

i) Dictar resolución de derivación de responsabilidad.

j) Autorizar, si procede, la suscripción de acuerdos o convenios a que se llegue en los procesos concursales.

k) Dictar resolución de declaración de deudores fallidos.

l) Dictar resolución de declaración de deudas prescritas.

m) Cualquiera otras funciones necesarias para continuar o finalizar el procedimiento de recaudación, no atribuidas a otros órganos.

2. Las funciones descritas anteriormente podrán delegarse en los términos y condiciones legales.

Artículo 38.- Funciones del Tesorero.

1. Al Tesorero le corresponden, en la gestión recaudatoria las siguientes funciones:

a) Ejercer la jefatura del servicio de recaudación.

b) Dictar la providencia de apremio y liquidar los recargos de apremio.

c) Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de periodo voluntario y ejecutivo.

d) Instar de los servicios internos municipales la colaboración y remoción de obstáculos para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria.

e) Solicitar información sobre bienes del deudor para el embargo.

f) Solicitar la captura, depósito y precinto de vehículos a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.

g) Solicitar locales para el depósito y la custodia de bienes embargados.

h) Designar funcionario técnico para la valoración de los bienes embargados.

i) Informar sobre la utilidad de la adjudicación a favor del Ayuntamiento de los bienes no enajenados en subasta.

j) En los supuestos en que sea desconocido el paradero del deudor, solicitar al Ayuntamiento en que se presume la residencia del mismo, la certificación e informes correspondientes.

k) Solicitar designación de técnico en los supuestos que fuera necesario proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados.

l) Resolver sobre la suspensión del procedimiento de apremio.

m) Resolver recursos contra la providencia de apremio.

n) Resolver recursos contra las diligencias de embargo previo informe del recaudador.

o) Nombrar depositarios y tasadores de bienes embargados.

Artículo 39.- Funciones del Interventor.

Al Interventor le corresponden, las funciones contempladas en la legislación vigente.

Artículo 40.- Funciones de Asesoría Jurídica.

1. Corresponde a la Secretaría Municipal o, en su caso, el Servicio de Letrados del Ayuntamiento, en la gestión recaudatoria, las funciones atribuidas al Servicio Jurídico del Estado, con especial referencia a las siguientes:

- a) Emitir informe previo a la emisión de resolución de derivación y declaración de responsabilidad.
- b) Emitir informes previos sobre conflictos jurisdiccionales.
- c) Representación del Ayuntamiento ante los órganos judiciales en procedimientos concursales y otros de ejecución.
- d) Emitir informe preceptivo, en el plazo de cinco días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Hipotecario.
- e) Emitir, en el plazo de quince días, informe previo a la Resolución de tercerías por parte de la alcaldía.
- f) Emitir informe sobre la procedencia de que un acto administrativo sea declarado lesivo, en el procedimiento seguido para la declaración de lesividad de actos anulables.
- g) Emitir informe sobre la procedencia de la revocación, cuando así se le requiera por el órgano competente.

Artículo 41.- Sistema de recaudación.

1. La recaudación de tributos y otros ingresos de Derecho Público municipales se realizará en periodo voluntario a través de entidades colaboradoras que se señalan en el documento-notificación remitido al domicilio del sujeto pasivo; documento que será apto y suficiente para permitir el ingreso en entidades colaboradoras.

Es posible también hacer efectivo el pago en la oficina de recaudación de 9:00 a 14:00 horas mediante tarjeta de crédito.

2. En el caso de tributos y precios públicos periódicos, la notificación, que podrá ser utilizada como documento de pago, se remitirá por correo ordinario, sin acuse de recibo, dado que no es preceptivo el poder acreditar la recepción por el sujeto pasivo.

Si no se recibieran tales documentos, el contribuyente puede acudir a la oficina de recaudación donde se expedirá el correspondiente duplicado.

La no recepción de dichos documentos a los que se refiere el apartado uno de este artículo, no exonera de responsabilidad al contribuyente de sus obligaciones tributarias.

3. En los supuestos de tributos de vencimiento periódico, una vez notificada el alta en el correspondiente registro, las cuotas sucesivas deberán ser satisfechas en los plazos fijados en el calendario de cobranza, sin que sea oponible al inicio de la vía de apremio la no recepción del documento de pago.

A estos efectos se entenderá por alta en el correspondiente registro la primera incorporación del propio objeto tributario. En particular no se consideran altas los cambios de titularidad de los obligados tributarios.

4. El pago de las deudas en periodo ejecutivo podrá realizarse en entidad colaboradora en las condiciones y plazos determinados en el documento que se remitirá al domicilio del deudor.

Artículo 42.- Domiciliación bancaria.

1. Con carácter general, los tributos municipales se pagarán mediante domiciliación bancaria, la cual en ningún caso supondrá coste para los contribuyentes.

2. Se podrá ordenar la domiciliación bancaria:

- a) En una cuenta abierta en una entidad de crédito cuyo titular sea el obligado al pago.
- b) En una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación. En este caso deberá constar fehacientemente la identidad y

el consentimiento del titular, así como la relación detallada e individualizada de los recibos que se domicilien.

3. En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago; alternativamente los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.

4. Al efecto de informar a los contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos, se podrá enviar avisos advirtiéndoles de la fecha concreta en que se hará el cargo en cuenta.

Si se produce una devolución bancaria, se podrá enviar un SMS, en caso de disponer del número de teléfono móvil, al contribuyente para comunicarle el fin del plazo voluntario y que el pago aun no se ha hecho efectivo.

5. Se ordenará el cargo en la cuenta de los obligados al pago en los últimos veinte días del periodo voluntario. Al efecto de informar a los contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos, se podrá enviar avisos advirtiéndoles de la fecha concreta en que se hará el cargo en cuenta.

6. Si el contribuyente considera indebido el cargo y solicita la retrocesión del mismo, se resolverá con la máxima agilidad la reclamación y, en su caso, se procederá a la devolución en el plazo más breve posible.

7. Cuando la domiciliación no hubiere surtido efecto por razones ajenas al contribuyente y se hubiere iniciado el periodo ejecutivo de una deuda cuya domiciliación había sido ordenada, solo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada.

8. La domiciliación se podrá solicitar:

a) Mediante la personación del interesado en las oficinas municipales, o en las entidades bancarias colaboradoras de la recaudación.

b) Por internet, en la dirección www.aytopolanco.org

c) Por fax, al número 942824975.

Cuando se utilicen los medios b) y c), se condiciona la validez de la domiciliación a la remisión al domicilio del interesado de una comunicación confirmatoria de la efectividad del trámite.

9. El anuncio de cobranza regulado en el artículo 18 de la presente Ordenanza incluirá el día de cargo de los recibos domiciliados.

10. El pago mediante domiciliación bancaria no será firme hasta pasados los plazos establecidos en el Real Decreto-Ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.

11. Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por el interesado. No obstante, se anularán las domiciliaciones que sean devueltas por las entidades colaboradoras por los motivos que se detallan a continuación:

- Número de cuenta incorrecto (IBAN no válido).
- Cuenta cancelada.
- Mandato no válido o inexistente.
- Cuenta no admite adeudo directo.

En todo caso, las domiciliaciones bancarias devueltas en al menos tres envíos por causas ajenas a la Administración, podrán ser dejadas sin efecto.

Artículo 43.- Entidades colaboradoras.

1. Son colaboradoras con la recaudación, las entidades de depósito autorizadas por el Ayuntamiento para ejercer dicha colaboración, las cuales, en ningún caso tendrán el carácter de órganos de la Recaudación Municipal

JUEVES, 31 DE MARZO DE 2022 - BOC NÚM. 63

2. La autorización para ejercer como entidad colaboradora con la recaudación la concederá el alcalde, que suscribirá el oportuno convenio, en el que quedarán reflejadas las condiciones en que se prestarán los servicios de colaboración. A estos efectos, tramitado el correspondiente expediente, el Tesorero formulará su propuesta habiendo valorado previamente la efectividad de la colaboración de la entidad bancaria en el embargo de fondos de deudores incursos en el procedimiento ejecutivo.

3. Las funciones a realizar por las entidades de depósito colaboradoras de la Recaudación serán las siguientes:

a) Recepción y custodia de fondos, entregados por parte de cualquier persona, como medio de pago de los créditos municipales, siempre que se aporte el documento expedido por el Ayuntamiento y el pago tenga lugar en las fechas reglamentarias.

b) Las entidades bancarias situarán en cuentas restringidas de las que sea titular el Ayuntamiento los fondos procedentes de la recaudación.

d) Transferencias de los fondos recaudados en las fechas establecidas en los convenios firmados, en desarrollo de las normas reguladoras de la colaboración por parte de las entidades de depósito.

4. De conformidad con lo que prevé el Reglamento General de Recaudación, la colaboración por parte de las entidades de depósito será gratuita.

5. Las entidades colaboradoras de la recaudación, deberán ajustar estrictamente sus actuaciones a las directrices contenidas en el acuerdo de autorización, en el cual necesariamente habrá de contemplarse la exigencia de responsabilidad para el supuesto de incumplimiento de dichas normas.

SECCIÓN II - NORMAS COMUNES

Artículo 44.- Ámbito de aplicación.

1. Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de Derecho Público tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la Administración Municipal, la misma ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, al amparo de lo previsto en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Siendo así, las facultades y actuaciones del Ayuntamiento alcanzan y se extienden a la recaudación de tributos y otros recursos de Derecho Público, pudiendo entenderse aplicables a todos ellos las referencias reglamentarias a la categoría de tributos, sin perjuicio de las particularidades previstas en esta Ordenanza.

Artículo 45.- Obligados al pago.

1. En el ámbito de los tributos locales, son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

2. Están obligados al pago como deudores principales, entre otros:

a) Los sujetos pasivos de los tributos, sean contribuyentes o sustitutos.

b) Los sucesores.

c) Los infractores, por sanciones pecuniarias.

3. Si los deudores principales, referidos en el punto anterior, no pagan la deuda, están obligados al pago:

a) Los responsables solidarios.

b) Los responsables subsidiarios, previa declaración de fallidos de los deudores principales.

4. Cuando sean dos o más los responsables solidarios o subsidiarios de una misma deuda, ésta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos.

5. La concurrencia de varios obligados tributarios en el mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

6. Cuando el Ayuntamiento solo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será imprescindible que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio, o derecho transmitido.

7. En el ámbito de los ingresos de Derecho Público no tributarios, serán obligados al pago las personas físicas o jurídicas, o entidades designadas como tales en la normativa específica. En defecto de la misma, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 46.- Comunidades de bienes.

1. En los tributos municipales, cuando así lo prevea el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, sin personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

A estos efectos, se entenderá que existe unidad económica cuando los comuneros o copartícipes de las entidades citadas llevan a cabo la explotación económica del bien o actividad que conjuntamente poseen.

2. Con carácter general los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones, de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. En relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando los copartícipes de las entidades a que se refiere el apartado anterior no figuren inscritos como tales en el catastro, la responsabilidad se exigirá por partes iguales, según resulta del artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 47.- Domicilio.

1. Salvo que una norma regule expresamente la forma de determinar el domicilio fiscal, en orden a la gestión de un determinado recurso, a efectos recaudatorios el domicilio será:

a) Para las personas naturales, el de su residencia habitual. No obstante, se podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas.

b) Para las personas jurídicas, y entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria el de su domicilio fiscal será su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

c) Para las personas o entidades no residentes en España que operan mediante establecimiento permanente, se aplicarán las reglas de los apartados a) y b).

2. Mediante personación en las oficinas del Ayuntamiento o por medio de Sede Electrónica, el contribuyente puede designar otro domicilio propio o de su representante, con el fin de recibir en el mismo las notificaciones administrativas.

Para que surta efectos y validez en cuanto al cambio de domicilio fiscal, será estrictamente necesario llevar a cabo este trámite.

El registro del Ayuntamiento remitirá estas alteraciones a todos los departamentos y servicios del mismo.

3. Los sujetos pasivos de los tributos municipales están obligados a declarar las variaciones en su domicilio y también poner de manifiesto las incorrecciones que pudieran observar en las comunicaciones dirigidas desde el Ayuntamiento.

4. El servicio de gestión tributaria podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le corresponde. A tales efectos podrá, entre otras, efectuar las siguientes actuaciones:

a) Cuando conozca que el domicilio declarado por el sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Estatal es diferente del que obra en su base de datos podrá rectificar este último, incorporándolo como elemento de gestión asociado a cada contribuyente y constituirá la dirección a la que remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión recaudatoria.

b) El servicio de gestión tributaria podrá consultar los datos con trascendencia tributaria obrantes en el padrón municipal de habitantes, con el fin de mejorar la información sobre domicilios fiscales de los obligados tributarios.

5. Los obligados tributarios que no residan en España deberán designar un representante con domicilio en territorio español y comunicarlo al Ayuntamiento.

Artículo 48.- Legitimación para efectuar y recibir el pago.

1. El pago puede realizarse por cualquiera de los obligados y también por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda.

2. El tercero que ha pagado la deuda no podrá solicitar de la Administración la devolución del ingreso y tampoco ejercer otros derechos del obligado, sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudieran corresponderle.

3. El pago de la deuda habrá de realizarse en la Oficina de Recaudación o en las entidades designadas como colaboradoras, cuya relación consta en los documentos-notificación remitidos al contribuyente.

Artículo 49.- Deber de colaboración con la Administración.

1. El Tesorero Municipal solicitará a la Agencia Tributaria Estatal y a otras Administraciones Públicas la cesión de datos de carácter personal con trascendencia para la gestión y recaudación de los tributos municipales, al amparo de lo previsto en los artículos 94 y 95 de la Ley General Tributaria.

En caso de incumplimiento reiterado del deber de colaboración por parte de la administración destinataria de la petición, el Tesorero lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía y de la Asesoría Jurídica, al objeto de determinar las actuaciones procedentes.

2. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar a la Administración Tributaria los datos y antecedentes necesarios para la cobranza de las cantidades que como ingresos de Derecho Público aquélla deba percibir.

3. En particular las personas o entidades depositarias de dinero en efectivo o en cuentas, valores y otros bienes de deudores a la Administración Municipal en periodo ejecutivo, están obligadas a informar a los órganos de recaudación y a cumplir los requerimientos que, en ejercicio de las funciones legales, se efectúen.

4. Todo obligado al pago de una deuda deberá manifestar, cuando se le requiera, bienes y derechos de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda.

5. El incumplimiento de las obligaciones de prestar colaboración a que se refiere este artículo podrá originar la imposición de sanciones.

SECCIÓN III - RESPONSABLES, SUCESORES Y GARANTÍAS DEL CRÉDITO

Artículo 50.- Responsables Solidarios.

1. En los supuestos de responsabilidad solidaria previstos por las leyes, cuando haya transcurrido el periodo voluntario de pago sin que el deudor principal haya satisfecho la deuda, sin perjuicio de su responsabilidad, se podrá reclamar de los responsables solidarios el pago de la misma.

2. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

- a) Las que sean causante o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad también se extenderá a la sanción.
- b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.
- c) Las que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

3. También serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar, las siguientes personas o entidades:

- a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la administración tributaria.
- b) Las que por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.
- c) Las que, conociendo el embargo, la medida cautelar o la constitución de garantía colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la medida cautelar o la garantía.
- d) Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquellos.

Al responsable se le exigirá el importe de la cuota inicialmente liquidada. Si esta deuda no se satisface en el periodo de pago voluntario que se concederá, se exigirá al responsable los recargos del periodo ejecutivo aplicados sobre la deuda principal.

4. El que pretenda adquirir la titularidad de explotaciones y actividades económicas tendrá derecho, previa la conformidad del titular actual, a solicitar del Ayuntamiento certificación detallada de las deudas, sanciones y responsabilidades tributarias derivadas de su ejercicio. La administración tributaria deberá expedir dicha certificación en el plazo de tres meses desde la solicitud. En tal caso quedará la responsabilidad del adquirente limitada a las deudas, sanciones y responsabilidades contenidas en la misma.

Artículo 51.- Procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria.

1. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

2. Cuando la responsabilidad haya sido declarada y notificada al responsable en cualquier momento anterior al vencimiento del periodo voluntario de pago de la deuda que se deriva, bastará con requerirle el pago una vez transcurrido dicho periodo.

En los demás casos, transcurrido el periodo voluntario de pago, el responsable de la unidad de recaudación preparará el expediente, en base al cual el Tesorero propondrá al alcalde que dicte el acto de derivación de responsabilidad solidaria.

3. Desde la recaudación se requerirá al responsable, o a cualquiera de ellos, si son varios, para que efectúe el pago, a la vez que se le da audiencia con carácter previo a la derivación de responsabilidad, por plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

Vistas las alegaciones, en su caso, presentadas y, si no ha sido satisfecha la deuda, se dictará acto de derivación de responsabilidad con expresión de:

- a) Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.
- b) Medios de impugnación que pueden ser ejercidos contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
- c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.

4. Como consecuencia de los recursos o reclamaciones que se formulen de acuerdo con lo que prevé el apartado anterior no se revisarán las liquidaciones firmes, sólo podrá revisarse el importe de la obligación del responsable.

5. El responsable deberá pagar en los plazos previstos para el pago en periodo voluntario con carácter general en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria. Si no se realiza el pago en este periodo, la deuda se exigirá en vía de apremio, junto con los recargos ejecutivos.

6. Las acciones dirigidas contra el deudor principal o un responsable solidario no impedirán otras acciones posteriores contra los demás obligados al pago, mientras no se cobre la deuda por completo.

Artículo 52.- Responsables subsidiarios.

1. Los responsables subsidiarios están obligados al pago cuando los deudores principales y responsables solidarios hayan sido declarados fallidos y se haya dictado acto administrativo de derivación de responsabilidad, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse.

2. Entre otros, serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago.

c) Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria.

3. Con carácter previo a la derivación de responsabilidad, se dará audiencia al interesado en la forma regulada en el punto 2 del artículo anterior.

Podrá adjuntarse a la comunicación de inicio del periodo de audiencia un abonaré apto para satisfacer la cuota tributaria inicial, con la finalidad de que si el interesado lo desea pueda hacer el pago de modo sencillo.

4. El acto administrativo de derivación será dictado por el alcalde y notificado en la forma establecida en el artículo anterior.

5. La responsabilidad con carácter general será subsidiaria, excepto cuando una ley establezca la solidaridad.

Artículo 53.- Sucesores de la deuda tributaria.

1. Al fallecimiento de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, por lo que respecta a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los siguientes límites:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que le corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarias de la operación. Esta previsión también será aplicable a cualquier supuesto de cesión global del activo y pasivo de una sociedad mercantil.

4. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

Las deudas tributarias derivadas del ejercicio de explotaciones o actividades económicas, serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto, sin perjuicio de lo que para la herencia aceptada a beneficio de inventario establece el Código Civil.

5. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Artículo 54.- Procedimiento de recaudación ante los sucesores de la deuda tributaria.

1. Fallecido cualquier obligado al pago de la deuda tributaria, el procedimiento de recaudación continuará con sus herederos y, en su caso, legatarios, sin más requisitos que la constancia del fallecimiento de aquél y la notificación a los sucesores, con requerimiento del pago de la deuda tributaria y costas pendientes del causante. Cuando el heredero alegue haber hecho uso del derecho a deliberar, se suspenderá el procedimiento de recaudación hasta que transcurra el plazo concedido para ello, durante el cual podrá solicitar del Ayuntamiento la relación de las deudas tributarias pendientes del causante. Mientras la herencia se encuentre yacente, el procedimiento de recaudación de las deudas tributarias pendientes podrá continuar dirigiéndose contra sus bienes y derechos, a cuyo efecto se deberán entender las actuaciones con quien ostente su administración o representación.

2. Disuelta y liquidada una sociedad o entidad el procedimiento de recaudación continuará con sus socios, partícipes o cotitulares, una vez constatada la extinción de la personalidad jurídica.

Disuelta y liquidada una fundación el procedimiento de recaudación continuará con los destinatarios de sus bienes y derechos. La Recaudación Municipal podrá dirigirse contra cualquiera de los socios, partícipes, cotitulares o destinatarios, o contra todos ellos simultánea o sucesivamente, para requerirles el pago de la deuda tributaria y costas pendientes.

Artículo 55.- Mínimos exentos.

Para respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su realización y atendiendo a criterios de eficiencia en la utilización de los recursos disponibles, de economía y eficacia en la gestión recaudatoria; en la tramitación de los expedientes, para derivación de la acción de cobro a terceras personas distintas de las que figuran en el título ejecutivo, no se procederá a tales derivaciones en los expedientes inferiores a las cuantías que a continuación se citan:

- a) Derivación de administradores: 300 €.
- b) Derivación por continuidad de explotación: 300 €.
- c) Derivación a herederos: 300 €.
- d) Derivación por afección de I.B.I.: 60 €.
- e) Derivación a socios en sociedades civiles: 60 € (por socio).
- f) Derivación a copropietarios y cónyuge: 60 €.

Artículo 56.- Garantías del pago.

1. La Hacienda Municipal goza de prelación para el cobro de los créditos de Derecho Público vencidos y no satisfechos en cuanto concurra con acreedores que no lo sean de dominio, prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real debidamente inscrito en el correspondiente registro con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda Municipal.

2. En los recursos de Derecho Público que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público, o sus productos directos, ciertos o presuntos, el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque estos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas devengadas y no satisfechas correspondientes al año natural en el que se exija el pago y al inmediato anterior.

A estos efectos, se entenderá que la acción administrativa de cobro se ejerce cuando se inicia el procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

3. Para tener igual preferencia que la indicada en el artículo precedente, por débitos anteriores a los expresados en él, o por mayor cantidad, podrá constituirse hipoteca especial a favor de la Hacienda Municipal que surtirá efecto desde la fecha en que quede inscrita.

4. Cuando existan indicios racionales de la imposibilidad o dificultad de realizar los créditos municipales, se podrán adoptar medidas cautelares para asegurar el cobro de los mismos. Dichas medidas que habrán de ser proporcionadas al daño que se pretende evitar y no durar más tiempo del necesario podrán consistir, entre otros medios, en el embargo preventivo de bienes.

Artículo 57.- Afección de bienes.

1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

2. En particular cuando se transmita la propiedad, o la titularidad de un derecho real de usufructo o de superficie, o de una concesión administrativa, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las deudas y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, estén liquidadas o no.

3. El importe de la deuda a que se extiende la responsabilidad alcanza a los conceptos siguientes:

- Cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Recargos exigibles, a favor de otros Entes Públicos.

4. La deuda exigible integrada por los conceptos referidos en el punto anterior es la devengada con anterioridad a la fecha de transmisión, siempre que no esté prescrita.

Las actuaciones que interrumpieron la prescripción respecto al transmitente tienen efectos ante el adquirente, por lo que a éste pueden exigirse todas las cuotas adeudadas por aquél y que no estuvieran prescritas en la fecha de la transmisión.

5. Para exigir el pago al poseedor del inmueble se requiere la previa declaración de fallido del deudor principal, a cuyo nombre se practicó la liquidación original; sin que resulte necesario declarar la insolvencia de posibles deudores intermedios.

6. La declaración de afección de bienes y consiguiente derivación de responsabilidad al adquirente, será aprobada por el alcalde, previa audiencia al interesado, por término de quince días.

7. La resolución declarativa de la afección será notificada al propietario, comunicándole los plazos para efectuar el pago.

8. Sin perjuicio de la responsabilidad prevista en el apartado 1 de este artículo, al amparo de lo que autoriza el artículo 168 de la Ley General Tributaria, antes de embargar el bien inmueble afecto, se podrá optar por embargar otros bienes y derechos del deudor, si éste los señala, o son conocidos por la Administración.

CAPÍTULO - VI

RECAUDACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 58.- Periodos de Recaudación.

1. El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por otros ingresos de Derecho Público, serán determinados por el Ayuntamiento, en el calendario de cobranza o calendario fiscal, que será publicado en el B.O.C. y expuesto en el tablón de anuncios municipal. Se tendrá en cuenta las particularidades del hecho imponible como requisito para la determinación de los periodos de cobro, que en ningún caso inferior a dos meses naturales.

2. Del calendario de cobranza se informará por los medios que en cada municipio se considere más adecuados; a estos efectos, el Tesorero propondrá la vía mejor para obtener una divulgación general del calendario.

En todo caso, el contribuyente podrá consultar los periodos de cobranza por Internet o bien solicitar información, personal o telefónicamente, al Ayuntamiento.

3. Con carácter general, el plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas por liquidaciones de vencimiento singular, no comprendidas en el apartado 1 será el que conste en el documento - notificación dirigido al sujeto pasivo, sin que pueda ser inferior al periodo establecido en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria y que es el siguiente:

a) Para las deudas notificadas entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Para las deudas notificadas entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

4. Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.

5. Las deudas por conceptos diferentes a los regulados en los puntos anteriores, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En el caso de no determinación de plazos, se aplicará lo dispuesto en este artículo.

6. Las deudas no satisfechas en los periodos citados se exigirán en vía de apremio, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.

7. Cuando en un recibo cobratorio se liquidan varios tributos el pago realizado en entidad bancaria colaboradora deberá alcanzar la totalidad de la deuda.

El interesado que desee satisfacer alguno de los tributos comprendidos en el recibo múltiple, o parte de la cuota de los mismos, deberá efectuar el pago en la Recaudación Municipal.

Artículo 59.- Desarrollo del cobro en periodo voluntario.

1. Con carácter general, el pago se efectuará en entidades colaboradoras.

2. Son medios de pago admisibles:

a) Dinero de curso legal.

b) Cheque nominativo conformado a favor del Ayuntamiento.

c) Transferencia a la cuenta bancaria municipal señalada en los documentos de pago.

d) Orden de cargo en cuenta, cursada por medios electrónicos.

e) Mediante Internet, por la pasarela de pagos habilitada en la web del Ayuntamiento.

3. El deudor de varias deudas podrá, al realizar el pago en periodo voluntario, imputarlo a las que libremente determine.

Se aceptarán pagos parciales a cuanta de una liquidación que se exija en periodo voluntario.

4. En todo caso, a quien ha pagado una deuda se le entregará un justificante del pago realizado. Tras la realización de un pago por Internet, el interesado podrá obtener, mediante su impresora, un documento acreditativo de la operación realizada, que tendrá carácter liberatorio de pago.

Además, los contribuyentes podrán solicitar telemáticamente la remisión de un comprobante de pago, expedido por la Recaudación Municipal.

5. Concluido el periodo de pago voluntario, una vez verificado que ya ha sido procesada toda la información sobre cobros efectuados en periodo voluntario, se expedirán por el departamento de informática las relaciones de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos en periodo voluntario.

6. En la relación descrita en el apartado anterior se hará constar las incidencias de suspensión, aplazamiento, fraccionamiento de pago o anulación. La relación de deudas no satisfechas y que no estén afectadas por alguna de dichas situaciones servirá de fundamento para la expedición de la providencia de apremio colectiva.

7. En ningún caso se incluirán en las providencias de apremio colectivas las deudas liquidadas a las Administraciones Públicas.

Artículo 60.- Recargos por extemporaneidad.

1. Cuando se presenten las autoliquidaciones, o las declaraciones necesarias para practicar la liquidación tributaria fuera de plazo establecido, sin requerimiento previo de los servicios municipales, los obligados tributarios deben satisfacer los recargos previstos en el artículo 27 de la Ley General Tributaria, que son los siguientes:

Declaración después de la fecha reglamentaria:

- En el plazo de 3 meses..... recargo del 5%.
- Más de 3 y hasta 6 meses..... recargo del 10%.
- Más de 6 y hasta 12 meses..... recargo del 15%.
- Más de 12 meses. recargo del 20%.

En las autoliquidaciones presentadas después de 12 meses, además del recargo anterior, se exigirán intereses de demora, por el periodo transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores al plazo establecido para la presentación y hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

2. En los supuestos de autoliquidación, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la declaración extemporánea, además de los recargos previstos en el punto 1, se exigirán los recargos del periodo ejecutivo.

3. Para que pueda ser aplicable lo dispuesto en este artículo, las autoliquidaciones extemporáneas deberán identificar expresamente el periodo impositivo de liquidación al que se refieren y deberán contener únicamente los datos relativos a dicho periodo.

4. El importe de los recargos a que se refiere el apartado 1 anterior se reducirá en el 25 por ciento siempre que se realice el ingreso total del importe de la deuda resultante de la autoliquidación así como el ingreso total del importe restante del recargo en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de la LGT.

CAPÍTULO - VII

RECAUDACIÓN EJECUTIVA

Artículo 61.- Inicio del periodo ejecutivo.

1. El periodo ejecutivo se inicia:

a) Para los tributos de vencimiento periódico y para las liquidaciones previamente notificadas no ingresadas a su vencimiento, al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario.

b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, el día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del periodo ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago

3. El procedimiento de apremio se iniciará cuando se notifique al deudor la providencia de apremio.

4. Los recargos del periodo ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario. Sus cuantías son las siguientes.

a) El recargo ejecutivo será del 5 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

b) El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización de los siguientes plazos:

— Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

— Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

c) El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias de los apartados a) y b).

5. Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de presentar la autoliquidación, se devenga el recargo de apremio a la finalización del plazo reglamentariamente determinado para el ingreso. En caso de autoliquidaciones extemporáneas, presentadas sin realizar el ingreso, los recargos del periodo ejecutivo se devengan a la presentación de las mismas.

6. Los recargos del periodo ejecutivo son compatibles con los recargos de extemporaneidad regulados en el artículo anterior de esta ordenanza.

7. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Artículo 62.- Plazos de ingreso.

1. Una vez iniciado el periodo ejecutivo y notificada la providencia de apremio el pago de las deudas apremiadas deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2. Si el obligado tributario no efectúa el pago dentro del plazo a que se refiere el apartado anterior procederá el embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

3. Si existieran varias deudas de un mismo deudor se acumularán y en el supuesto de realizarse un pago que no cubra la totalidad de aquellas, se aplicará a las deudas más antiguas, determinándose la antigüedad en función de la fecha de vencimiento del periodo de pago voluntario.

Artículo 63.- Inicio del procedimiento de apremio.

1. El procedimiento de apremio se inicia mediante la notificación de la providencia de apremio, expedida por el Tesorero.

2. La providencia de apremio constituye el título ejecutivo, que tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

3. La providencia de apremio podrá ser impugnada ante el Tesorero por los siguientes motivos:

a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.

c) Falta de notificación de la liquidación.

d) Anulación de la liquidación.

e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

4. Las diligencias de embargo podrán ser impugnadas ante el órgano que las haya emitido por los siguientes motivos:

a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Falta de notificación de la providencia de apremio.

c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en la LGT.

d) Suspensión del procedimiento de recaudación.

5. Cuando la impugnación, razonablemente fundada se refiera a la existencia de causa de nulidad en la liquidación, se podrá ordenar la paralización de actuaciones. Si existen indicios de que efectivamente se da aquella causa, se solicitará informe del órgano de gestión correspondiente, a la vista del cual, se instará, en su caso, el acuerdo administrativo de anulación de la liquidación y se estimará el recurso contra la providencia de apremio.

6. La resolución de los Recursos de Reposición contra la providencia de apremio y contra las diligencias de embargo corresponde al alcalde, previo informe del órgano que dictó el acto recurrido.

7. Si el título ejecutivo de la providencia de apremio adoleciese de defectos, errores u omisiones, de manera que no se pudiera identificar completamente al deudor, en especial en el N.I.F., tal y como establece el artículo 70.2 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, tras realizar las gestiones oportunas para subsanar tales errores (información AEAT, Ayuntamiento, órgano emisor del tributo...), se propondrá la baja de oficio del crédito exigible.

Artículo 64.- Acuerdo de enajenación.

El tesorero adoptará el acuerdo de enajenación mediante subasta de los bienes embargados que estime suficientes para cubrir el débito y las costas, debiendo tener en cuenta, mediante informe del servicio de recaudación, que en base al principio de proporcionalidad se evitará la venta de valores notoriamente superiores al débito.

Artículo 65.- Anuncio y mesa de subasta.

1. Las subastas se anunciarán mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y se abrirán después de al menos 24 horas después de la publicación del anuncio.

La publicación de anuncios en el Portal de Subastas del «Boletín Oficial del Estado» está sujeta al pago de la tasa correspondiente. Esa tasa será considerada costas del expediente y exigible al obligado al pago.

Además, se podrá realizar el correspondiente anuncio en los siguientes medios:

- En el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- En la sede electrónica del Ayuntamiento.
- En el Boletín Oficial de Cantabria.
- En medios de comunicación de gran difusión o en cualquier otro medio adecuado al efecto.

2. El depósito previo del cinco por ciento exigido por el artículo 101.4 c) del RGR, deberá ser constituirse con cargo en cuenta a favor del Tesoro Público en la cuenta de depósitos de la Agencia Tributaria, con las formalidades que se establecen en el Portal de Subastas.

3. La mesa estará compuesta:

- a) Por un presidente.
- b) Por un Secretario.
- c) Por un primer vocal.
- d) Por un segundo vocal.

4. La adjudicación de escritura pública ante notario corresponde al Tesorero/a.

Artículo 66.- Tramos de licitación y desarrollo de la subasta.

1. El valor de las pujas, según el tipo establecido, será de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Para los tipos de subasta inferiores a 6.000 €, 100€.
- b) Para los tipos de subasta desde 6.000€ hasta 30.000€, 500€.
- c) Para los tipos de subasta desde 30.000€ hasta 150.000€, 800€.
- d) Para los tipos de subasta desde 150.000€ en adelante, 1.000€.

2. Cuando la mejor de las ofertas presentadas fuera inferior al 50 por ciento del tipo de subasta del bien, la mesa de subasta decidirá si la oferta es suficiente. No se admitirán ofertas por debajo del treinta y cinco por ciento del tipo de subasta.

Artículo 67.- Actuaciones posteriores a la subasta.

1. Terminada la subasta se levantará acta por el secretario de la Mesa. Posteriormente, se procederá a desarrollar las siguientes actuaciones:

- a) Devolver los depósitos que se hubieran constituido salvo los pertenecientes a los adjudicatarios, que se aplicarán al pago del precio de remate.
- b) Instar a los adjudicatarios a que efectúen el pago, con la advertencia de que, si no lo completan en los 15 días siguientes a la fecha de adjudicación, perderán el importe del depósito y quedarán obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine dicha falta de pago.
- c) Instar a los rematantes que hubieran manifestado su voluntad de ceder el remate a un tercero a que, en el plazo de 15 días comuniquen la identidad del cesionario a cuyo nombre se otorgará el documento público de venta, con la advertencia de que dicha comunicación no alterará el plazo de pago previsto en el apartado b).
- d) Entregar a los adjudicatarios, salvo en los supuestos en que hayan optado por el otorgamiento de escritura pública de venta, certificación del acta de adjudicación de los bienes.

La citada certificación constituye un documento público de venta a todos los efectos y en ella se hará constar que queda extinguida la anotación preventiva hecha en el registro público correspondiente a nombre de la hacienda municipal. Asimismo, se expedirá mandamiento de cancelación de cargas posteriores.

e) Practicar la correspondiente liquidación, entregando el sobrante, si hubiera, al obligado al pago. Si este no lo recibe, se consignará a su disposición en la caja de la Tesorería Municipal.

2. Cuando se trate de subastas cuyo tipo exceda de 250.000 €, en el acuerdo de enajenación constará si aquellos adjudicatarios que soliciten el otorgamiento de escritura pública de venta de inmuebles, podrán hacer el pago en el momento de la escritura.

Artículo 68.- Exigibilidad de intereses de demora.

1. Las cantidades exigibles en un procedimiento de apremio por ingresos de derecho público devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso.

2. La base sobre la que se aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio.

3. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 26.6 de la Ley General Tributaria. Cuando a lo largo del periodo de demora, se hayan modificado los tipos de interés, se determinará la deuda a satisfacer por intereses sumando las cuantías que correspondan a cada periodo.

4. Con carácter general, los intereses de demora se cobrarán junto con el principal; si el deudor se negara a satisfacer los intereses de demora en el momento de pagar el principal, se practicará liquidación que deberá ser notificada y en la que se indiquen los plazos de pago.

5. Si se embarga dinero en efectivo o en cuentas, podrán calcularse y retenerse los intereses en el momento del embargo, si el dinero disponible fuera superior a la deuda perseguida. Si el líquido obtenido fuera inferior, se practicará posteriormente liquidación de los intereses devengados.

6. No se practicarán las liquidaciones resultantes de los puntos 4 y 5 cuando su importe sea inferior a 6 euros.

Artículo 69.- Costas del Procedimiento.

1. Tendrán la consideración de costas del procedimiento aquellos gastos que se originen durante el proceso de ejecución forzosa. Las costas serán a cargo del deudor a quien le serán exigidas.

2. Como costas del procedimiento estarán comprendidas, entre otras las siguientes:

a) Los honorarios de empresas y profesionales, ajenos a la Administración, que intervengan en la valoración de los bienes embargados.

b) Los honorarios de los registradores y otros gastos que hayan de abonarse por las actuaciones en los registros públicos.

c) Los gastos originados por el depósito y administración de bienes embargados.

d) Los honorarios de los abogados y procuradores utilizados por el Ayuntamiento en el proceso de ejecución forzosa.

e) Los gastos originados por las notificaciones que imprescindiblemente hayan de realizarse en el procedimiento administrativo de apremio.

f) Los demás gastos que origine la propia ejecución.

CAPÍTULO - VIII

APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

Artículo 70.- Procedimientos y criterios de concesión.

1. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Tesorero, a quien corresponde su tramitación y la apreciación de la situación económico-financiera del obligado al pago en relación a la posibilidad de satisfacer los débitos de conformidad con el art. 51 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

2. La Tesorería dispondrá lo necesario para que las solicitudes referidas en el punto anterior se formulen en documento específico, en el que se indiquen los criterios de concesión y denegación de aplazamientos, así como la necesidad de fundamentar las necesidades económico-financieras aportando los documentos que se crean convenientes.

3. Podrán aplazarse o fraccionarse el pago de las deudas por ingresos de derecho público a favor de este Ayuntamiento, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, previa solicitud del obligado al pago, cuando su situación económico-financiera, apreciada por el órgano competente para su tramitación, les impida transitoriamente efectuar el pago de los débitos.

4. La concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago es competencia del alcalde, que podrá delegar en el Concejal de Hacienda, cuando el importe de la deuda sea inferior a 3.000,00 € y los plazos propuestos para el pago sean inferiores al año.

5. El acuerdo de concesión especificará la clase de garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación.

6. Para la concesión de aplazamientos se aplicarán, con carácter general, los siguientes criterios:

a) Importes en periodo voluntario y ejecutivo, plazos y garantía:

Periodo de cobro y situación de la deuda	Importe del principal	Plazo máximo (meses)	Obligación de prestar garantía
Periodo voluntario	Hasta 60	0*	NO
	Hasta 600	3	
	Hasta 1.000	4	
	Hasta 2.000	6	SI
	Hasta 3.000	8	
	Más de 12.000	12	
En periodo ejecutivo, antes de la fijación del tipo para la subasta de bienes embargados	Hasta 150	0	NO
	Hasta 600	4	
	Hasta 1.000	6	
	Hasta 3.000	10	SI
	Hasta 6.000	12	
	Hasta 30.000	18	
En periodo ejecutivo, después de la fijación del tipo para la subasta de bienes embargados	Más de 30.000	24	NO
	Hasta 150	2	
	Hasta 600	4	
	Hasta 1.500	6	Si el importe de la deuda es superior al tipo de subasta
	Hasta 3.000	10	
	Hasta 6.000	12	
Hasta 30.000	18	24	
Más de 30.000	24		

* Las tasas por la prestación de servicios deportivos y culturales pueden admitir aplazamiento y fraccionamiento de conformidad con el apartado e) de este artículo.

b) Con independencia de la apreciación discrecional de la situación económico-financiera del solicitante, con carácter general se denegarán los aplazamientos solicitados sin garantías, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Situación de las deudas	Circunstancias a tener en cuenta para denegar el aplazamiento
En periodo voluntario	Haber incumplido el pago en otro aplazamiento durante el último año
	Haber solicitado aplazamiento para otras deudas periódicas, los dos años anteriores
	Mantener las deudas sin aplazamiento en ejecutiva con antigüedad superior a un año
En periodo ejecutivo	Haber incumplido el pago en otro aplazamiento durante el último año
	Mantener otras deudas sin aplazamiento en ejecutiva con antigüedad superior a un año.

c) Podrán concederse o denegarse aplazamientos sin aplicar los criterios anteriores, cuando existan circunstancias excepcionales que lo justifiquen, apreciadas por el servicio de recaudación y puestas de manifiesto en el correspondiente expediente.

d) Con carácter general, el pago de las cantidades aplazadas se realizará por domiciliación bancaria mediante cargo de su importe en la cuenta que el solicitante indicará en su petición.

e) Para realizar el pago fraccionado de las tasas por la prestación de servicios en complejos deportivos y culturales municipales se exigirá la domiciliación bancaria de conformidad con el apartado f) del art. 46 del RGR. El ingreso se realizará mediante el cargo en la cuenta bancaria, - facilitada por el beneficiario en el momento de la matrícula-de las cantidades pendientes de pago, en las fechas señaladas en la ordenanza fiscal correspondiente.

7. Contra la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición ante el alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la recepción de esta notificación.

Contra la denegación de este recurso podrá interponerse recurso contencioso- administrativo.

Artículo 71.- Cómputo de intereses.

1. No se exigirán intereses de demora en los aplazamientos y fraccionamientos de pagos de deudas de vencimiento periódico siempre que la solicitud se hubiere formulado en periodo voluntario y el pago total se realice en el mismo ejercicio que en el de su devengo.

2. Con carácter general, las deudas diferentes de las referidas en el apartado anterior, excluido, en su caso, el recargo ejecutivo, devengarán intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento, de conformidad con las siguientes reglas:

a) El tiempo de aplazamiento se computará desde el vencimiento del periodo voluntario y hasta el término del plazo concedido.

b) En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados de cada fracción desde al vencimiento del periodo voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.

En caso que el fraccionamiento o aplazamiento sea superior al año y, por tanto, se desconozca el tipo de interés aplicable, se calculará éste en base al tipo vigente y posteriormente se regulará si se hubiera modificado el tipo de interés aplicable. En la domiciliación bancaria requerida para fraccionar o aplazar la deuda, el cargo de cada fracción se hará por el importe exacto, resultante de aplicar el tipo de interés vigente en el ejercicio de vencimiento de la fracción.

3. Si llegado el vencimiento de la deuda aplazada o fraccionada no se realizara el pago, se anulará la liquidación de los intereses de demora, correspondiente a los plazos vencidos y aquellos otros pendientes de vencimiento.

La liquidación de intereses se practicará en el momento de efectuar el pago, tomando como base de cálculo el principal de la deuda.

El tipo de interés a aplicar será el de demora, vigente a lo largo del periodo, salvo cuando la deuda esté garantizada con aval solidario en cuyo caso se aplicará el interés legal de conformidad con lo dispuesto en el art. 65.4 de la LGT.

Artículo 72. - Efectos de la falta de pago.

1. En los aplazamientos la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará:

a) Si la deuda se hallaba en periodo voluntario en el momento de conceder el aplazamiento se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo ejecutivo del 5 por ciento. El recargo se aplicará sobre el principal de la deuda inicialmente liquidada, con exclusión de los intereses de demora. De no efectuarse el pago en los plazos fijados en el artículo 58 de esta ordenanza, se procederá a ejecutar la garantía; en caso de inexistencia, o insuficiencia de esta se seguirá el procedimiento de apremio para la realización de la deuda pendiente.

b) Si el aplazamiento fue solicitado en periodo ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía; en caso de inexistencia, o insuficiencia de esta se seguirá el procedimiento de apremio para la realización de la deuda pendiente.

2. En los fraccionamientos la falta de pago de un plazo determinará:

a) Si la deuda se hallaba en periodo voluntario la exigibilidad en vía de apremio de las cantidades vencidas, extremo que será notificado al deudor, concediéndole los plazos reglamentarios de pago de las deudas en periodo ejecutivo, establecidos en el artículo 62 de esta ordenanza.

Si se incumpliera la obligación de pagar en este término, se considerarán vencidos los restantes plazos, exigiéndose también en vía de apremio.

b) Si la deuda se hallaba en periodo ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago.

3. En los fraccionamientos de pago en que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos, se procederá así:

a) Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en periodo voluntario, el incumplimiento del pago de una fracción determinará la exigencia por la vía de apremio exclusivamente de dicha fracción y sus intereses de demora, con el correspondiente recargo de apremio, procediéndose a ejecutar la respectiva garantía.

b) Cuando el fraccionamiento fue solicitado en periodo ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía correspondiente a la fracción impagada más los intereses de demora devengados.

En ambos casos, el resto del fraccionamiento subsistirá en los términos en que se concedió.

Artículo 73.- Garantías.

1. Cuando el importe de la deuda que se solicita aplazar o fraccionar sea superior al importe fijado, en cada momento, para las deudas de derecho público gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, serán de aplicación las normas relativas a dichas deudas. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, más el 25 por ciento de la suma de ambas cantidades.

2. Será necesaria prestar la garantía anterior cuando el importe de la cuota mensual no supere el 10% del importe total de la deuda reconocida a favor de la Administración.

3. Se aceptarán las siguientes garantías: Aval solidario de entidades de depósito que cubra el importe de la deuda y de los intereses de demora calculados. El término de este aval deberá exceder en 6 meses, al menos al vencimiento de los plazos concedidos y estará debidamente intervenido.

4. Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente a juicio del Tesorero, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

5. El acuerdo de concesión especificará la garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación.

6. La garantía deberá aportarse en el plazo de 2 meses siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá por vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el periodo reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en periodo ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

7. En supuestos de verdadera necesidad se podrá dispensar de aportar garantía, correspondiendo adoptar el acuerdo al alcalde.

8. Cuando se presente una solicitud de aplazamiento en periodo voluntario, sin acompañar el compromiso de entidad solvente de afianzar la deuda y se halle pendiente de resolución en la fecha de finalización del periodo de pago voluntario, el Tesorero podrá ordenar la retención cautelar de los pagos que el Ayuntamiento deba efectuar al deudor.

CAPÍTULO - IX

PRESCRIPCIÓN, ANULACIÓN Y COMPENSACIÓN DE DEUDAS

Artículo 74.- Prescripción.

1. Prescribirán a los cuatros años:
 - a) El derecho de la administración para determinar la deuda tributaria, mediante la oportuna liquidación.
 - b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
 - c) La acción para imponer sanciones tributarias
 - d) El derecho a la devolución de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
2. El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se determinará en base a la normativa particular que regule la gestión de las mismas.
3. El plazo de prescripción se interrumpirá, entre otros motivos, por:
 - a) Por cualquier actuación del obligado al pago conducente a la extinción de la deuda, o a la interposición de reclamación o recurso.
 - b) Por cualquier actuación de los órganos de recaudación, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, encaminada a la realización o aseguramiento de la deuda. Estas actuaciones deberán documentarse en la forma exigida reglamentariamente; es necesario tener en cuenta que las notificaciones practicadas reglamentariamente tienen valor interruptivo de la prescripción.
 - c) La recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordenen la paralización del procedimiento administrativo en curso.
4. Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción a partir de la fecha de la última actuación del obligado al pago o de la administración.
Interrumpido el plazo de prescripción, la interrupción afecta a todos los obligados al pago.
5. La prescripción ganada extingue la deuda.
6. La prescripción se aplicará de oficio y será declarada por el Tesorero, que anualmente instruirá expediente colectivo referido a todas aquellas deudas prescritas en el año. Este expediente fiscalizado por el Interventor será aprobado por el alcalde- Presidente de la Corporación.
7. Serán anuladas y dadas de baja en cuentas aquellas deudas del periodo ejecutivo cuyo importe de la liquidación inicial no exceda de 6 €, cuantía que se estima insuficiente para la cobertura del coste de exacción y recaudación.

Artículo 75.- Compensación.

1. Podrán compensarse las deudas a favor del Ayuntamiento que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con las obligaciones reconocidas por parte de aquél y a favor del deudor.
2. Cuando la compensación afecta a deudas en periodo voluntario, será necesario que la solicite el deudor.
3. Cuando las deudas se hallan en periodo ejecutivo, el alcalde puede ordenar la compensación, que se practicará de oficio y será notificada al deudor.

Artículo 76.- Compensación de oficio de deudas de Entidades Públicas.

1. Las deudas a favor del Ayuntamiento, por créditos vencidos, líquidos y exigibles, cuando el deudor sea un Ente Territorial, Organismo Autónomo, Seguridad Social o Entidad de Derecho Público, cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario.

2. El procedimiento a seguir para aplicar la compensación será el siguiente:

a) Comprobado por el servicio de recaudación que alguna de las entidades citadas en el punto anterior es deudora del Ayuntamiento, solicitará de la Tesorería la información sobre la existencia de créditos a favor de las entidades deudoras.

b) El servicio de recaudación efectuará propuesta de compensación con el visto bueno del Tesorero.

c) Resuelta la autorización de la compensación, por parte del alcalde, se comunicará a la entidad deudora, procediéndose a la formalización de aquélla cuando hayan transcurrido quince días sin reclamación del deudor.

3. Si la entidad deudora alega insuficiencia de crédito presupuestario y su voluntad de tramitar un expediente de modificación presupuestaria, en plazo no superior a tres meses, se suspenderá la compensación hasta que la habilitación del crédito sea efectiva.

4. Cuando la entidad deudora alegara y probara la condición de ingresos afectados que tienen los conceptos que este Ayuntamiento deba transferir a aquélla, podrá suspenderse la compensación.

5. Aún siendo ingresos destinados a un fin específico los que debe recibir del Ayuntamiento la entidad deudora, la misma no podrá oponerse a la compensación cuando ya haya pagado las obligaciones reconocidas por actuaciones financiadas mediante la transferencia de aquellos ingresos.

Artículo 77.- Cobro de deudas de Entidades Públicas.

1. Cuando no fuera posible aplicar la compensación como medio de extinción de las deudas de las Entidades Públicas, por no ostentar las mismas crédito alguno contra el Ayuntamiento, el Tesorero solicitará a la Intervención del ente deudor certificado acreditativo del reconocimiento de la obligación de pagar al Ayuntamiento.

2. A propuesta del Tesorero, a través de la Asesoría Jurídica, el alcalde efectuará, mediante resolución, alguna de las siguientes actuaciones:

a) Si la deuda no está reconocida por parte del ente deudor, solicitará certificación del reconocimiento de la obligación y de la existencia de crédito presupuestario

b) Si de la certificación expedida se dedujera la insuficiencia de crédito presupuestario para atender el pago, comunicará al ente deudor que el procedimiento se suspende durante tres meses, a efectos de que pueda tramitarse la modificación presupuestaria pertinente.

c) Cuando la deuda haya quedado firme, esté reconocida la obligación y exista crédito presupuestario, instará el cumplimiento de la obligación en el plazo de un mes.

3. Cuando la Tesorería valore la extrema dificultad de realizar el crédito municipal a través de las acciones del apartado anterior, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) Solicitar de la Administración del Estado, o la Administración Autónoma que, con cargo a las transferencias que pudieran ordenarse a favor del Ente deudor, se aplique la retención de cantidad equivalente al importe de la deuda y sea puesto a disposición del Ayuntamiento.

b) Solicitar la colaboración de la Agencia Estatal de la Administración tributaria.

4. Cuando todas las actuaciones municipales en orden a la realización del crédito hayan resultado infructuosa, se investigará la existencia de bienes patrimoniales a efectos de ordenar el embargo de los mismos, si ello es necesario.

5. Las actuaciones que, en su caso, hayan de llevarse a cabo serán aprobadas por el alcalde y de su resolución se efectuará notificación formal a la entidad deudora.

Artículo 78.- Ejecución forzosa.

1. Al efecto de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, cuando sea necesario proceder a la ejecución forzosa de los bienes y derechos del deudor, por deudas inferiores a 800 euros, sólo se ordenarán las actuaciones de embargo siguientes:

- a) Deudas de cuantía inferior a 30 euros.
 - Embargo de dinero en efectivo o fondos depositados en cuentas bancarias en entidades de crédito.
- b) Deudas de cuantías comprendidas entre 30 y 800 euros.
 - Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de depósito.
 - Sueldos, salarios y pensiones.
2. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el punto anterior, se computarán todas las deudas de un contribuyente que quedan pendientes de pago y siempre que se hubiera dictado la providencia de apremio.
3. Cuando el resultado de las actuaciones de embargo referidas en el punto 1 sea negativo, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable.
4. Cuando la cuantía total de la deuda de un contribuyente sea superior a 800 euros se ordenará el embargo de bienes y derechos previsto en el artículo 79.8 de la presente Ordenanza.
5. No obstante lo previsto en el punto 4, cuando se hubiera de embargar un bien cuyo valor es muy superior a la cuantía de la deuda, se ponderará con arreglo al principio de proporcionalidad por el órgano de gestión o político competente, previo informe del técnico que proceda.
6. Sin perjuicio del criterio general reflejado en el apartado anterior, cuando el deudor haya solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes, se respetará el contenido de tal solicitud siempre que con ello, a criterio del servicio de recaudación, la realización del débito no se vea afectada.
7. Si el Ayuntamiento y el obligado tributario no hubieran acordado un orden de embargo diferente del previsto en el artículo 79.8 de la presente Ordenanza, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado.

CAPÍTULO - X

CRÉDITOS INCOBRABLES.

Artículo 79.- Situación de Insolvencia.

1. Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatoria por resultar fallidos los obligados al pago.
2. Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declaran provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.
3. El servicio de recaudación vigilará la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos, en tanto no se extingan las acciones de cobro. Conocida la solvencia sobrevenida del deudor, el Recaudador propondrá la rehabilitación del crédito al Tesorero.
 - Una vez aprobada la rehabilitación del crédito se registrará informáticamente.
4. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existiesen otros obligados o responsables.
5. El expediente para la declaración de fallido del deudor y la de crédito incobrable de la deuda, acompañando la documentación que se recoge más adelante, será tramitado por el servicio de recaudación y remitido al Tesorero Municipal al objeto de que formule la propuesta correspondiente.
 - Las actuaciones preceptivas, deberán entenderse como mínimas pudiendo la Recaudación realizar cuantas actuaciones considere oportunas para un mejor conocimiento de la situación del deudor.

JUEVES, 31 DE MARZO DE 2022 - BOC NÚM. 63

El expediente con la propuesta del Tesorero, se remitirá a la Intervención Municipal para su fiscalización y posteriormente se someterá a la aprobación del alcalde.

6. Los informes, certificados y actuaciones realizadas y documentadas en el expediente, se considerarán válidas durante el plazo de un año, por lo que en este plazo deberá tramitarse el expediente de fallido.

7. Los deudores con paradero desconocido que resulten ilocalizables se tramitarán como fallidos y se elaborará el expediente de crédito incobrable debido a la justificación de la inexistencia de bienes susceptibles de embargo.

8. En la tramitación de los expedientes para la declaración de deudores fallidos y de créditos incobrables habrá de acreditarse la realización de las siguientes actuaciones:

En todas las deudas se acreditará la notificación de la providencia de apremio y se comprobará que el deudor no es acreedor municipal, incorporándose la correspondiente certificación, incluyéndose la siguiente documentación:

a) Según el importe de la deuda acumulada.

Importe de la deuda acumulada	Actuaciones a documentar en el expediente
En todos los expedientes con deuda acumulada entre 800,01 y 3.000 €.	- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas. - Embargo de sueldos, salarios y pensiones. - Embargo de créditos, efectos, valores y derechos realizables a corto plazo.
En todos los expedientes con deudas con deuda acumulada entre 3.000,01 y 6.000,00 €.	- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de depósito. - Embargo de créditos, efectos, valores y derechos realizables a corto plazo. - Embargo de sueldos, salarios y pensiones. - Embargo de bienes Muebles (vehículos y otros).
En todos los expedientes con deudas superiores a 6.000,01 €.	- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de depósito. - Embargo de créditos, efectos, valores y derechos realizables a corto plazo. - Embargo de sueldos, salarios y pensiones. - Embargo de bienes Muebles (vehículos y otros). - Embargo de bienes Inmuebles. - Embargo de establecimientos mercantiles. - Embargo de bienes no incluidos en los apartados anteriores y no declarados inembargables.

b) Según las características de la deuda.

En los expedientes con deuda acumulada superior a 300 euros, según las características de la deuda, además de las actuaciones específicas del apartado anterior se documentarán las siguientes:

Características de la deuda	Actuaciones a documentar en el expediente
Deudas por el concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Investigación sobre la existencia de otros obligados al pago
Deudas por el concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas	Investigación en el Registro Mercantil
	Embargo de establecimientos mercantiles e industriales
Deudas por el concepto de tasas	Investigación sobre la existencia de otros obligados al pago
	Investigación sobre la existencia de sustitutos del contribuyente

CVE-2022-2184

Por motivos de eficacia y economía, y puesto que el valor del embargo debe ser superior al coste de su ejecución, con carácter general sólo se embargarán vehículos de deudores con antigüedad inferior a 7 años, contados entre las fechas de matriculación y la fecha de notificación de la última providencia de apremio del expediente ejecutivo incoado. A criterio del Recaudador, previa diligencia de los motivos que considere oportunos, se podrán embargar vehículos de antigüedad mayor a la anteriormente citada.

9. Se entenderá que es negativo el embargo de bienes inmuebles cuando las cargas que figuren inscritas en el Registro de la propiedad superen la valoración del inmueble.

En el caso de que una vez solicitada la nota simple al Registro de la Propiedad las cargas inscritas sean elevadas directamente se solicitará a los servicios técnicos del Ayuntamiento la valoración para decidir si sigue llevando a cabo el procedimiento.

10. Se entenderá que es negativo el embargo de vehículos cuando haya transcurrido un periodo superior a 3 meses desde la tramitación de la orden de busca y captura del vehículo sin que se haya obtenido.

11. Se entenderá que es negativo el embargo de bienes cuando este no sea posible en virtud de los principios de territorialidad y residencia efectiva.

Artículo 80.- Otros créditos incobrables.

1. Por motivos de eficiencia en la gestión recaudatoria no se apremiarán deudas de cuantía inferior a 20,00 euros.

2. No se realizarán embargos de salarios fuera del término municipal, es decir cuando las actuaciones tengan que realizarse por el Gobierno de Cantabria o por la Agencia Tributaria, en aquellos expedientes por deuda inferior a 300,00 euros. Tampoco se solicitará la enajenación de bienes fuera del término municipal cuando la deuda del expediente sea inferior a 3.000,00 euros.

3. Para aquellos casos en que, por trabajar el sujeto pasivo fuera del término municipal, sea necesario acudir al Gobierno Autonómico, o en su caso, a la Agencia Tributaria, se estimará a los efectos de poder continuar con el expediente, que el embargo no se puede realizar si no se ha recibido ningún tipo de contestación de los citados organismos en el plazo de tres meses. Asimismo se considerará que el embargo de salarios no es posible, cuando así se deduzca de la contestación recibida de la Seguridad Social.

4. No disponiendo de la identificación fiscal del deudor N.I.F. o C.I.F. con los datos de que se dispone, se acreditará mediante el informe del servicio de recaudación, que se han efectuado consultas en la Base de Datos Municipal encaminadas a la obtención de la identificación fiscal del deudor así como las encaminadas a la realización de las deudas.

Artículo 81.- Acreditación de la documentación a incorporar al expediente.

1. La notificación de la providencia de apremio, ya se haya realizado de forma personal o mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, se incluirá necesariamente en el expediente.

2. El Embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito se acreditará mediante el Informe de la Recaudación que recoja las gestiones realizadas con resultado negativo en, al menos, dos de las Entidades Bancarias existentes en la localidad de Polanco.

3. El Embargo de sueldos, salarios y pensiones se acreditará mediante Informe de la Recaudación que recoja las fechas de petición de la información y de la contestación de la Tesorería General de la Seguridad Social que determine que el deudor no es preceptor de estos rendimientos.

4. El Embargo de créditos, efectos y valores a corto plazo se acreditará mediante Informe de la Recaudación que recoja la fecha de petición y resultado negativo de la consulta a dos entidades mercantiles significativas que pudieran tener alguna relación comercial con el deudor por la actividad que realicen y estén situadas en el Término Municipal.

JUEVES, 31 DE MARZO DE 2022 - BOC NÚM. 63

5. El Embargo de Bienes Inmuebles se acreditará mediante la incorporación al expediente del certificado o nota simple expedido por el Registro de la Propiedad correspondiente sobre la inexistencia o insuficiencia de los mismos para cubrir la deuda.

6. Embargo de establecimientos mercantiles o industriales: Se acreditará mediante Informe de las Recaudación que determine las gestiones realizadas; el certificado del registro mercantil; la posibilidad de derivación de responsabilidad a los administradores o en su caso, la no conveniencia de la práctica del embargo por los daños que el mismo pudiera ocasionar.

7. Embargo de vehículos:

— Se acreditará que el deudor no es titular de vehículos de antigüedad inferior a 7 años.

— Si el deudor consta como titular de un vehículo de antigüedad inferior a 7 años se acreditará con el Informe correspondiente sobre su localización o imposibilidad de ejecución.

8. Para el resto de bienes susceptibles de embargo para cuya ejecución no sea necesaria la entrada en domicilio se Informará por la Recaudación sobre las gestiones realizadas y el desconocimiento de los mismos.

9. Diligencia de personación y entrada en domicilio: Se acreditará con la propia diligencia de personación que recoja la fecha de la actuación, el domicilio que constituya la vivienda habitual, la solicitud de la autorización al titular y el resultado de la petición:

A) Si se deniega la autorización se acreditará la petición de autorización judicial y en su caso la denegación de la misma.

B) Si se autoriza la entrada en domicilio se diligenciará la inexistencia de bienes susceptibles de embargo.

Para concluir el expediente no se solicitará la expedición de Certificados de Bienes a otras dependencias municipales, si no que los mismos como último requisito a incorporar al expediente de fallidos serán expedidos por la Recaudación, mediante informe colectivo de los deudores a resultas de la consulta de los últimos padrones fiscales aprobados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 28 de abril de 2016, y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 129 de fecha 5 de julio de 2016, entrando en vigor el día 1 de enero de 2017, ha sido modificada por acuerdo del Pleno de fecha 26 de enero de 2022.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Polanco, 24 de marzo de 2022.

La alcaldesa,

Rosa Díaz Fernández.

2022/2184

CVE-2022-2184

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2022-2164 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal 201 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expediente 30/3535/2021.*

Transcurrido el plazo de información pública sin la presentación de reclamaciones o sugerencias se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo la modificación del apartado 6º del artículo 11 de la Ordenanza Fiscal 201 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada por acuerdo plenario adoptado el 26 de enero de 2022, cuyo texto queda redactado como sigue:

"Estarán bonificados con el 50% de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía procedente del sol. Esta bonificación no se concederá cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica (Código Técnico de la Edificación u otras) a salvo que se superen los estándares dispuestos en la misma. Será aplicable durante los tres periodos impositivos siguientes a la finalización de la instalación, únicamente para inmuebles destinados a uso residencial. Con la solicitud se deberá aportar una memoria técnica y certificado de la instalación suscritos por técnico competente, con la homologación de la Administración competente cuando sea preciso, en el que se acredite:

Fecha de finalización y puesta en servicio de la instalación.

Descripción de los sistemas de aprovechamiento instalados (en la medida en que superen en su caso los estándares obligatorios exigidos por normativa específica), los cuales deberán disponer de los siguientes estándares mínimos alternativos:

Aprovechamiento térmico: una superficie mínima de captación solar útil de 4 m² por cada 100 m² de superficie construida.

Aprovechamiento eléctrico genérico: potencia instalada mínima de 2,5 kw por cada 100 m² de superficie construida.

Aprovechamiento eléctrico para viviendas unifamiliares: potencia instalada mínima de 4 kw por unidad de vivienda.

En todo caso se deberá acreditar que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal para la instalación."

La modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín oficial de Cantabria de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del citado artículo 17 del TRLRHL.

Contra el anterior acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses desde la inserción de este anuncio en el BOC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del TRLRHL.

Santa Cruz de Bezana, 23 de marzo de 2022.

El alcalde,
Alberto García Onandía.

2022/2164

CVE-2022-2164

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2022-2165 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal 311 reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal para la Venta Ambulante, Puestos, Casetas de Venta, Espectáculos y Atracciones. Expediente 30/219/2022.*

No habiendo alegaciones durante el plazo de información pública se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación de la modificación ordenanza Fiscal 311 reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal para la Venta Ambulante, Puestos, Casetas de Venta, Espectáculos y Atracciones, adoptado con fecha 26 de enero de 2022, y se procede a la publicación de su contenido:

Se establece una reducción del 50 por 100 de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal para la venta ambulante en los siguientes conceptos, durante el año 2022.

- Mercado municipal semanal.
- Mercados ocasionales.
- Puestos de venta en fiestas y eventos municipales.
- Puestos de venta aislados, continuos y ocasionales.
- Casetas, espectáculos o atracciones.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santa Cruz de Bezana, 23 de marzo de 2022.

El alcalde,
Alberto García Onandía.

2022/2165

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2022-2179 *Resolución de nombramiento de segundo teniente de alcalde. Expediente 2022/41.*

VISTA la renuncia presentada al cargo de concejala de D^a M^a Belén Cuesta Fernández, aceptada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada con fecha 18 de febrero de 2022,

CONSIDERANDO lo que dispone el artículo 23.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 46. y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico aprobado por R.D 2.568/86 de 28 de noviembre

CONSIDERANDO que corresponde al Alcalde libremente la designación y renovación (artículo 21.2), de los Tenientes de Alcalde y que el nombramiento habrá de recaer en miembros de la Junta de Gobierno Local, mediante resolución de la Alcaldía de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicará en el BOC, sin perjuicio de la efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa

CONSIDERANDO que según el artículo 23 de la LRBRL, la Junta de Gobierno Local estará integrada por el Alcalde, que la preside, y por un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por el Alcalde. Y que tiene como función propia e indelegable la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como aquéllas otras que le deleguen el Pleno o el Alcalde o le atribuyan las Leyes

HE RESUELTO

PRIMERO.- Nombrar al concejal D. José A. Gómez Álvaro miembro de la Junta de Gobierno Local

SEGUNDO.- Nombrar al concejal D. José A. Gómez Álvaro segundo Teniente de Alcalde

La presente resolución se notificará al interesado y se publicará en el BOC, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su firma.

La Hermandad de Campoo de Suso, 22 de marzo de 2022.

El alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

2022/2179

CVE-2022-2179

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2022-2197 *Resolución de delegación de la Presidencia de la Comisión Informativa Permanente de Personal.*

Por esta Alcaldía se ha dictado Resolución, de fecha 8 de marzo de 2022, en la que establece lo siguiente:

Considerando que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20.1. c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todos los Grupos Políticos Municipales tienen derecho a participar, mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos, en los órganos complementarios del Ayuntamiento que tengan por función, el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a decisión del Pleno o de los órganos que actúen por su delegación, y el seguimiento de la gestión del Alcalde, de la Junta de Gobierno Local y de los Concejales que ostenten delegaciones.

Considerando que conforme a los artículos 125 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y el artículo 41 del ROM, el alcalde es el presidente nato de todas las comisiones, señalando este último artículo que actuará como Presidente efectivo de cada una de ellas el Concejales que designe de entre los componentes de la Comisión.

Considerando que conforme a lo dispuesto por el artículo 21.1 c y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 125 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre esta Alcaldía es competente para delegar la presidencia de las Comisiones Informativas.

Considerando lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público conforme al cual "los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración".

Considerando que D. David García Vega, Concejales del Grupo Municipal Regionalista, tenía delegada la Presidencia efectiva de la Comisión Informativa de Personal.

Considerando que D. David García Vega presentó renuncia a su cargo de Concejales, que fue aceptada por el Pleno en sesión ordinaria de 25 de noviembre de 2021 y, en su sustitución, D^a. María Abascal Riaño, tomó posesión como Concejales en el Pleno ordinario de 27 de enero de 2022.

Considerando que el Portavoz del Grupo Municipal Regionalista ha presentado escrito designado a D^a. María Abascal Riaño como miembro de la Comisión Informativa de Personal.

Por todo ello, esta Alcaldía en uso de las facultades que legalmente tengo conferidas, HE RESUELTO

Primero.- Delegar la Presidencia efectiva de la Comisión Informativa Permanente de Personal en D^a María Abascal Riaño.

Segundo.- La delegación que se efectúa tendrá efectos desde el día siguiente a la fecha en la que se notifique este Decreto y será de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación de esta Alcaldía.

Tercero.- Comunicar esta resolución a la Concejales afectada por la misma, entendiéndose aceptada la competencia delegada de forma tácita, si dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes no se manifiesta nada en contra.

JUEVES, 31 DE MARZO DE 2022 - BOC NÚM. 63

Cuarto.- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre, y publicar su texto en el Boletín Oficial de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Los Corrales de Buena, 22 de marzo de 2022.

El alcalde,

Luis Ignacio Argumosa Abascal.

2022/2197

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2022-2199 *Bases reguladoras de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, promoción interna, de una plaza de Administrativo de Biblioteca.*

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de marzo de 2022, se ha resuelto aprobar la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso oposición, promoción interna, de una plaza de Administrativo de Biblioteca, así como las correspondientes bases reguladoras de las pruebas selectivas, en los siguientes términos:

BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, PROMOCIÓN INTERNA, DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE BIBLIOTECA ENCUADRADA EN EL SUBGRUPO DE TITULACIÓN C1

Cláusula de género y principio de igualdad: En la redacción de estas Bases se utiliza el masculino como genérico para englobar a hombres y mujeres, sin que esto suponga discriminación de las diferencias de género existentes en la presente convocatoria, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

El Objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad como funcionario de carrera, mediante el sistema de concurso oposición, turno de promoción interna cruzada, de una plaza de Administrativo de Biblioteca, encuadrada en la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de cometidos especiales, denominación Administrativo de Biblioteca, clasificada en el grupo de titulación C, Subgrupo C1; incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2019, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 206, de 24 de octubre de 2019. La plaza vacante está dotada con las retribuciones que figuran en la plantilla de personal y en la Valoración de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

Las Bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, publicándose igualmente el anuncio de la convocatoria con referencia a las mismas, en el Boletín Oficial del Estado. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del Tablón de Edictos de la Corporación.

De conformidad con el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial sede del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna:

<http://loscorralesdebuelna.sedelectronica.es>.

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos en el proceso selectivo, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

c) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima prevista para la jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Tener una antigüedad mínima de 2 años como personal laboral fijo en la plaza de auxiliar administrativo de Biblioteca en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

f) Poseer la titulación exigida para el Grupo C, Subgrupo C1 (título de bachiller o técnico).

Los requisitos anteriores deberán cumplirse por los aspirantes, al momento de terminar el plazo de presentación de instancias.

Tercera.- Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta.- Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes de participación.

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, conforme al modelo del Anexo II que acompaña a las presentes bases y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Previamente se publicarán las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la instancia, los aspirantes indicarán el puesto al que optan y los méritos que, conforme a la base séptima de esta convocatoria, aleguen para obtener valoración. Acompañarán copias de D.N.I. y del cumplimiento de los requisitos e) y f) de la base segunda de la presente convocatoria.

Asimismo, y junto con la instancia, los aspirantes aportarán los documentos acreditativos, de los méritos que se señalen. La falta de indicación en la instancia y/o la falta de acreditación de méritos junto con la misma, no será subsanable y generará de forma automática la no valoración de los mismos.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía Presidencia aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en este último caso, de la causa que la motiva, y que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de

anuncios y en la página web de la Corporación, pudiendo los aspirantes formular alegaciones o subsanar errores durante el plazo de diez días hábiles, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Terminado el plazo anterior, la Alcaldía Presidencia dictará nueva resolución, que se hará pública igualmente en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios y en la página web de la Corporación, elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes o publicándola nuevamente si hubieran existido modificaciones como consecuencia de las alegaciones formuladas. En la misma se concretará además, la composición del Tribunal Calificador, y se determinará el lugar, fecha y hora de la celebración del examen.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Todos los restantes anuncios sobre el procedimiento y trámites que se generen por la presente convocatoria, hasta la conclusión del procedimiento selectivo, se expondrán, únicamente, en el tablón de edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, <http://loscorralesdebuelna.sedelectronica.es>.

Sexta.- Órgano de selección.

El órgano al que corresponderá la realización del proceso selectivo y propuesta al órgano competente municipal, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Tribunal de selección estará formado por un Presidente y cuatro Vocales, debiendo poseer todos ellos un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el ingreso al Cuerpo o Escala de que se trate. No obstante el tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de la selección.

Actuará como Secretario el del Ayuntamiento o persona en quien delegue, designándose asimismo sus respectivos suplentes.

No podrán formar parte del Tribunal el personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, el personal laboral temporal y el personal eventual.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes, en su caso, los sustituyan, siendo quórum suficiente la presencia de tres de sus miembros.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la autoridad convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del R.D. 364/1995; así como también cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, Avda. Cantabria nº 3.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes a los ejercicios que estime necesarios, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

Corresponderá al Tribunal resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio, así como a los asesores especialistas que se estimen precisos para el desarrollo del proceso selectivo.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Séptima.- Procedimiento de selección.

La selección se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición.

1. Fase de concurso.

La fase de concurso, que será previa a la de oposición, consistirá en la valoración de los siguientes méritos:

a) Formación (hasta un máximo de 1,5 puntos en total):

Por asistencia a cursos de formación impartidos por INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, siendo asimismo objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativas o educativas homologadas para la formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con los cometidos a desarrollar por un puesto de trabajo de administrativo de biblioteca conforme a la valoración de puestos de trabajo municipal, a razón de 0,002 puntos por hora de formación.

b) Experiencia (hasta un máximo de 3,5 puntos en total):

Por cada mes de servicios prestados en la Administración Pública como personal laboral fijo en la categoría de auxiliar administrativo de Biblioteca, a razón de 0,02 puntos por cada mes completo a jornada completa, en otro caso si es a tiempo parcial, se aplicará a tal puntuación la parte proporcional equivalente al porcentaje de la jornada.

2. Fase de oposición.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas de carácter obligatorio y eliminatorio:

a) Prueba teórica.

Consistirá en contestar por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, dos temas elegidos entre los cinco extraídos al azar por el Tribunal de los que constan en el Anexo I.

b) Prueba práctica.

Consistirá en la resolución de un supuesto práctico, a elegir de entre cuatro posibles, directamente relacionado con el temario (Anexo I), durante un tiempo máximo de dos horas. La prueba necesariamente habrá de ser leída por el opositor ante el Tribunal.

En todo caso, deberá exigirse por el Tribunal de Selección, en las dos pruebas, la normativa vigente el día de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la resolución por la que se aprueban las bases y la convocatoria para proveer una plaza de administrativo de biblioteca.

Octava.- Calificación de los ejercicios.

Se puntuarán de 0 a 10 puntos cada prueba, siendo eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de cinco (5) puntos en cada una de las pruebas.

En los ejercicios se valorará la capacidad y formación general, la claridad de ideas, el nivel de conocimientos de las materias, la precisión, síntesis, relación y rigor en la exposición, la calidad de la expresión escrita, así como la correcta redacción, ortografía y presentación.

Para las calificaciones de las pruebas se adoptará el siguiente criterio:

1. Se sumarán todas las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del órgano de selección y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, se obtendrá la nota media inicial o de referencia.

2. Obtenida la nota media inicial, se eliminarán las puntuaciones que hubieran otorgado los miembros del órgano de selección que difieran en más de dos puntos (por exceso o por defecto), sobre la misma.

3. Con las puntuaciones que no difieran en más de dos puntos sobre la nota media inicial, se volverá a obtener nuevamente la nota media, que se entenderá como nota del ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tras la realización de las pruebas y su corrección. Asimismo, se procederá a convocar a los aspirantes que hayan superado el ejercicio para la celebración del siguiente, indicando el día, hora y lugar que al efecto proceda.

Novena.- Puntuación total o definitiva.

La puntuación total o definitiva del concurso oposición se asignará única y exclusivamente para los aspirantes que hayan superado los ejercicios eliminatorios de la fase de oposición, quedando eliminados los restantes aspirantes.

Tal puntuación total o definitiva quedará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, fijándose la misma por orden de puntuación.

Décima.- Relación de aprobados y nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes y con la puntuación final, el órgano de selección hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados, por orden de puntuación y elevará la propuesta de nombramiento del candidato seleccionado a la autoridad competente.

Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El aspirante propuesto por el órgano de selección para el nombramiento presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de diez (10) días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones que, para tomar parte de la oposición, se exigen en la base segunda de las presentes bases.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificado del Ministerio, Organismo o Entidad de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, habida cuenta el derecho de los interesados a no presentar aquellos documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.

El candidato propuesto, si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presenta la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Concluido el proceso anterior, y acreditado dentro de plazo por el aspirante propuesto el reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, será nombrado funcionario de carrera, Administrativo de Biblioteca de Administración Especial, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación, debiendo tal aspirante nombrado, tomar posesión en el plazo de cinco (5) días, desde que le fuera notificado el nombramiento. En otro caso, y salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditados, se entenderá producida automáticamente la renuncia para tomar posesión como funcionario.

En todo caso, los derechos económicos, de seguridad social y cualquier otra prestación inherente al cargo, solo se devengará a partir del momento de la toma de posesión efectiva.

El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria.

JUEVES, 31 DE MARZO DE 2022 - BOC NÚM. 63

Undécima.- Ley reguladora de la convocatoria.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los mismos a la Bases Reguladoras de la misma, que tiene la consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regulan por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en tanto se proceda al desarrollo reglamentario; Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local; R.D. 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de Régimen Local; por el R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los Funcionarios de Administración Local y por el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal de la Administración, Provisión de Puestos y Promoción, así como por cuantas otras disposiciones complementarias vigentes que pudieran resultar de aplicación.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, así como la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnados por los interesados, en los casos, forma y plazos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima.- Protección de datos.

Los datos personales de los aspirantes serán usados para tramitar el proceso de selección de personal en cuestión. El consentimiento otorgado por el aspirante a participar en este proceso de selección y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local nos permite el uso de la información personal de aquellos dentro de la legalidad.

Sólo el personal de la entidad que se encuentre debidamente autorizado podrá tener conocimiento de la información que se solicita a los aspirantes y que se genere como consecuencia del normal desenvolvimiento de la relación entre las partes. Asimismo, podrán tener conocimiento de la información de los aspirantes aquellas entidades que necesiten tener acceso a la misma para que el proceso de selección pueda desarrollarse de manera coherente y efectiva. Igualmente, tendrán conocimiento de la información de los aspirantes aquellas entidades públicas o privadas a las cuales, con motivo del cumplimiento de alguna ley, deban comunicarse los datos personales.

No está prevista la transferencia de la información personal de los aspirantes fuera del Espacio Económico Europeo.

Los datos de los aspirantes se conservarán mientras dure el proceso de selección. Una vez finalizado el mismo, se conservarán debidamente bloqueados durante el tiempo en que los resultados puedan verse modificados o mientras puedan surgir responsabilidades para los implicados en el proceso.

Una vez finalizados los plazos legales reglamentariamente previstos, la información se eliminará de forma segura.

En cualquier momento los aspirantes podrán ejercer sus derechos de protección de datos personales realizando una solicitud escrita a la dirección de la entidad, junto con una fotocopia de su DNI, para poder identificarle: Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna. Avenida Cantabria, 3, CP 39400, Los Corrales de Buelna (Cantabria). Dirección de contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos: albertogomez@audidat.com.

En caso de que el interesado entienda que sus derechos han sido desatendidos por la entidad, podrá formular una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Los Corrales de Buelna, 21 de marzo de 2022.

El alcalde,

Luis Ignacio Argumosa Abascal.

JUEVES, 31 DE MARZO DE 2022 - BOC NÚM. 63

ANEXO I

TEMARIO

TEMA 1.- La constitución española: estructura y principios esenciales. Derechos y deberes fundamentales.

TEMA 2.- El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población municipal. La organización municipal. El alcalde. El pleno. La Junta de Gobierno Local.

TEMA 3.- El municipio de Los Corrales de Buelna. Historia. Patrimonio artístico. Naturaleza. Industria.

TEMA 4.- Bibliotecas públicas: concepto, funciones, servicios y clases.

TEMA 5.- El edificio bibliotecario: planificación, organización y mobiliario.

TEMA 6.- Gestión de la colección bibliográfica: selección, adquisición, registro, sellado, preparación y ordenación de los fondos. Mantenimiento de la colección. Expurgo.

TEMA 7.- Proceso técnico de los fondos. Catalogación, encabezamientos de materia y clasificación: CDU.

TEMA 8.- Servicios bibliotecarios al público. Información y referencia. Lectura en sala y préstamo.

TEMA 9.- Servicio de acceso a internet en las bibliotecas públicas.

TEMA 10.- Extensión bibliotecaria. Extensión Cultural. Animación a la lectura.

TEMA 11.- La sección de estudios locales en las bibliotecas públicas.

TEMA 12.- La sección de hemeroteca en las bibliotecas públicas.

TEMA 13.- La sección infantil en las bibliotecas públicas.

TEMA 14.- Biblioteca pública y municipio.

TEMA 15.- La biblioteca pública de Los Corrales de Buelna

TEMA 16.- Los catálogos. Concepto y clases.

TEMA 17.- El documento: concepto y clases. El documento digital.

TEMA 18.- Preservación digital e impresa. Conservación y restauración.

JUEVES, 31 DE MARZO DE 2022 - BOC NÚM. 63

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO-OPOSICIÓN

D/D^a.....mayor de
edad, con DNI/NIF:.....Domicilio en la
calle.....Número y piso.....Código
Postal:.....Municipio o Población:.....
Teléfono.....Correo electrónico:....., por
medio del presente comparece y, como mejor proceda, MANIFIESTA:

1º.- Que tiene conocimiento de las Bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de ADMINISTRATIVO DE BIBLIOTECA, mediante el sistema de concurso-oposición, turno de promoción interna cruzada, vacante en la Plantilla de personal del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria númerode fecha..... así como de la convocatoria por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes, publicada en el Boletín Oficial del Estado número..... de fecha,y que está interesado en participar como aspirante a la plaza objeto de la convocatoria.

2º.-Que quien suscribe declara responsablemente que los datos consignados en esta solicitud son ciertos, así como en la documentación adjunta y que manifiesta reunir, al momento de presentación de esta solicitud, todos los requisitos que las bases de la Convocatoria exigen a los aspirantes. Requisitos que, de ser propuesto para el nombramiento como Administrativo de Biblioteca, acreditará en tiempo y forma.

3º.- Que adjunta a la siguiente instancia los siguientes documentos:

- Copia del DNI (en vigor).
- Copia del título académico requerido.
- Copia de los documentos acreditativos de los méritos a valorar en la fase de concurso.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITA

Se tenga por presentada en tiempo y forma el presente escrito y los documentos que le acompañan, y por formulada solicitud para participar como aspirante en las pruebas selectivas a que anteriormente se hace referencia.

En Los Corrales de Buelna, a de de 202...

FIRMA

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2022-2196 *Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la directora gerente del Servicio Cántabro de Salud de 28 de febrero de 2022, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para formar parte de las listas de selección de personal estatutario temporal en la categoría de Auxiliar Administrativo.*

Por doña Cristina Franco Cueli se ha interpuesto recurso de alzada frente a la resolución de la directora gerente del Servicio Cántabro de Salud de 28 de febrero de 2022, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para formar parte de las listas de selección de personal estatutario temporal en la categoría de Auxiliar Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone de manifiesto a los interesados que se les concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que puedan acceder al contenido del recurso de alzada presentado.

A tal efecto, podrán personarse en las dependencias de la Consejería de Sanidad, sita en la calle Federico Vial, número 13, 39009 Santander, en horario de oficina, concediéndose un plazo de diez días desde la vista del expediente administrativo para la formulación de las alegaciones que estimen procedentes en relación con el recurso de alzada presentado.

Santander, 24 de marzo de 2022.

El secretario general,
Juan Carlos Rey Nava.

2022/2196

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2022-2204 *Emplazamiento a interesados en el Procedimiento Ordinario número 71/2022 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.*

Habiendo sido interpuesto recurso contencioso administrativo por doña Eva Ceballos Gandarillas y doña Laura Losa García contra la desestimación presunta de los recursos de reposición interpuestos por las mismas contra la resolución del consejero de Sanidad, de fecha 22 de enero de 2022, por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a la categoría estatutaria de Enfermero/a en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y plazas ofertadas (BOC nº 20, de 31 de enero) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se pone la interposición del citado recurso en conocimiento de aquellas personas cuyos intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones ejercitadas por las demandantes, a fin de que, en el plazo de nueve días, puedan comparecer y personarse, si es de su interés, en el citado recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Santander, 24 de marzo de 2022.
El secretario general,
Juan Carlos Rey Nava.

[2022/2204](#)

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE POTES

CVE-2022-2219 *Anuncio de subasta de diversos permisos de caza de las Juntas Vecinales de la Comarca de Liébana y el Ayuntamiento de Potes.*

Con autorización de la Dirección General del Medio Natural y el Servicio de Conservación de la Naturaleza y en virtud de los acuerdos suscritos entre las partes, las Juntas Vecinales de los Ayuntamientos de Vega de Liébana, Cillorigo, Cabezón de Liébana, Camaleño y Pesaguero.

Con autorización de la Sociedad Ganadera de los Puertos de Pineda, y Sociedad Ganadera de Piasca, según la Dirección Técnica de la Reserva Regional de Caza Fuentes Carrionas y bajo las condiciones del Plan de Caza de dicha Reserva Regional:

Autorizan al C.D. B de Caza y Pesca Picos de Europa con CIF G 39025275 a la organización de la subasta que se celebrará el 2 de abril de 2022 a las 17:30 horas en el Centro de Estudios Lebaniegos, sito en el término municipal de Potes, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1) Aceptar el pliego de condiciones.
- 2) Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación.
- 3) El 5% de la recaudación obtenida para el C.D.B. de Caza y Pesca Picos de Europa promotora de la feria y el resto a cada uno de los propietarios de cada permiso adjudicado.

Características de la subasta:

1º La subasta se celebrará por el sistema de pujas con los siguientes precios de salida mínimos:

- Para el VENADO No medallable:
12 ejemplares, precio base de licitación: 800 €.
- Para el VENADO trofeo:
2 ejemplares, precio base de licitación: 1.400 €.
- Para el REBECO HEMBRA No medallable:
5 ejemplares, precio base de licitación: 800 €.
- Para el REBECO MACHO No medallable:
3 ejemplares, precio base de licitación: 1.200 €.
- Para BATIDA DE VENADO: Hembras y crías:
7 batidas, precio base de licitación: 500€ (por grupo de cazadores).
- Para BATIDAS DE VENADO: machos (cupó 5), hembras y crías sin cupó:
2 batidas, precio base de licitación: 2.500 €.
2 batidas precio base de licitación: 2.000 €.

SOCIEDAD GANADERA DE LOS PUERTOS DE PINEDA:

- CNM-06 -LOTE 202202130-CIERVO TIPO B, CAMPORREDONDO 16 Y 17 SEPT. 2022: 800 €.
- CNM-23- LOTE 202202129-CIERVO TIPO B, TRIOLLO 29 Y 30 SEPTIEMBRE.: 2022: 800 €.
- RENM- 06-LOTE 202202150-REBECO TIPO B, ALBA 26 Y 27 MAYO 2022: 1100 €.
- PZ-03- LOTE- 202202171- PERDIZ ROJA, VENTANILLA 4 NOVIEMBRE. 2022: 250 €.
- BC-04- LOTE- 202202158 BECADA, VENTANILLA 30 NOVIEMBRE 2022: 250 €.
- JB-13- LOTE-202202089 JABALI MONTERIA, LORES 6 NOVIEMBRE 2022: 1100 €.
- JB-20 LOTE- 202202090 JABALI MONTERIA, VIDRIEROS 27 NOVIEMBRE 2022: 1100 €.

JUEVES, 31 DE MARZO DE 2022 - BOC NÚM. 63

SOCIEDAD GANADERA DE PIASCA:

- CT-08 LOTE 202202100 CIERVO TIPO A, VAÑES 3, 4 Y 5 OCTUBRE 2022: 1500 €.
- PZ-BC-01 LOTE 202202167 PERDIZ-BECADA, ALBA 26 OCTUBRE 2022: 250 €.
- JB-18 LOTE 202202088 TRIOLLO, 20 NOVIEMBRE 2022: 1100 €.

JUNTA VECINAL CALOCA Y VENDEJO:

- CNM-21 LOTE 202202114 CIERVO TIPO B, VENTANILLA 26 Y 27 SEPTIEMBRE 2022: 800 €.

El pliego de condiciones se encuentra expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de la Comarca de Liébana y en la página web del Ayuntamiento de Potes (liebana.net).

Potes, 24 de marzo de 2022.

El alcalde,

Francisco Javier Gómez Ruiz.

2022/2219

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2022-2237 *Anuncio de procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, del contrato del servicio de control de la población de palomas y de los dormitorios urbanos de estornino.*

1.- PODER ADJUDICADOR:

- Organismo: Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria).
- CIF: P3905900A.
- Dirección: Plaza de España, nº 5 (39200 - Reinosa - Cantabria).
- Código NUTS: ES130.
- Número de teléfono: 942 750 262.
- Dirección electrónica: tramites@aytoreinosa.es
- Dirección de internet: www.aytoreinosa.es
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 2021/2976 B.

2.- DIRECCIÓN DE INTERNET Y ELECTRÓNICA DE ACCESO A LOS PLIEGOS DE CONTRATACIÓN:

- <https://www.aytoreinosa.es/perfil-contratante/>
- <https://contrataciondelestado.es>

3.- TIPO DE PODER ADJUDICADOR Y ACTIVIDAD EJERCIDA:

Entidad Local (Ayuntamiento de Reinosa - Cantabria), prestadora de servicios públicos.

4.- CÓDIGO NUTS DEL LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: ES130.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN:

Prestación del servicio denominado "Control de la población de palomas y de los dormitorios urbanos de estornino en el municipio de Reinosa" del Ayuntamiento de Reinosa.

6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 55.516,10 euros.
- IVA (21%): 11.658,38 euros.
- Importe total: 67.174,48 euros.

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Resultante de multiplicar el importe anual, sin IVA, por el número de años del contrato, incluyendo las posibles prórrogas: 111.032,20 euros, IVA excluido.

8.- GARANTÍAS:

GARANTÍA PROVISIONAL: No se exige.

GARANTÍA DEFINITIVA: La garantía definitiva será del 5% del precio final ofertado por el licitador que presente la mejor oferta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

9.- ADMISIÓN DE VARIANTES: NO.

10.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

DOS AÑOS, contados a partir de la formalización del contrato, previéndose dos posibles prórrogas anuales.

11.- TIPO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación.

12.- SUBASTA ELECTRÓNICA: NO.

13.- SUBDIVISIÓN POR LOTES: NO.

Cláusula 1.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

14.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

Ver Cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

15.- REQUISITOS DE CAPACIDAD, APTITUD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES: Vienen establecidos en la Cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

16.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Los criterios de adjudicación del contrato o de valoración de las ofertas serán los siguientes (con un máximo de 100 puntos):

A).- Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (Oferta Económica), del Sobre C, con un máximo de 60 puntos:

A.1.- Oferta económica. Se valorará hasta un máximo de 60 puntos.

B).- Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Memoria Técnica), del Sobre B, con un máximo de 40 puntos:

B.1.- Memoria Técnica. Se valorará hasta un máximo de 35 puntos.

B.2.- Propuestas de mejora del servicio. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

17.- PLAZO PARA RECEPCIÓN DE OFERTAS:

VEINTE DÍAS (20) DÍAS NATURALES, contados desde el día siguiente (inclusive) al de la publicación del preceptivo anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, y en el Boletín Oficial de Cantabria (cuya fecha coincidirá).

18.- DIRECCIÓN A LA QUE DEBERÁN DIRIGIRSE LAS OFERTAS:

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en la página de acceso al Perfil del Contratante municipal: www.aytoreinosa.es/perfil-contratante/

19.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: 2 meses a contar desde la apertura de las proposiciones, según lo establecido en el artículo 158.2 de la LCSP.

JUEVES, 31 DE MARZO DE 2022 - BOC NÚM. 63

20.- FECHA, HORA Y LUGAR DE APERTURA DE PROPOSICIONES: Ver Cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

21.- PERSONAS AUTORIZADAS PARA ASISTIR A LA APERTURA DE PROPOSICIONES: El acto es público, por lo que cualquier persona puede asistir a dicha apertura.

22.- LENGUA DE REDACCIÓN DE LAS OFERTAS: Castellano.

23.- OTROS REQUISITOS DE LAS OFERTAS:

- Se aceptará presentación electrónica de ofertas: SÍ.
- Se aceptará facturación electrónica: SÍ.
- Se utilizará pago electrónico: SÍ.

24.- CONTRATO RELACIONADO CON PROYECTO O PROGRAMA FINANCIADO CON FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA: NO.

25.- ÓRGANO COMPETENTE Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE RECURSO: Ver Cláusula 1.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniendo en cuenta que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local (por delegación de Alcaldía).

26.- PUBLICACIONES ANTERIORES EN DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA RELEVANTES PARA EL CONTRATO: No procede.

27.- CONTRATO PERIÓDICO: NO.

28.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA: No procede.

29.- ACP APLICABLE AL CONTRATO: NO.

30.- OTRAS INFORMACIONES:

Gastos de anuncios por cuenta del adjudicatario.

Reinosa, 22 de marzo de 2022.

El alcalde-presidente,

José Miguel Barrio Fernández.

2022/2237

CVE-2022-2237

CONCEJO ABIERTO DE SANTOTÍS

CVE-2022-2247 *Aprobación del pliego particular de condiciones técnico-facultativas y anuncio de subasta para la adjudicación del aprovechamiento forestal del Monte de Utilidad Pública Matilla y Tras los Prados, número 39.*

Aprobado por el Servicio de Montes de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria el Pliego Particular de Condiciones Técnico-Facultativas de aprovechamiento de la Junta Vecinal de Santotís, en el monte de U.P. "Matilla y Tras los Prados", nº 39.

Aprobado el pliego que ha de regir la licitación para la adjudicación del aprovechamiento forestal del monte de U.P. "Matilla y Tras los Prados", nº 39: corta a hecho de 2.353 pies de pino radiata, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca subasta para la adjudicación de dicho aprovechamiento; en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, se resolverán con anterioridad a la adjudicación definitiva de los mismos.

Objeto.- El objeto del contrato es la adjudicación del aprovechamiento forestal del monte de utilidad pública denominado "Matilla y Tras los Prados", nº 39", siguiente:

Corta a hecho de 2.353 pies de pino radiata.

- Cuantía maderas (mc) 1.750,00.
- Lugar "castaño" Tud 02.
- Precio base: 31.500,00 euros.
- Modo de liquidación: A riesgo y ventura del adjudicatario.
- Plazo de ejecución: 15 meses desde la adjudicación definitiva.

Garantías.- No se exigen.

Expediente.- Toda la documentación del expediente podrá examinarse en la Junta Vecinal de Santotís (Ayuntamiento de Tudanca) durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones.- En el Registro de la Junta Vecinal de Santotís de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día del plazo fuese sábado o festivo, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

Apertura de ofertas.- El tercer día siguiente hábil de aquel en que termine el plazo de admisión de propuestas, a las trece horas, en la Junta Vecinal de Santotís.

Ofertas.- Las ofertas para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados (sobre A: documentación administrativa y sobre B: oferta económica), firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Oferta para licitar a la contratación del aprovechamiento forestal monte de U.P. "Matilla y Tras los Prados", nº 39.

JUEVES, 31 DE MARZO DE 2022 - BOC NÚM. 63

Condiciones generales.- Se cumplirán las aprobadas por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Condiciones específicas.- Se cumplirán las dispuestas en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas (Resolución 24 de abril de 1975, "Boletín Oficial de Estado" de 21 de agosto) y en el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la regulación de los aprovechamientos maderables («Boletín Oficial del Estado» 20/08/1975).

Gastos e impuestos.- Serán de cuenta del adjudicatario el pago del porcentaje de IVA aplicable al precio de adjudicación.

Gastos de anuncio.- Serán por cuenta del adjudicatario.

Santotís, 24 de marzo de 2022.
El presidente,
Pedro Manuel Cosío Fernández.

[2022/2247](#)

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

CVE-2022-2250 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria 3/2022. Expediente 124/2022.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 3/2022, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, financiados con remanentes de Tesorería para gastos generales y mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Castañeda, 25 de marzo de 2022.

El alcalde.

Santiago Mantecón Laso.

2022/2250

CONCEJO ABIERTO DE HOZ DE ABIADA

CVE-2022-2172 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2021.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de La Hoz de Abiada, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de marzo de 2022, el expediente de modificación de créditos nº 1/2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

La Hoz de Abiada, 8 de marzo de 2022.

La presidenta,

María del Pilar de Mier Lastra.

2022/2172

CONCEJO ABIERTO DE HOZ DE ABIADA

CVE-2022-2173 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 8 de marzo de 2022, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

La Hoz de Abiada, 8 de marzo de 2022.

La presidenta,

María del Pilar de Mier Lastra.

[2022/2173](#)

JUEVES, 31 DE MARZO DE 2022 - BOC NÚM. 63

JUNTA VECINAL DE QUIJANO

CVE-2022-2182 *Exposición pública de la cuenta general de 2022.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2022 la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Quijano, 19 de marzo de 2022.

El presidente,
Jesús Gómez García.

2022/2182

JUNTA VECINAL DE SAN MIGUEL DE ARAS

CVE-2022-2198 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de San Miguel de Aras para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2022

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	7.000,00
4	Transferencias corrientes	2.500,00
5	Ingresos patrimoniales	10.923,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	20.423,00

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	13.123,00
3	Gastos financieros	300,00
4	Transferencias corrientes	0,00
6	Inversiones reales	7.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	20.423,00

JUEVES, 31 DE MARZO DE 2022 - BOC NÚM. 63

Contra la aprobación definitiva de los Presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Miguel de Aras, 22 de marzo de 2022.

La presidenta,

Natalia Sánchez Sainz Trápaga.

[2022/2198](#)

CVE-2022-2198

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

CVE-2022-2167 *Aprobación, exposición pública de los padrones fiscales de las Tasas por Suministro de Agua Potable, Servicio de Alcantarillado y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 152/2022.*

Aprobación, exposición pública de los padrones fiscales de las Tasas por Suministro de Agua Potable, Servicio de Alcantarillado y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria correspondientes al 1º trimestre de 2022, así como la apertura del período de cobro.

Aprobados por Resolución de la Alcaldía los padrones fiscales y listas cobratorias de contribuyentes de este municipio sujetos al pago de las Tasas por Suministro de Agua Potable, Servicio de Alcantarillado y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria correspondientes al 1º trimestre de 2022, se encuentran expuestos al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario durante el período comprendido entre el 8 de abril de 2022 y el 11 de junio de 2022 en:

Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago y que hayan recibido el aviso de abono podrán realizarlo presentando el mismo en las oficinas del Banco de Santander realizando el ingreso en el número de cuenta que en él figura.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán informarse en la oficina del servicio municipal de aguas de Riotuerto, situada en La Cavada-Avda. Alisas, nº 29 Bj., teléfono 942 539 156, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

La Cavada, 23 de marzo de 2022.

El alcalde,

Alfredo Madrazo Maza.

2022/2167

CVE-2022-2167

AYUNTAMIENTO DE SARO

CVE-2022-2202 *Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por resolución de la Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2022, fue aprobado el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2022.

El referido padrón se expone al público durante un plazo de veinte días hábiles al objeto de que pueda examinarse por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que se estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven del presente padrón, se podrá interponer recurso de reposición, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición al público del citado padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha Jurisdicción, en la forma y plazo determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Simultáneamente se anuncia la cobranza del citado tributo, cuyo periodo voluntario abarcará desde el 4 de mayo al 4 de julio de 2022, ambos inclusive.

El ingreso podrá efectuarse en las oficinas municipales los lunes de 16:30 a 17:30 horas. El resto de los días se podrá efectuar el ingreso en la Oficina de Recaudación de Sarón, sita en Av. Los Rosales, 15 bajo, de 9:00 a 14:00 horas. Asimismo podrían efectuar el ingreso mediante la domiciliación de recibos en las cuentas bancarias de las entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzca. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en los artículos 86 a 88 del Reglamento general de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de noviembre.

Saro, 24 de marzo de 2022.
El alcalde,
Miguel Ángel Prieto Fernández.

2022/2202

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2022-2174 *Aprobación, exposición pública de la lista cobratoria de las Prestaciones Patrimoniales Públicas (Canon de Servicio de Alojamiento y Canon de Servicios Comunes) del Centro de Empresas Naves-Nido del primer trimestre de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2763J/2022.*

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1431 de 22 de marzo de 2022 se ha resuelto:

PRIMERO. - Aprobar la lista cobratoria de las prestaciones patrimoniales públicas (Canon de Servicio de Alojamiento y Canon de Servicios Comunes) del Centro de Empresas Naves-Nido de Torrelavega, comprensiva del censo/padrón de los obligados al pago y de las respectivas cuotas, correspondiente al primer trimestre de 2022, de conformidad con su Ordenanza Municipal Reguladora, por un importe estimado de dos mil novecientos ochenta y ocho euros con sesenta céntimos (2.988,60 €).

SEGUNDO. - Someter dicha lista cobratoria a exposición pública mediante inserción de anuncios en el tablón de edictos electrónico municipal y en el Boletín Oficial de Cantabria, durante un plazo de veinte (20) días, al objeto de que pueda ser examinado por sus respectivos obligados tributarios e interesados y de presentar en su caso, las reclamaciones o correcciones de errores que estimen procedentes.

Los recibos y todos los elementos, antecedentes y justificantes de la citada prestación patrimonial estarán a disposición de los respectivos obligados e interesados en el Negociado de Rentas y en la Recaudación del Ayuntamiento de Torrelavega.

TERCERO.- Hacer constar que la expresada publicación produce los efectos de notificación de las liquidaciones/cuantificaciones de las cuotas consignadas en dicha lista cobratoria, a fin de que por los respectivos obligados e interesados puedan formular ante la Alcaldía-Presidencia, en relación con el presente acto, el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo que se regula en el artículo 108 de la Ley 7/1985 y en el 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública de la referida lista cobratoria.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido recurso de reposición deba entenderse desestimado de forma presunta, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, conforme a su legislación reguladora.

CUARTO. - Establecer que el periodo voluntario de cobranza será desde el día 1 de abril de 2022 al 2 de mayo de 2022, ambos inclusive.

Los ingresos por domiciliación de recibos se harán efectivos por adeudo en la cuenta bancaria de las entidades financieras colaboradoras, designada por los obligados al pago con las reducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Cajamar, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria

JUEVES, 31 DE MARZO DE 2022 - BOC NÚM. 63

para realizar el pago en las oficinas de los bancos y cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horario de 8:30 a 14:00 horas.

Finalizado el citado periodo voluntario de pago, se procederá a la correspondiente exacción de la deuda en vía ejecutiva, devengándose los recargos del periodo ejecutivo (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo, en este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado, así como en su caso las costas que procedan.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LGT, finalizado el citado periodo voluntario de pago, se procederá a la correspondiente exacción de la deuda en vía ejecutiva, devengándose los recargos del periodo ejecutivo (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo, en este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado, así como en su caso las costas que procedan.

QUINTO. - Dar traslado de la presente a la Intervención, a la Tesorería y a la Recaudación Municipales a los efectos de la realización de las operaciones de su respectiva competencia.

Torrelavega, 23 de marzo de 2022.

El alcalde-presidente,
Javier López Estrada.

2022/2174

CVE-2022-2174

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2022-2220 *Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de la Tasa Escuela Infantil Anjana del mes de marzo de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2022/493B.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el Padrón Fiscal correspondiente al concepto fiscal de Escuela Infantil Anjana, correspondiente al mes de marzo de 2022 por un importe de 2.992,00 €.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el período voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 29 de marzo de 2022 al 29 de abril de 2022. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las oficinas de Unicaja, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las oficinas de los bancos y cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard L. Demetrio Herrero de Torrelavega, en horario de 8:30 a 14:00 horas.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este período voluntario de pago, se devengarán los recargos del período ejecutivo (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 24 de marzo de 2022.

El alcalde-presidente,
Javier López Estrada.

2022/2220

CVE-2022-2220

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2022-2171 *Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de 24 de marzo de 2022, por la que se convocan para el año 2022 las ayudas a organizaciones de productores pesqueros en el ámbito exclusivo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la preparación y ejecución de los planes de producción y comercialización, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).*

BDNS(Identif.):617002

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/617002>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las Organizaciones de Productores Pesqueros reconocidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria e inscritas en el Registro de Organizaciones de Productores Pesqueros y Asociaciones de Organizaciones de Productores Pesqueros establecido en el artículo 8 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 3.2 de la convocatoria.

Segundo. Objeto.

La convocatoria para el año 2022, en régimen de concurrencia competitiva, de la ayuda prevista en el artículo 66 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), destinada a la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización de las organizaciones de productores pesqueros reconocidas con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/14/2019, de 16 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a organizaciones de productores pesqueros en el ámbito exclusivo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la preparación y ejecución de los planes de producción y comercialización, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) publicada en el BOC nº 143, de 26 de julio de 2019.

Cuarto. Cuantía.

1. Las ayudas convocadas en la presente Resolución se concederán con cargo a la disponibilidad presupuestaria de la aplicación 05.05.415A.781.03 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022, con una cuantía total máxima de 100.000,00 euros.

JUEVES, 31 DE MARZO DE 2022 - BOC NÚM. 63

2. La intensidad de ayuda pública concedida para las operaciones de la presente Resolución no puede exceder del 90% de los gastos subvencionables, siendo el resto financiado por el beneficiario como contribución privada.

Ningún beneficiario podrá obtener más del 75% del montante total de cada convocatoria.

3. Las operaciones previstas en esta convocatoria podrán ser cofinanciadas hasta un 75%, o el porcentaje que establezca la normativa vigente en el momento de la convocatoria, por la Unión Europea con recursos del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) a través del Programa Operativo FEMP 2014-2020 de Cantabria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de Cantabria. Sólo se presentará una única solicitud por las organizaciones de productores pesqueros, sin posibilidad de reformular ni compensar gastos subvencionables.

2. Las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, debiéndose adjuntar a la misma la documentación prevista en la presente Resolución.

Santander, 24 de marzo de 2022.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

[2022/2171](#)

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2022-2177 *Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 24 de marzo de 2022, por la que se convocan ayudas de mínimos para el apoyo a la producción lechera del ganado vacuno ligada a tierra para el año 2022.*

BDNS (Identif.): 617034.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/617034>).

Primero. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas por la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes, que sean titulares de una explotación de ganado vacuno, ovino y/o caprino inscritas en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de Cantabria y que entreguen leche cruda a la industria (a primeros compradores debidamente registrados y bajo contrato homologado) o bien la transformen directamente en la explotación (venta directa), a fecha de publicación de la correspondiente convocatoria de ayudas. En este último caso, deberá cumplir con el registro en Letra Q de su centro Lácteo, realizar los análisis de muestras de leche mensuales mínimas correspondientes, en su caso, así como realizar en la aplicación INFOLAC de la Agencia de Información y Calidad Alimentaria (AICA) las declaraciones anuales de la leche transformada en dicho centro.

2. No serán beneficiarios de las presentes ayudas las explotaciones que se dediquen exclusivamente a la cría de terneras, corderos/as, y cabritos/as, de aptitud lechera. En el caso de desarrollar ambas actividades, se considerará a los efectos de cálculo de la ayuda exclusivamente las hembras adultas productoras de leche.

3. Las explotaciones deben cumplir la normativa legal en vigor dictada por la Consejería, en materia de medio ambiente, bienestar y sanidad animal, identificación y registro de animales y, especialmente, en materia de higiene de la producción primaria (requisitos de higiene aplicables a la lechería). Por ello, no podrán haber sido objeto de sanción, con falta grave o muy grave, por incumplimiento de la normativa anteriormente citada, en el año anterior a la fecha de publicación de la convocatoria.

Segundo. Objeto.

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas para el apoyo a la producción lechera ligada a tierra en las explotaciones de ganado vacuno, ovino y caprino en la Comunidad Autónoma de Cantabria en 2022.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/11/2020, de 25 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de mínimos para el apoyo a la producción lechera del ganado vacuno ligada a tierra en Cantabria (BOC 3 de julio de 2020), modificada por la Orden MED/6/2022, de 16 de febrero, por la que se modifica la Orden/11/2020, de 25 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de mínimos para el apoyo a la producción lechera del ganado vacuno ligada a tierra en Cantabria (BOC 25 de febrero de 2022).

Cuarto. Cuantía.

1. La concesión de estas ayudas se financiará con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 05.04.412B.479 hasta un máximo de 740.000 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022.

2. Serán animales subvencionables los bovinos de producción lechera presentes en la explotación a fecha de publicación de la convocatoria, valorado en función de las UGMs calculadas del siguiente modo: 1 UGM cada vacuno mayor de 24 meses; 0,6 UGMs cada vacuno con edad comprendida entre 6 y 24 meses y 0,4 UGMs cada vacuno con edad inferior a 6 meses. En el caso del ganado ovino y caprino, cada oveja o cabra parida o mayor de un año se valorará a razón de 0,15 UGMs.

3. Los criterios de cuantificación de esta ayuda serán los siguientes:

— 25 euros por UGM, para las explotaciones cuya densidad ganadera sea inferior a 2 UGMs/Ha.

— 15 euros por UGM, para las explotaciones cuya densidad ganadera mayor o igual a 2 e inferior a 3 UGMs/Ha.

— 10 euros por UGM, para las explotaciones cuya densidad ganadera sea igual o superior a 3 UGMs/Ha.

4. La ayuda máxima por explotación no sobrepasará, en ningún caso, la cantidad de 6.000 euros por año.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Las solicitudes podrán presentarse en los registros electrónicos establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes podrán presentarse durante un período de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de marzo de 2022.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

[2022/2177](#)

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2022-2241 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 52, de 16 de marzo de 2022, de concesión de licencia de primera ocupación de naves en polígono de Trascueto, en Revilla. Expediente LIC/134/2021.*

Apreciado error en el anuncio 2022-1662, publicado en el BOC número 52, de 16 de marzo de 2022, se procede a su corrección.

— Donde dice:

"Expediente: LIC/587/2021.

Fecha de Concesión: 11 de noviembre de 2021.

Órgano: Resolución de Alcaldía.

Promotor: D^a M. DOLORES PORTILLA ALENDE.

Obra: LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR.

Emplazamiento de la edificación: BARRIO TOCOS, NÚM. 11 ESCOBEDO CAMARGO (CANTABRIA)."

— Debe decir:

"Expediente: LIC/134/2021.

Fecha de concesión: 28 de abril de 2021

Órgano: Resolución de Alcaldía.

Promotor: HIDELO S. A.

Obra: LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN naves.

Emplazamiento de la edificación: Polígono de Trascueto. Revilla."

Santander, 28 de marzo de 2022.

El jefe del Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas,
Ángel Rioz Crespo.

2022/2241

AYUNTAMIENTO DE SOBA

CVE-2022-2216 *Información pública de solicitud de autorización para rehabilitación y cambio de uso de cabaña a vivienda, en parcela 170 del polígono 1.*

Por Raquel Andueza Soto se ha solicitado autorización para rehabilitación y cambio de uso de cabaña a vivienda en polígono 1, parcela 170, en suelo rústico de Soba, con referencia catastral 39083A001001700000DM de este municipio.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116. 1 b) de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Durante dicho plazo podrán formularse alegaciones por quienes se consideren afectados de algún modo por dicha construcción.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado durante el horario de oficinas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Soba, 24 de marzo de 2022.

El alcalde,

Julián Fuentecilla García.

2022/2216

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2022-2203 *Información pública de expediente de segregación y cesión de una porción de una finca municipal sita en Sierrallana, denominada Sierra de la Gallina, a favor del Gobierno de Cantabria para que a través de dicha administración se lleven a cabo las gestiones relativas a la implantación y gestión de unas instalaciones deportivas y de ocio (piscinas tematizadas). Expediente 2021/6480D.*

Resolución número 1459, con fecha 23/03/2022.

Visto Decreto de Alcaldía de fecha 15 de junio de 2021 en virtud del cual, a la vista de la oportunidad de proceder a la segregación y posterior cesión de una parte de una parcela de propiedad municipal sita en Sierrallana denominada "Sierra de la Gallina" a favor del Gobierno de Cantabria, para que a través de dicha administración se lleve a cabo la ejecución y gestión de unas instalaciones deportivas y de ocio (piscinas tematizadas), se resuelve que se tramite el correspondiente expediente de cesión, que se instruye bajo la referencia 6480D/2021, en los términos establecidos en los artículos 109 y siguientes del RBEL aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio.

Considerando que la cesión de terreno propuesta redundará de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal de Torrelavega, dada la repercusión que supone el establecimiento y la explotación de una instalación tan singular, entendiéndose que contribuiría a la creación de diversos puestos de trabajo y así mismo, supondría el acogimiento de un importante flujo de visitantes a la ciudad, lo que sin duda repercutiría en la dinamización de sectores tales como el comercio, la hostelería, el turismo y la cultura entre otros.

IDENTIFICACIÓN DE LA FINCA:

El proyecto se pretende ubicar en el Ayuntamiento de Torrelavega, en la colindancia con el municipio de Santillana del Mar, para lo que sería necesario proceder a la segregación de aquella sección de la parcela que se vería afectada por aquel, parcialmente coincidente con el actual campo de rugby, y con una superficie estimada de 28.763 m², tal y como se ve en la imagen que a continuación se expone, haciendo constar que aunque parte de la sección afectada aparece catastrada en el municipio de Santillana del Mar, lo cierto es que tras la modificación del deslinde llevada a cabo entre ambos términos municipales, la parcela cedida quedará íntegramente en el municipio de Torrelavega, formando parte del expediente los datos georeferenciados del terreno objeto de la cesión propuesta.



La finca municipal consta inscrita en el Inventario Municipal de Bienes en el epígrafe 11º (urbana), de Inmuebles, bien nº 165, encontrándose en Sierrallana, bajo la denominación de "Sierra de la Gallina", de naturaleza patrimonial, y de la que forman parte las siguientes parcelas catastrales:

- 39076A013000200000BM
- 39087A004000010000YM
- 39087A004002990000YE

Así mismo, consta que se encuentra actualmente inscrita en el Registro de la Propiedad con el siguiente número de finca registral:

- Libro: 607; Folio: 103; Finca 55.274 (de Torrelavega);
- Libro: 216, Folio: 99, Finca 24.704 (de Reocín); y
- Libro: 164, Folio: 166, Finca 21.956 (de Santillana del Mar).

Habiéndose instruido citado expediente de cesión gratuita de bien inmueble patrimonial a favor de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria, se observa que ha comprendido las siguientes actuaciones:

1. Acuerdo de Incoación del Expediente.
2. Declaración de interés público.
3. Autorización de la CROTU.
4. Informe emitido por el Servicio de Urbanismo comprensivo de planimetría y georeferencia.
5. Memoria justificativa de que los fines que se persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.
6. Informe de Secretaría General.
7. Certificado del Registro de la Propiedad.
8. Certificado del Inventario de Bienes.
9. Informe técnico relativo a la titularidad de la finca y su inscripción registral.
10. Informe Técnico que haga constar que el bien patrimonial cuya cesión se pretende no se haya comprendido en ningún plan de ordenación reforma o adaptación, no es necesario para la Entidad Local, ni es previsible que lo sean en los 10 años inmediatos.
11. Informe de Intervención en que se haga constar que no hay deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal y así mismo, que el valor del bien no excede del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación.

Por los motivos anteriormente indicados y a tenor de lo dispuesto en el artículo 110.1.f) RBEL, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE:

1.- Someter el expediente a información pública por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón Electrónico Municipal.

2.- Indicar a los interesados que a lo largo de dicho plazo podrán consultar el expediente, formular las alegaciones que entiendan oportunas, así como presentar la documentación que estimen conveniente, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 14 de dicha norma, haciendo constar a tal efecto que la unidad tramitadora del expediente es el Servicio de Secretaría General del Ayuntamiento de Torrelavega.

JUEVES, 31 DE MARZO DE 2022 - BOC NÚM. 63

3.- Transcurrido el plazo de información pública, previa consideración de las alegaciones efectuadas si las hubiere, se deberá someter al Pleno de la Corporación el expediente de segregación y cesión de la superficie de 28.763 m2 georeferenciada perteneciente a la finca municipal antes descrita, a favor de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria, para los fines antes expuestos.

Conforme a lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este acto de trámite no será susceptible de recurso. No obstante podrá alegarse la oposición al mismo por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Lo mandó y firmó el señor alcalde. Por la Secretaría General se toma razón a efectos de su transcripción en el Libro de Resoluciones (art. 3.2.(e) R.D. 128/2018, de 16 de marzo).

Torrelavega, 23 de marzo de 2022.

El alcalde,

Javier López Estrada.

El secretario general,

Jesús Álvarez Montoto.

2022/2203

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2022-1867 *Información pública del expediente de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,2 l/s de agua del río Gándara en el lugar de Cabo El Mar, Rozas, término municipal de Soba, con destino a uso doméstico (sin consumo humano). Expediente A/39/13334.*

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Carlos Hergueta Garelly.

Nombre del río o corriente: Río Gándara.

Caudal solicitado: 0,2 l/s.

Punto de emplazamiento: Lugar de Cabo El Mar de Rozas.

Término municipal y provincia: Soba (Cantabria).

Destino: uso doméstico (sin consumo humano).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Solicitud de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,2 l/s de agua del río Gándara en el lugar de Cabo El Mar, Rozas, término municipal Soba (Cantabria), con destino a uso doméstico (sin consumo humano).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN MES, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera, nº 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 11 de marzo de 2022.

La secretaria general,

P.D. el jefe de Servicio

(Resolución de 13/09/2017, «Boletín Oficial del Estado» de 09/10/2017),

Jesús Carasa Antón.

2022/1867

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2022-2180 *Información pública del extravío del título de Técnico de Grado Medio en Atención Sociosanitaria.*

Se hace público el extravío del título de Técnico de Grado Medio en Atención Sociosanitaria de doña Davinia Gómez Miguélez.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 24 de marzo de 2022.

La interesada,

Davinia Gómez Miguélez.

2022/2180

7.5.VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2022-2195 *Decreto 17/2022, de 24 de marzo, por el que se aprueba la aceptación de la cesión gratuita de uso, a favor del Servicio Cántabro de Salud de un equipo denominado PLATAFORMA DE ULTRASONIDOS (ECÓGRAFO) modelo XPERIUS 2.0 ofrecido por la empresa B. BRAUN MEDICAL, S.A., con destino al Hospital Comarcal de Sierrallana.*

Visto el expediente incoado para la aceptación de la cesión gratuita de uso, a favor del Servicio Cántabro de Salud de un equipo denominado "PLATAFORMA DE ULTRASONIDOS (ECÓGRAFO) modelo XPERIUS 2.0" ofrecido por la empresa B. BRAUN MEDICAL, S. A., con destino al Quirófano del Servicio de Anestesia del Hospital Comarcal de Sierrallana y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.8 de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Sanidad, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de marzo de 2022,

DISPONGO

Primero. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto aprobar la aceptación de la cesión gratuita de uso, a favor del Servicio Cántabro de Salud de un equipo denominado "PLATAFORMA DE ULTRASONIDOS (ECÓGRAFO) modelo XPERIUS 2.0" valorado en 33.096,00 € (IVA incluido), ofrecido por la empresa B. BRAUN MEDICAL, S. A., con destino al Quirófano del Servicio de Anestesia del Hospital Comarcal de Sierrallana.

Segundo. Condiciones.

La cesión gratuita de uso estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Gastos: La empresa B. BRAUN MEDICAL, S. A., realizará la instalación y puesta en marcha del equipo, comprometiéndose igualmente al mantenimiento correctivo y preventivo.
- b) Plazo: La cesión de uso se hace por un periodo de tiempo limitado a 24 meses, prorrogables por otros 24 meses.
- c) Destino: El destino efectivo del bien cedido será el Quirófano del Servicio de Anestesia del Hospital Comarcal de Sierrallana.
- d) Obligaciones tributarias: De existir alguna obligación tributaria por la transmisión temporal de la posesión del bien cuyo uso se cede, será asumida por el Servicio Cántabro de Salud.

Tercero. Entrega y recepción.

Por parte del Servicio Cántabro de Salud se designará un representante para la formalización del acta de entrega y recepción del equipo cuya cesión gratuita de uso se acepta, quedando los mismos afectados al Servicio Cántabro de Salud y se realizarán los trámites necesarios para su correcta inclusión en el Inventario del citado organismo autónomo.

JUEVES, 31 DE MARZO DE 2022 - BOC NÚM. 63

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de marzo de 2022.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
El consejero de Sanidad,
Raúl Pesquera Cabezas.

2022/2195

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2022-2200 *Decreto 16/2022, de 24 de marzo, por el que se aprueba el cambio de denominación del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Cantabria por la de Colegio Profesional de Educación Social de Cantabria.*

El artículo 25.5 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuye a esta Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica de Estado, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, así como el ejercicio de profesiones tituladas.

De acuerdo con dicha competencia, se aprobó la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de colegios profesionales, modificada por la Ley de Cantabria 3/2010, de 20 de mayo, para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que incorpora parcialmente la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior.

El 18 de junio de 2021, se adoptó por el Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Cantabria, el acuerdo de cambio de denominación, para pasar a denominarse "Colegio Profesional de Educación Social de Cantabria". Dicho acuerdo fue revalidado el 22 de enero de 2022.

El colegio solicitó, con fecha 14 de julio de 2021, el inicio de los trámites de aprobación del Decreto de cambio de denominación.

Esta modificación se justifica en que el colegio profesional defiende la profesión, la Educación Social, por lo que entienden que es la profesión la que debe figurar en su denominación y excluir las denominaciones que hagan referencia al género de las personas, más teniendo en cuenta los cambios sociales que nos llevan a la utilización de un lenguaje inclusivo.

El artículo 7 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria determina que la denominación de los colegios profesionales deberá responder a la titulación oficial requerida para la incorporación al mismo o a la profesión que desempeñen o puedan desempeñar sus componentes.

El cambio de denominación de un Colegio requiere el acuerdo previo de este, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo ser aprobado por Decreto del Gobierno de Cantabria, previa audiencia de los Colegios que puedan resultar afectados, o de existir, de los Consejos Generales correspondientes.

En el presente caso, tras la tramitación del correspondiente expediente, de acuerdo con los trámites previstos en el artículo 7 de la Ley de Cantabria, 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales, con audiencia al Consejo Superior de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales de España, se considera oportuno dictar el Decreto de aprobación del cambio de denominación, de acuerdo con la solicitud presentada, que responde a la necesidad de adecuar la denominación del Colegio, optando por denominar al Colegio Profesional por la profesión que desempeñan sus miembros, respetando la igualdad de género en el lenguaje, sin necesidad de desdobles que dificultan la comunicación.

En virtud de la competencia establecida en el artículo 25.5 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 24 de marzo de 2022,

DISPONGO

Artículo único. Cambio de denominación.

1. Mediante el presente Decreto, se aprueba el cambio de denominación del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Cantabria por la de Colegio Profesional de Educación Social de Cantabria.

JUEVES, 31 DE MARZO DE 2022 - BOC NÚM. 63

2. Las referencias contenidas en las disposiciones vigentes al Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Cantabria, se entenderán realizadas al Colegio Profesional de Educación Social de Cantabria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de marzo de 2022.

El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Angel Revilla Roiz.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
(P.S. Decreto 18/2021, de 4 de febrero)

El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo,
José Luis Gochicoa González.

2022/2200

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2022-2166 *Resolución por la que se acuerda realizar el trámite conjunto de audiencia e información pública del proyecto de Orden por la que se regulan las vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial, durante la temporada 2022-2023.*

Primero. Someter al trámite conjunto de audiencia e información pública, el proyecto "Orden por la que se regulan las vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial, durante la temporada 2022-2023", a efectos de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Segundo. Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Portal de Transparencia de Cantabria.

Tercero. El proyecto estará a disposición del público en las dependencias de la Dirección General de Pesca y Alimentación, de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, ubicada en la calle C/ Albert Einstein nº 2.- 39011 Santander y podrá consultarse a través de la web <http://participacion.cantabria.es>.

Cuarto. El plazo de presentación de alegaciones o sugerencias será de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Quinto. Las alegaciones o sugerencias al citado proyecto de Orden deberán realizarse por escrito y se dirigirán a la Dirección General de Pesca y Alimentación de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, pudiendo ser presentadas en el Registro General, así como en los Registros o lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Igualmente, podrán presentarse aportaciones a través del Portal de Transparencia de Cantabria en que se publicará la presente resolución, en el cuadro destinado al efecto y siguiendo las instrucciones contenidas en el mismo, pudiendo accederse al mencionado portal a través de la siguiente dirección: <http://participacion.cantabria.es/>

Santander, 22 de marzo de 2022.
La directora general de Pesca y Alimentación,
Marta Ana López López.

2022/2166

CVE-2022-2166

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

CVE-2022-2183 *Resolución de 24 de marzo de 2022 por la que se somete al trámite de consulta pública previa un proyecto de Orden por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en relación con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 5/2018 de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el director general de Personal Docente y Ordenación Académica de la Consejería de Educación y Formación Profesional,

RESUELVE

Someter al trámite de consulta pública previa a la elaboración del texto, durante el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, un proyecto de orden por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Desarrollar el borrador de Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Infantil y la Educación Primaria en la Comunidad autónoma de Cantabria, en la parte relativa a esta última etapa educativa, concretando la ordenación de la misma y las condiciones en las que los centros, en el marco de su autonomía, podrán adaptar el currículo a las necesidades e intereses del alumnado.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, da una nueva redacción a la definición del currículo, y modifica sus elementos básicos. En la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de su ámbito competencial, se está desarrollando dicho currículo, habiéndose sometido el borrador de decreto que lo regula al trámite de consulta pública (Resolución de 24 de noviembre de 2021, BOC de 2 de diciembre de 2021) y al de audiencia e información pública (Resolución de 11 de marzo de 2022, BOC de 23 de marzo de 2022) teniendo en cuenta el establecimiento de los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas de las distintas etapas por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Una vez regulado, procede establecer directrices para su implantación, así como aspectos tan importantes como las materias optativas que oferta la Comunidad Autónoma y el establecimiento de horarios asignados a las mismas, entre otros.

c) Objetivos de la norma.

Dictar instrucciones para implantar el decreto por el que se establece el currículo de la Educación Infantil y la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria concretando su ordenación y las condiciones en las que los centros, en el marco de su autonomía, podrán adaptar el currículo a las necesidades e intereses del alumnado.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se contemplan otras alternativas regulatorias o no regulatorias.

JUEVES, 31 DE MARZO DE 2022 - BOC NÚM. 63

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden presentar sus opiniones acerca de los aspectos mencionados, por escrito, a través de la dirección de correo electrónico ordenacion@educantabria.es, en el Registro de la Consejería de Educación y Formación Profesional (Calle Vargas, 53-7ª planta, Santander 39010) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018 de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Igualmente podrán ser presentadas a través del Portal de Transparencia de Cantabria en el cual se publicará la presente resolución, en el cuadro destinado al efecto y siguiendo las instrucciones contenidas en el mismo, pudiendo accederse a través de la siguiente dirección: <http://participacion.cantabria.es/>

Santander, 24 de marzo de 2022.

El director general de Personal Docente y Ordenación Académica,
Francisco Javier Gutiérrez Herrador.

2022/2183

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2022-2126 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para taller de reparación de vehículos de automóviles en Cudón. Expediente 168/2021.*

Por Talleres Jesús Rumoroso Sociedad Limitada, se solicita licencia municipal de actividad para taller de reparación de vehículos de automóviles existente en avenida de Cantabria, nº 2.026, de la localidad de Cudón, de este término municipal.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 71 y siguientes del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, se abre período de información pública por el plazo de veinte días para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Miengo, 22 de marzo de 2022.

El alcalde,

José Manuel Cabrero Alonso.

2022/2126

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2022-2168 *Resolución de creación de la Sede Electrónica. Expediente 242/2022.*

Por medio del presente se hace pública la Resolución de la Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2022 que literalmente dice:

"Vista la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que recoge, con las adaptaciones necesarias, las normas hasta ahora contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en lo relativo al funcionamiento electrónico del sector público, y algunas de las previstas en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la anterior.

Considerando:

1º.- El artículo 38.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, define la sede electrónica como "aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una Administración Pública, o bien a una o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias".

2º.- El artículo 9 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos añade que mediante dicha Sede Electrónica se realizarán todas las actuaciones y trámites referidos a procedimientos o a servicios que requieran la identificación de la Administración Pública y, en su caso, la identificación o firma electrónica de las personas interesadas.

3º.- Asimismo, el artículo 10.2 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, establece que el acto o resolución de creación de la sede electrónica debe publicarse tanto en el Boletín Oficial de la Provincia como en el Punto de Acceso General correspondientes, debiendo incluir el contenido mínimo que recoge dicho artículo.

A la vista de lo anterior, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales, y de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos y de acuerdo con las competencias atribuidas a la Alcaldía y recogidas en los artículos 21.1 a), d), y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Crear la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Val de San Vicente, como la dirección electrónica disponible para la ciudadanía por medio de redes de telecomunicaciones con arreglo a las siguientes características:

— El ámbito de aplicación de la sede electrónica será el Ayuntamiento de Val de San Vicente y sus entidades u organismos públicos dependientes.

— La dirección de referencia de la sede electrónica será <https://aytovaldesanvicente.sedelectronica.es> y será accesible tanto directamente como desde el portal de internet de este Ayuntamiento, cuya dirección es: www.aytovaldesanvicente.es. Asimismo, será accesible desde el punto de acceso general electrónico (PAGe).

— La titularidad de la Sede Electrónica corresponde al Ayuntamiento, siendo responsable de su gestión y de los contenidos y servicios puestos a disposición de los ciudadanos, así como de la integridad, veracidad y actualización de la información, los servicios municipales.

— La relación de contenidos y servicios existentes en la Sede Electrónica del Ayuntamiento se regularán en la correspondiente Ordenanza de Administración Electrónica.

JUEVES, 31 DE MARZO DE 2022 - BOC NÚM. 63

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el directorio del Punto de Acceso General Electrónico del Ayuntamiento.

TERCERO. De la presente Resolución dese cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria que este celebre".

Lo que se hace público.

Pesús, Val de San Vicente, 23 de marzo de 2022.

El alcalde,
Roberto Escobedo Quintana.

[2022/2168](#)